



**Universidad Autónoma de Chiapas
Instituto de Investigaciones Jurídicas**



División de Investigación y Posgrado

“Paridad político-electoral, el caso Chiapas y sus simulaciones”

**Tesis que para obtener el grado de:
MAESTRA EN DERECHO**

**Presenta:
Laura Eloyna Moreno Nango**

**Director de Tesis:
Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo**

Ocozocoautla, Chiapas, México; agosto de 2017.



Universidad Autónoma de Chiapas

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas a 18 de agosto de 2017

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Autónoma de Chiapas
PRESENTE

Con At'n: Dra. María Elisa García López
Coordinadora de Investigación y Posgrado
Instituto de Investigaciones Jurídicas

A través del presente informo a usted que he dirigido, corregido y aprobado la Tesis denominada:

"Paridad político-electoral, el caso Chiapas y sus simulaciones"

correspondiente a la C. Laura Eloyna Moreno Nango, alumna de la Maestría en Derecho, tercera generación, misma que reúne los requisitos teórico-metodológicos necesarios para una tesis de maestría. Por tal motivo libero y otorgo mi voto aprobatorio para continuar con los trámites respectivos.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

Dra. Adriana Yolanda Flores Castillo
Directora de Tesis

C.c.p. C. Laura Eloyna Moreno Nango - Alumna de la Maestría en Derecho, tercera generación - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Lucía Elena Fernández Zamora - Encargada del Departamento de Control Escolar - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario

A mi mamá: No existen palabras suficientes para agradecerte por la maravillosa vida que me has dado, para ti mi más grande esfuerzo y cada uno de mis sueños realizados porque sin ti nada de esto podría ser posible, agradezco a Dios el poder ser tu hija. Te amo tanto.

Agradecimientos

A Dios por todas las bendiciones que ha derramado sobre mí y en especial por permitirme encontrar mi lugar en este mundo.

A mi familia en especial a mi mamá, mis hermanos, mis tíos Jaime, Karina y Dony por su apoyo, comprensión, amor incondicional y sobre todo por impulsarme a ser mejor cada día, apoyándome en cada una de las metas que me he fijado y a mi papá que, aunque ya no está con nosotros siempre está presente en mi corazón.

A todos los amigos que me acompañaron y motivaron a conseguir esta meta, sobre todo a Celeste, Paulina y Berenice, por su apoyo incondicional en cada camino que he emprendido y por estar para mí en cada momento.

A la Dra. Adriana Flores Castillo, por brindarme su confianza, abrirme las puertas de su oficina, su casa y su corazón, muchas gracias por creer en mí y en este proyecto, por su apoyo incondicional, sus consejos y sobre todo por el tiempo dedicado a dirigir esta tesis.

Muchas gracias a todos mis maestros y a las maravillosas personas que trabajan y que conocí en el IJ-UNACH, por abrirme las puertas de esa institución y convertirse en grandes amistades que siempre llevaré en mi corazón, en especial al Dr. Carlos Natarén Nandayapa, Dr. Omar Jiménez Ojeda, Mtra. Karla Morales y Dr. Oswaldo Chacón, por incentivarme en cada una de las metas que emprendí dentro de este instituto y me brindaron su apoyo en la construcción de este proyecto.

Muy en especial a mis compañeros de maestría tercera generación, por no solo ser compañeros de aulas sino de sueños, por brindarme su amistad a tal grado de llegar a ser parte de mi familia.

Una mención en memoria a Gerardo Narcía, por enseñarnos que no existen límites para emprender una meta y recordarnos que debemos que dar lo mejor de nosotros cada día, siempre lo recordaremos con gran cariño.

Índice

Siglas y abreviaturas	8
Introducción	10
Capítulo 1.- Lucha por la igualdad de derechos políticos.....	13
1.1.- Movimientos Sufragistas.....	14
1.2.- Instrumentos internacionales sobre derechos político-electorales de las mujeres ..	20
1.3.- Cuotas de género y su adopción en México	27
1.4.- La Paridad de Género en México	35
Capítulo 2.- Paridad de Género en la Legislación Mexicana.....	39
2.1.- Legislación electoral a nivel federal	40
2.2.- Legislación electoral a nivel local.....	47
2.3.- Sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación....	54
Capítulo 3.- El caso Chiapas	67
3.1.- La adopción de la paridad de género en Chiapas	68
3.2.- Proceso Electoral 2010.....	72
3.3.- Proceso Electoral 2012.....	77
3.4.- Proceso Electoral 2015.....	87
3.4.- Distritos y municipios con tendencias ganadoras	101
Conclusiones	108
Propuestas	111
Bibliografía	118
Anexo 1.- Distritos con tendencias Ganadoras	127
Anexo 2.- Municipios con tendencias Ganadoras	130
Anexo 3.- Solicitud de información	138

Índice de graficas

Gráfica 1.- Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa 2010	72
Gráfica 2.- Candidatos a DMR por Partido Político 2010.....	73
Gráfica 3.- Resultados DMR del Proceso Electoral 2010.....	74
Gráfica 4.- Candidatos a Presidentes Municipales 2010	74
Gráfica 5.- Candidatos a PM por Partido Político 2010.....	75
Gráfica 6.- Resultados PM proceso electoral 2010	76

Gráfica 7.- Diputados de Representación Proporcional 2010.....	76
Gráfica 8.- Candidatos Propietarios a DRP 2010	77
Gráfica 9.- Candidatos a DMR Proceso Electoral 2012.....	78
Gráfica 10.- Candidatos a DMR por Partido Político 2012.....	79
Gráfica 11.- Resultados DMR Proceso Electoral 2012.....	80
Gráfica 12.- Candidatos a PM Proceso Electoral 2012	80
Gráfica 13.- Candidatos PM por Partido Político 2012.....	81
Gráfica 14.- Resultados de PM Proceso Electoral 2012	81
Gráfica 15.- Candidatos a DRP Proceso Electoral 2012	82
Gráfica 16.- Candidatos Propietarios a DRP 2012	82
Gráfica 17.- Candidatos de DMR Proceso Electoral 2015.	89
Gráfica 18.- Candidatos a DMR por Partido Político 2015.....	90
Gráfica 19.- Candidatos a PM Proceso Electoral 2015	91
Gráfica 20.- Candidatos a PM por Partido Político 2015.....	91
Gráfica 21.- Candidatos a DRP por partido 2015.....	92
Gráfica 22.- Hombres y Mujeres en Distritos Ganadores	104
Gráfica 23.- Hombres y Mujeres en Municipios Ganadores.....	106

Índice de Tablas

Tabla 1.- Asignación de DRP 2010	77
Tabla 2.- Asignación de DRP 2012	83
Tabla 3.- Lista de Registro de Candidatos a DRP PAN, Circunscripción 1 y 3	83
Tabla 4.- Asignación de DRP, Circunscripción 1 y 3	84
Tabla 5.- Lista de candidatos a DRP PVEM, Circunscripción 3	84
Tabla 6.- Lista de candidatos a DRP PVEM, Circunscripción 4	85
Tabla 7.- Asignación de DRP, Circunscripción 4	85
Tabla 8.- Asignación de DRP, Circunscripción 2	85
Tabla 9.- Diputados del PVEM en la LXV Legislatura	86
Tabla 10.- Asignación de diputados de representación proporcional.	93
Tabla 11.- Asignación de candidatos circunscripción 1	93
Tabla 12.- Asignación de candidatos circunscripción 2	95
Tabla 13.- Asignación de candidatos circunscripción 3	98
Tabla 14.- Asignación de candidatos circunscripción 4	100

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1.- Lista de Candidatos a DRP Morena, circunscripción 1 y 2.....	94
Ilustración 2.- Sustituciones de Candidatos a DRP Mover a Chiapas.....	94
Ilustración 3.- Lista de Candidatos a DRP Mover a Chiapas, circunscripción 1 y 2 ..	95
Ilustración 4.- Lista de Candidatos a DRP Partido Revolucionario Institucional, circunscripción 1 y 2.....	96
Ilustración 5.- Lista de Candidatos a DRP Partido de la Revolución Democrática, circunscripción 1, 2 y 3.....	97
Ilustración 6.- Lista de Candidatos a DRP Partido Chiapas Unido, circunscripción 1, 2 y 3.....	97
Ilustración 7.- Sustituciones de Candidatos a DRP Chiapas Unido	98
Ilustración 8.- Lista de Candidatos a DRP Partido Revolucionario Institucional, circunscripción 3 y 4	99
Ilustración 9.- Lista de Candidatos a DRP Partido Verde Ecologista, circunscripción 3 y 4.....	100

Siglas y abreviaturas

CG	Consejo General
DIP. PROP	Diputado Propietario
DIP. SUP	Diputado Suplente
DMR	Diputado de Mayoría Relativa
DRP	Diputado de Representación Proporcional
I	Independiente
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
IFE	Instituto Federal Electoral
MC	Movimiento Ciudadano
M	Morena
P.O.	Periódico Oficial
PAN	Partido Acción Nacional
PANAL	Partido Nueva Alianza
PC	Partido Convergencia
PCU	Partido Chiapas Unido
PES	Partido Encuentro Social
PH	Partido Humanista
PM	Partido Morena
PM	Presidente Municipal
PMC	Partido Movimiento Ciudadano
PMCH	Partido Mover a Chiapas
POCH	Partido Orgullo Chiapas
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional

PSD	Partido Social Demócrata
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Introducción

Desde antes del siglo XVIII las mujeres han emprendido una lucha por el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, uno de los movimientos más trascendentales fue el iniciado para reclamar su derecho a participar en los asuntos políticos de su comunidad, a pesar de que esa lucha comenzó hace tres siglos se mantiene vigente.

Las mujeres se afrontan a una serie de obstáculos que les impiden explotar al máximo su ciudadanía, la discriminación como los estereotipos que giran en torno al rol que debe desempeñar en la sociedad han desencadenado una serie de acciones por parte de la sociedad heteropatriarcal que les dificulta el pleno ejercicio de sus derechos.

Derivado de los movimientos que han denunciado este tipo de manifestaciones en contra de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el mundo, se han tomado medidas con las que se pretenden detenerlas y con ello poder garantizar a las mujeres el disfrute de sus derechos.

Actualmente en México las mujeres tienen reconocidos sus derechos político-electorales, tanto por la legislación nacional como internacional, sin embargo, la lucha que permanece es la de obtener las mismas condiciones para ejercerlos. Derivado de los instrumentos internacionales generados en materia de derechos de las mujeres, se han creado las acciones afirmativas, las que consisten en una serie de estrategias que los Estados deben implementar para equilibrar la balanza entre hombres y mujeres, dotando a ambos de las mismas oportunidades, con lo que se pretende conseguir la plena igualdad entre ellos.

Una de las medidas que se han adoptado en México para dotar a las mujeres de las mismas oportunidades que los hombres para competir por un cargo público han sido las cuotas de género, estas consisten en establecer un determinado porcentaje para la integración de las listas de candidatos que los partidos políticos presentan ante la autoridad electoral correspondiente con el objetivo de participar en una contienda electoral.

La implementación de las cuotas ha tenido sus tropiezos y dificultades; a causa de la renuencia de los partidos políticos para aplicarla. Sin embargo, debido a que se encuentran reconocidas a rango constitucional, las acciones que entorpecen su

cumplimiento han podido denunciarse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como resultado de las múltiples sentencias que este Tribunal ha dictado a favor de los derechos político-electorales de las mujeres, el legislador mexicano se dio a la tarea de introducirlas a la legislación electoral, estableciendo que era necesario transitar de las cuotas de género a la paridad.

Sin embargo, a pesar del corto tiempo de vida del concepto de la paridad, el cual fue adoptado en la legislación electoral a nivel nacional en 2014, su introducción en los comicios electorales ha sido muy controvertida ya que no ha sido aplicada en su totalidad.

Uno de los casos más relevantes fueron las elecciones en Chiapas el pasado 2015, en donde el principio de paridad fue violentado por los partidos políticos y la autoridad electoral local, a pesar que ese principio se encuentra vigente en el Estado desde año 2009.

Esta problemática es la base de este trabajo de investigación, el cual tiene el propósito de identificar cuáles son los obstáculos que han impedido que la aplicación de la paridad sea concretada en el estado de Chiapas a pesar de los años dentro de su legislación, con el fin de elaborar una serie de propuestas que permitan superarlos.

En el primer capítulo analiza la transición de los movimientos feministas internacionales y nacionales que obtuvieron el reconocimiento del voto de las mujeres, además de los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos político-electorales de las mujeres, se describe la cronología de las cuotas de género en el país hasta la adopción de la paridad, presentando la situación actual de las mujeres en la política mexicana.

Dentro del segundo capítulo se presenta un estudio de la legislación electoral federal y local, identificando las principales obligaciones de cada uno de los actores políticos para la aplicación de la paridad, así como las lagunas que impiden su cumplimiento, finalizando con el análisis de las sentencias SUP-JDC-12624/2011 y SUP-REC-294/2015, las cuales han marcado un hito en la vida electoral del país y del estado de Chiapas.

El tercer capítulo se compone del estudio específico del caso Chiapas, en donde se

analizan los procesos electorales a partir de la adopción de la paridad en el Estado, siendo estos los 2010, 2012 y 2015, en los cuales se puede apreciar el comportamiento de los partidos políticos de acuerdo a las listas de registro presentadas ante la autoridad electoral, para finalizar se presenta un estudio realizado a partir de las elecciones ganadas en cada distrito y municipio para identificar en cuáles de ellos los partidos políticos cuenta con una tendencia ganadora y el sexo que eligen para representarlos en las elecciones.

Para finalizar se presentan las conclusiones a las que se han llegado a partir de esta investigación, así como las propuestas que se plantean para combatir esta problemática, así como la bibliografía y los anexos elaborados para su desarrollo.

La importancia de estudiar el principio de paridad radica en que su aplicación significa el establecimiento de un nuevo paradigma para el ejercicio de la vida política, en la cual cada uno de los miembros de la sociedad puede formar parte activa.

Nota.- Si bien se utiliza el termino cuotas de género el término que se considera correcto debería ser cuotas de sexo, ya que al hablar de género se refiere a la construcción social que se ha creado en torno al sexo, el género no se divide solamente entre femenino y masculino a diferencia del sexo que se establece acorde a las características físicas de cada persona, sin embargo, en este trabajo de investigación utilizarán los términos acogidos por la doctrina y la legislación en la materia en donde actualmente al referirse a género se habla de mujeres y hombres.

Capítulo 1.- Lucha por la igualdad de derechos políticos

El objetivo específico que han tenido los movimientos feministas desde sus comienzos, ha sido el reconocimiento de la igualdad de derechos, en materia de derechos políticos esta lucha ha transitado a la igualdad de oportunidades para su ejercicio.

Por muchos años el poder ha sido monopolizado por el género masculino y poco a poco ha ido otorgando “concesiones” a las féminas, concepción que debe finalizar, ya que este debe ser la unión de las diversidades para el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento de la democracia.

Poco a poco las mujeres se han ido incorporando a los puestos de toma de decisión, pero tanto su trayecto como cada lucha que han emprendido, se ha enfrentado a distintos obstáculos.

Dentro de este primer capítulo se desarrollará la historia de los movimientos feministas que reclamaron el reconocimiento de la igualdad de derechos políticos entre mujeres y hombres, se estudiarán los tropiezos que las mujeres enfrentaron en esta lucha, así como sus obstáculos para ejercerlos.

A continuación, se realizará un análisis de los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos político-electorales de las mujeres, como una herramienta para el reclamo de su cumplimiento libre y sin vicios.

Para finalizar, se presentará la discusión teórica que ronda entorno a las cuotas de género, los argumentos en contra y a favor, destacando su importancia para incrementar la participación política de las mujeres y su valor para el desarrollo de una nación, además, se presentará un recorrido por las reformas a la legislación electoral mexicana para observar la evolución de las cuotas a la paridad y su impacto en nuestro país.

1.1.- Movimientos Sufragistas

La lucha por los derechos políticos de las mujeres ha establecido un nuevo paradigma en el ejercicio de la política, se ha evolucionado de una sociedad que no reconocía su ciudadanía a una en la que son capaces de participar en la toma de decisiones que marcaran el rumbo de su país.

Esta lucha tiene sus primeros vestigios en 1790 cuando el Marqués de Condorcet escribió el texto llamado *Sobre la admisión de las mujeres al derecho de la ciudadanía*, en donde argumentó que “los derechos naturales eran iguales para hombres y mujeres, la ciudadanía era un derecho natural por lo cual no debería de negarse su acceso a las mujeres”.¹

A su vez, en 1791 Olimpia Gouges escribió *La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, en donde convocó a las mujeres a exigir sus derechos de asociación política, libertad de expresión, derecho de exigir cuentas a los servidores públicos e igualdad de oportunidades para ocupar cargos públicos en el Estado, pidió a los hombres el reconocimiento de esos derechos para que se permitiera la participación de las mujeres en la vida pública y sobre todo la política.² Esta Declaración se escribió en respuesta a la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, de la cual las mujeres fueron excluidas, impidiendo que fueran sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

Es curioso que la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano sea uno de los antecedentes de la protección de los Derechos Humanos, cuando las mujeres fueron excluidas de ella, demostrando la importancia de la implementación del lenguaje incluyente del cual muchos no son partidarios, ya que aquí se visualiza como la connotación de “hombre” no siempre es utilizada para referirse a toda la comunidad.

En 1792 Mary Wollstonecraft elaboró *Vindicaciones de los derechos de la mujer*, en ella “se defendían los derechos de las mujeres, su libertad y autonomía individual y se exigía

¹ Seoane Pinilla, Julio, *La Ilustración olvidada, La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, España, Editorial Anthropos, 1993.

² Gouges, Olimpia, *La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, 1791. <http://www.nodo50.org/xarxafeministapv/IMG/pdf/declaracionDerechosMujer.pdf>

que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, a través de un sistema de educación igualitaria para mujeres y hombres”.³

En 1848, se celebró en Nueva York la Convención sobre los Derechos de la Mujer en Estados Unidos, de esta convención surgió la Declaración *Seneca Falls* o la también conocida Declaración de Sentimientos, la base de esta declaración fue el Derecho Natural, se argumentó que la mujer y el hombre fueron creados como iguales, con las mismas capacidades y responsabilidades, por lo que cualquier disposición que fuera en contra de las reglas de la naturaleza perdían su vigencia, en esta convención se reclamaron los derechos de igualdad ante la ley, el derecho al voto, el derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades para desempeñarse en el ámbito laboral.⁴

El derecho natural fue la base de los movimientos feministas en esa época, se reclamó el derecho a la igualdad como una disposición divina otorgada por el creador, se hizo visible la falta de argumentos sólidos para negar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y que las desigualdades existentes eran únicamente intelectuales, las que habían sido creadas por los mismos hombres al negarles su derecho a la educación, al trabajo y a la participación política.

Es así como la lucha por la igualdad de derechos políticos entre mujeres y hombres continuó con los movimientos sufragistas por todo el mundo, obteniendo la aprobación del derecho al voto en 1918 y ejercido en 1920 en Estado Unidos. En Inglaterra en 1917 se otorgó el voto a las mujeres mayores de 30 años, una edad superior en comparación de la requerida para que los hombres pudieran ejercerlo, hasta que 10 años después se estableció la misma edad para ambos sexos.⁵

En México los primeros movimientos de los que se tiene constancia es el de las mujeres Zacatecanas, cuando escribieron una carta a los constituyentes de 1824 para participar en la toma de decisiones del país, a esto le siguieron el movimiento periodístico encabezado por Laurena Wright en donde las mujeres reclamaban el voto a través de las

³ Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas a la paridad*, México, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2010.

⁴ Declaración Seneca Falls, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>

⁵ Valera, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008.

publicaciones de la revista *violetas del Anáhuac*.⁶ Como se puede observar el reclamo de los derechos de las mujeres no llegó tarde, ni fue un movimiento que se creó por medio del contagio de los resultados obtenidos a nivel internacional.

En la época de la revolución muchas mujeres participaron en contra de la dictadura, apoyando a los líderes revolucionarios con la esperanza de la construcción de un estado democrático en donde todos fueran realmente libres e iguales, sin embargo, a pesar de que la constitución no especificaba el género de las personas que tenían derecho al voto, a ellas no se les reconoció su ciudadanía.

Para el año de 1916, Elvira Carrillo organizó en nuestro país el primer congreso feminista en el cual se reclamó la igualdad de derechos de las mujeres, los constituyentes de Querétaro se levantaron en contra de esa causa, manifestaron que los intereses de las mujeres se mantenían ligados a las figuras masculinas de su familia y que no sentían la necesidad de participar en los asuntos públicos.⁷ Con esto restaron credibilidad a las intenciones de las mujeres a participar en la política al hacerlas ver como una figura manipulable y sin intereses propios, ignorando los movimientos que reclamaban la participación política de las mujeres alrededor de la nación.

Aunque existían muchos obstáculos para la adopción del voto de las mujeres en nivel nacional, existieron legislaciones locales dieron ese paso casi dos décadas antes de su aprobación, tal es el caso del estado de Yucatán en donde fue aprobado en 1922, San Luis Potosí en 1924 y Chiapas en 1925.⁸

Si bien, con ello se podría pensar que las mujeres tendrían la oportunidad de representar a sus estados a nivel federal, la legislación local carecía de validez cuando éstas llegaban al Congreso de la Unión con la pretensión de ejercer su cargo, ya que en la

⁶ Galeana, Patricia, "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", pp. 15-32 en Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones en México, Secretaría de Educación Pública, 2014, *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP, p. 17.

⁷ González et. al., *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y en sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, p. 25.

⁸ *Ibidem*, p. 26.

legislación se especificaba como requisito que únicamente los hombres podrían contender por esos curules.

Fue así como el papel de la mujer en la política fue rezagado exclusivamente a los espacios locales, cuando se pretendía dar un paso más alto éstas se encontraban con un gran muro de negación por parte de los hombres que dominaban el poder, sin importar que su elección fuera legítimamente ganada con el voto de la mayoría de los ciudadanos. Poco importaba la voluntad del pueblo ante el monopolio del poder acaparado por ellos, esta acción más que un obstáculo para las mujeres era un atentado contra la democracia.

Como si fuera poco aún faltaba uno de los golpes más bajos que se hicieron contra el reconocimiento del voto femenino. En su sexenio como presidente de México, Lázaro Cárdenas envió una propuesta de reforma al artículo 34, en donde se permitía el voto de la mujer en igualdad de condiciones con los hombres, la cual fue aprobada por el Senado de la República, la Cámara de Diputados y las Legislaturas locales, sin embargo, ese proceso legislativo no concluyó como se esperaba ya que la reforma no fue publicada en el Diario Oficial, por lo que nunca entro en vigor.⁹

Se desconocen las razones exactas del presidente Cárdenas y de los legisladores de esa época para echar atrás la aprobación del reconocimiento del sufragio femenino, pero se vale suponer que, si no hubieran bloqueado el acceso de las mujeres al Congreso de la Unión, esa iniciativa no se hubiera quedado en el olvido tan fácilmente.

Este suceso fue uno de los primeros procesos de simulación del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y es válido preguntarse, con qué autoridad dudaban los hombres de la capacidad de las mujeres para el ejercicio político, si ellos mismos no eran capaces de ejecutar un adecuado proceso legislativo.

La balanza de los derechos políticos de las mujeres en esa época se movió de acuerdo a los intereses de los políticos. Cuestión que no varía mucho con nuestra actualidad ya que, si bien las mujeres participan en los espacios públicos y de toma de decisiones, su postulación como candidatas queda sometida bajo los intereses particulares del partido

⁹ Op. cit., p.34.

El siguiente presidente en dar un paso a favor de la igualdad de derechos políticos de las mujeres fue Miguel Alemán, en 1947 reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres a nivel municipal.¹⁰

Este fue un gran avance en los estados en los que aún no se reconocía el derecho de la mujer a participar en las actividades públicas locales, pero significó un gran estancamiento en los estados en donde las mujeres ya tenía reconocido su voto. Con la limitación de la participación de las mujeres en el ámbito local acompañada de la rotunda negación de su acceso a lo federal, se observan los primeros vestigios de la implementación de los techos de cristal en contra de las mujeres en nuestro país.

La lucha por el reconocimiento de la igualdad de derechos políticos culmina en 1953, cuando se aprueba la iniciativa de reforma enviada por Adolfo Ruiz Cortines en cumplimiento a su promesa de campaña por la Presidencia de la República, sin decirse mucho sobre las quinientas mil firmas que le solicitó a Amalia Castillo de León para adoptar ese compromiso.¹¹ “Resulta interesante que el voto de la mujer se concibió - de acuerdo con la prensa de ese momento- como una concesión, aunque debe quedar claro que es un derecho”.¹²

Es importante destacar que la lucha por el voto femenino fue ardua y poco fue el reconocimiento que se le dio a la pioneras de ese movimiento, el crédito se lo llevaron ellos, los dueños del poder, quienes por años jugaron con la promesa del reconocimiento al voto de acuerdo con sus intereses y terminaron por aprobarlo y reconocerlos como una “concesión”, como si las mujeres no hubieran estado en una lucha constante por varias décadas o como si debieran estar agradecidas porque se les estaba dando el voto como un regalo cuando en realidad era el reconocimiento de un derecho que poseían por su calidad de seres humanos y que por años se les había negado.

¹⁰ Tuñón Pablos, Enriqueta, “Tres momentos claves del movimiento sufragista en México”, (1917-1953), pp. 81-98 en Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones en México, Secretaría de Educación Pública, 2014, *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP, p. 90.

¹¹ González et. al., op. cit. p. 34.

¹² Ibidem., p. 37.

Uno de los factores que incidieron en la aprobación del voto femenino fue la presión a nivel internacional, en donde se creaban convenciones, pactos y declaraciones que exigían el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

La participación política de las mujeres debe trascender del ejercicio del voto pasivo, es importante que adopten una postura activista en pro de los derechos de las mujeres involucrándose en las legislaturas. No se quiere dar a entender que los hombres no sean capaces de identificarse con la causa femenina o que no puedan estar a favor de legislar en pro de sus intereses, varios fueron los que se unieron al movimiento sufragista, lo que es un gran ejemplo de los logros que se pueden obtener cuando distintos sectores de la población se unen por una causa justa.

Las mujeres son una mayoría numérica, pero se encuentran catalogadas como una minoría por la discriminación que han sufrido al negarles el pleno acceso y goce a sus derechos. No podemos hablar de una democracia cuando las minorías no se encuentran debidamente escuchadas o representadas.

Respecto a esto es importante destacar el pie de página de la sentencia del caso US vs Cardlene Products en donde el Juez de la Suprema Corte expresa lo siguiente:

“En los países hay minorías insulares y pequeñas y discretas, que no han tenido la igualdad de participación y que, por lo tanto, no se les escucha su voz en los procesos legislativos, no se les escucha su voz en las votaciones, no se les escucha su voz en la elaboración de las instituciones; pero esas minorías insulares y discretas son las más importantes para lograr una democracia. La democracia no es la voluntad de las mayorías. La democracia es el respeto de las minorías, y particularmente de esas minorías insulares y discretas. Aquellas que no se han hecho sentir, oír y que, por supuesto, las instituciones no se han configurado de acuerdo a sus intereses”.¹³

Para el fortalecimiento de la democracia de nuestro país es importante erradicar los patrones de discriminación que impiden el desarrollo de cada uno de sus habitantes en todos los sectores, garantizar la participación de la mujer es un acto de reivindicación por

¹³ Supreme Court of the United States United States v. Carolene Products Co. 304 U.S. 144 (1938) en op.cit. p. 47.

los años en los que su participación se le ha mantenido segregada, el reconocimiento de su capacidad de votar y ser electa fue un gran paso, sin embargo existe mucho trabajo que por hacer para que se consolide el goce de sus derechos políticos.

1.2.- Instrumentos internacionales sobre derechos político-electorales de las mujeres

Una fuente fundamental para el reclamo de los derechos políticos de las mujeres han sido los instrumentos internacionales que se han adoptado en su favor, el reclamo internacional y el reconocimiento de estos derechos ha provocado que cada uno de los países a nivel interno haga lo competente.

En este apartado destacaremos los instrumentos que desde su creación fueron fundamentales para el reclamo del reconocimiento de los derechos políticos de la mujer pasando a ser en nuestra actualidad la base para solicitar su respeto y cumplimiento.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21, reconoce el derecho de todas las personas en condiciones de igualdad a participar en el gobierno de su país y a acceder a funciones públicas, por lo que no deben existir obstáculos para el ejercicio de este derecho y el estado debe garantizar que cada uno de sus habitantes pueda ejercerlo con plena libertad.¹⁴

Hombres y mujeres por igual deben tener la posibilidad de ejercer un cargo público ya sea por designación o por elección popular, las medidas que toman los países para garantizar la participación de la mujer en la política no deben limitarse a su participación en los puestos de elección popular. Los estados para cumplir con su obligación deben promover a la mujer como ente capaz, confiable y responsable para ocupar un puesto de decisión por lo que deben destinar espacios para ellas en todos los sectores del gobierno y no solamente en aquellos que se les cree aptas por su condición de mujer.

En el artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los Estados se obligan a respetar los derechos y libertades contenidas en esa convención. En materia de derechos políticos de las mujeres esta convención contempla el artículo 23, en donde se describen los derechos políticos de todas la personas, que son: la participación en todos

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

los asuntos políticos de su país, votar y ser votado y tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país y que su ejercicio solo podrá ser reglamentado por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad mental, civil o por condena en proceso penal; el artículo 24 establece la igualdad de todas las personas ante la ley; el artículo 27 indica las causas por las que los derechos de las personas pueden ser suspendidos pero dentro de las exclusiones se contempla que en ningún caso los derechos políticos pueden ser suspendidos.¹⁵

Es obligación de todos los estados garantizar y respetar los derechos políticos de todas las personas y por ninguna circunstancia se debe permitir que sean dificultados para acceder a ellos, se deben establecer las medidas necesarias para que cada persona goce en total libertad de sus derechos políticos sin ningún tipo de discriminación.

El rol que han desempeñado las mujeres a lo largo de la historia se ha destinado al espacio privado por lo que el ejercicio de sus derechos se ha visto limitado, en la actualidad se cuenta con varios instrumentos internacionales que procuran eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

Existen obstáculos que son necesarios superar, en especial en materia de derechos político-electorales, uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar esa meta es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tiene como objetivo erradicar los diferentes obstáculos que afrontan todas las mujeres para el ejercicio libre de sus derechos y su desarrollo en todas las esferas.

Los países que han ratificado esta convención se comprometen a realizar las reformas necesarias para eliminar todas aquellas disposiciones que generen algún tipo de discriminación contra la mujer y de adicionar todas las medidas necesarias que contribuyan a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación practicada por cualquier

¹⁵ Convención Americana de sobre Derechos Humanos http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

persona, organización o empresa, por lo que se extiende la protección contra los actos de los partidos políticos, tribunales y organismos electorales que vayan encaminados a contrarrestar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; el artículo 3, establece la obligación del estado de asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos, en especial en las esferas política, social, económica y cultural.¹⁶

Los artículos claves de esta convención en materia de derechos político-electorales son el artículo 4 en el cual los estados adquieren la facultad de establecer medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) con la finalidad de promover y acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, aclarando que estas medidas de carácter temporal no serán catalogadas como discriminación ya que éstas van encaminadas a la promoción de sus derechos y no tienen el objetivo de menoscabarlos,¹⁷ de esa misma forma estas medidas de carácter temporal tampoco deben ser vistas como una discriminación al género masculino ya que tampoco buscan limitar sus oportunidades o sus derechos, sino que buscan equilibrar las desigualdades existentes entre ambos géneros y eliminar las desventajas en las que se encuentran las mujeres y posicionar a ambos sexos en el mismo lugar de partida que les dará la oportunidad de gozar en igualdad de condiciones de las mismas oportunidades y derechos.

Una de las medidas especiales de carácter temporal que han sido adoptadas por varios países para promover la participación política de las mujeres son las cuotas de género, que consisten en determinar un porcentaje mínimo de asignación a un solo género, estos pueden aplicarse al registro de candidatos de los partidos políticos en una contienda electoral y para la conformación de gabinetes de gobierno o secretarías de estado.

Las cuotas de género han sido las grandes aliadas de las mujeres ya que promueven su figura como un ente capaz de desarrollarse en ámbitos de poder y toma de decisiones, eliminando el estereotipo de mujer y su rol de desarrollo en el ámbito privado.

El otro artículo de la CEDAW que hace referencia a la promoción de los derechos políticos de las mujeres es el artículo 7, que especifica que la discriminación en la vida política de las mujeres debe ser eliminada, por lo que los países deben tomar las medidas

¹⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

¹⁷ Idem.

necesarias para que ellas en igualdad de oportunidades con los hombres puedan ejercer su derecho al voto y ser votadas, participar en la planeación de políticas públicas, ocupar cargos públicos y ser parte de la vida pública y política de su país.¹⁸

Este artículo consolida la lucha de las mujeres por el reconocimiento a sus derechos políticos, sin embargo, su libre goce y ejercicio aún sigue pendiente, para esto es necesario que los países adquieran y mantengan un compromiso sólido con esta convención. La consolidación de un Estado de Derecho se conseguirá únicamente cuando todos sus integrantes tengan la adecuada representación y participación en la toma de decisiones de su país.

De la CEDAW, surge el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que dará seguimiento a las medidas tomadas por los países en este sentido, a partir de las cuales emitirá recomendaciones para acelerar el proceso de igualdad entre mujeres y hombres.

La recomendación más destacada en materia de derechos político-electorales de las mujeres dictadas por el Comité ha sido la número 23, que habla en específico de la vida pública y política de las mujeres, reconociendo su derecho a votar, ser votada, formar parte de la vida pública y política de su país, formar parte de la creación de políticas públicas y su ejecución, ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.¹⁹

Para el debido ejercicio de estos derechos la recomendación general número 23 de la CEDAW, exhorta a los países miembros a crear medidas especiales de carácter temporal que permitan el acceso a las mujeres a puestos de poder público y de elección popular.²⁰

Para cumplir con este mandato los países han adoptado las medidas especiales de carácter temporal que están respaldadas a su vez por la Recomendación General N° 28, que exhorta a los países a adoptar este tipo de medidas para equilibrar la desigualdad entre

¹⁸ Op. cit.

¹⁹ Recomendación General 23, Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1997. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

²⁰ Idem.

hombres y mujeres que únicamente ha conseguido ubicarlas en un estado de vulnerabilidad.²¹

Estas medidas especiales de carácter temporal deben ser adoptadas para cumplir con la obligación de los estados de proteger a la mujer de actos de discriminación y eliminar los estereotipos que ubican a las mujeres en un grado de inferioridad frente a los hombres que tiene el manejo de las esferas públicas, mientras ellas se encuentran encasilladas en el ámbito privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), tiene como principal objetivo que los Estados miembros tomen las medidas que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra la mujer, ya que como lo describen en su preámbulo la violencia contra la mujer es una ofensa contra la dignidad humana y es una manifestación de la desigualdad histórica entre mujeres y hombres. La eliminación de la violencia contra la mujer es un factor indispensable para su desarrollo individual, social y su plena participación en todas las esferas de vida.²²

Los artículos fundamentales de esta convención para la defensa y protección de los derechos políticos de la mujer son el artículo 3 donde se reconoce el derecho de la mujer a una vida libre de violencia; el artículo 4, en donde se establece el derecho a las mujeres a la igualdad de acceso a la funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones y el artículo 5, que indica que la mujer tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de ellos.²³

La violencia contra la mujer ha provocado que estas no gocen de sus derechos con plenitud, ya que establece límites indirectos a través de sus distintos tipos de manifestaciones como la psicológica y directos por medio de la física. Esta convención demuestra que la mujer a lo largo de la historia ha sido víctima de represiones que menoscaban sus derechos.

²¹ Recomendación General 28, Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 2010. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

²² Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²³ Idem.

Hablando de derechos políticos, la violencia que se ejerce contra ellas es la intimidación de la mujer para emitir su voto o para postularse a un cargo público, así como la creación de obstáculos para acceder a puestos de toma de decisiones. La labor de los estados no debe reducirse a la creación de normas, sino que, se debe velar por el cumplimiento de ellas y establecer medios de prevención que eviten la vulneración de los derechos de las mujeres, ya que ellas deben libremente y en igualdad de oportunidades gozar de cada uno de sus derechos, sobre todo aquellos que les permitan liberarse de los estereotipos que se han generado en torno a su género.

El Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos en su artículo 25²⁴ y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en sus artículos 1, 2 y 3,²⁵ reconocen el derecho de las mujeres a votar, ser votadas, a participar en los asuntos públicos de su país ya sea de manera directa o por medio de los representantes que elija y la oportunidad de ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones con los hombres.

Además de los instrumentos internacionales que se han mencionado, es importante destacar la labor de la ONU, al organizar conferencias mundiales sobre la mujer, en las que se han discutido los principales problemas y obstáculos que afrontan las mujeres, con el objetivo de crear medidas que puedan contrarrestarlos.

Los reportes de estas conferencias han sido impulsores de la igualdad entre mujeres y hombres, en cada una de ellas se han trazado medidas específicas para lograr que esta se vea reflejada en los puestos de decisión, promoviendo los derechos político-electorales de las mujeres.

La primer conferencia fue celebrada en 1975, le continuaron en seguimiento la segunda y tercera conferencias mundiales de la mujer celebradas en 1980 y 1985 respectivamente, la cuarta conferencia mundial fue celebrada en 1995, la cual se convirtió en uno de los referentes más importantes en cuestión de derechos de las mujeres ya que dentro de ella surgió el plan de acción de Beijing, en donde se retomaron doce esferas

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

²⁵ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

específicas para realizar acciones concretas que incentivarán la participación de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Celebrada en 1995, fue elaborada con la finalidad de establecer las acciones que los países deberían adoptar para promover y garantizar la participación y el desarrollo de la niña y de la mujer en todos los ámbitos con la finalidad de eliminar las brechas de desigualdad en la que se encuentran y que las posiciona en un estado de vulnerabilidad en donde sus derechos no son respetados. Además, se considera que la participación y el desarrollo de la mujer son fundamentales para la consagración de la igualdad, el desarrollo y la paz.²⁶

Respecto a la participación y desarrollo político de la mujer, la plataforma de acción de Beijing establece que es importante que los estados creen los mecanismos necesarios para establecer dentro de sus legislaciones el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres, además de establecer las medidas afirmativas respectivas para que su inclusión esté garantizada en todas las esferas. Por lo que, es fundamental que el trabajo de los estados no se estanque en la creación o reformación de la legislación adecuada, sino que la participación política de las mujeres sea promovida con el fin de llevar a cabo su ejercicio.²⁷

Dentro de esta plataforma de acción se destaca que los organismos, dependencias y partidos políticos juegan un papel fundamental y que es importante establecer espacios dentro de ellos para las mujeres.²⁸ La perspectiva que pueden aportar las mujeres a los asuntos del país será la clave para la inclusión de todos los sectores de la población y esencial para el diseño de políticas públicas que garanticen el desarrollo, la protección de los derechos humanos de toda la población y el fortalecimiento de la democracia.

Cumplir con los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos políticos de las mujeres coadyuva en el adecuado funcionamiento de un gobierno, debido a que, para satisfacer las necesidades de la sociedad es importante que cada uno

²⁶ Plataforma de Acción Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, China, 1995. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

de sus habitantes tenga un lugar dentro de él, ya sea de manera directa o bien por un representante.

Los representantes de una ciudadanía deben ser aquellos con los que el pueblo se sienta identificado, aquel que entienda sus necesidades y pretenda sufragarlas, por ello los estados tienen la obligación de garantizar la integración de las mujeres en todos los órganos de gobierno, con el propósito que cada miembro de la sociedad se sienta adecuadamente representando ante su gobierno.

1.3.- Cuotas de género y su adopción en México

Junto con el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, va su derecho a ocupar cargos públicos, “si bien obtuvieron en todas partes el derecho a elegir, el derecho a ser electas sigue suponiendo una tarea titánica e incierta por la cantidad de obstáculos que encierra”.²⁹

Las desventajas que afrontan las mujeres son el resultado de las diferencias biológicas que existen entre ellas y los hombres, lo que ha puesto en entre dicho su capacidad para desempeñarse en el sector de toma de decisiones, cabe destacar que su competencia en ningún momento ha sido inferior, su poca experiencia que es lo único por lo que pueden ser cuestionadas, sin embargo, esto es consecuencia de los pocos espacios de participación que se le otorgan. La igualdad de oportunidades es lo que se necesita para lograr un equilibrio equitativo entre mujeres y hombres.

Para fomentar la participación política igualitaria de las mujeres es importante fomentar la idea de que no hay sectores para hombres o para mujeres, sino que hay espacios que tradicionalmente ha sido asignados para cada uno de ellos, el rezago de la mujer al ámbito privado es una mala práctica que cultural, que vulnera constantemente sus derechos, impidiendo con ello el desarrollo y el adecuado funcionamiento de un Estado, ya que este no se limita a su aspecto económico, una parte fundamental es garantizar el respeto de los derechos de cada uno de sus habitantes.

²⁹ Fernández-Ramil, María de los Ángeles, *Inclusión y participación política femenina: la confusión de los fines con los medios o la urgencia de expandir las posibilidades* en IIDH, 2010.

La participación política de la mujer en México no ha despuntado como se hubiera deseado, el porcentaje de mujeres que se han incorporado es reducido, esto se puede observar en la integración de las cámaras legislativas del Congreso de la Unión.

Dentro del Senado de la República el 66.4% de la cámara está compuesta por hombres, ocupando las mujeres el 33.6% de los curules restantes, siendo este el porcentaje más alto de mujeres en este nivel, dentro de esta misma cámara podemos observar como la distribución de las presidencias de las comisiones que la componen siguen un patrón de estereotipos de género, el 67.2% de las comisiones se encuentran presididas por hombres, mientras que el 32.8% son presididas por mujeres, dentro de esta distribución de comisiones se destaca como se siguen estereotipando temas para mujeres y temas para hombres, dejando para ellos los asuntos relacionados con la seguridad, la economía y el trabajo y para ellas la equidad de género, la familia y la cultura.³⁰

Un elemento que puede estar influyendo dentro de los porcentajes de la cámara de senadores es el techo de cristal, ya que hay un factor que impide el acceso de las mujeres a puestos de más altos poder, es como si se les permitiera participar en igualdad de condiciones solo en algunos sectores pero cuando pretenden subir un escalón más en la línea del poder se encuentran con obstáculos más grandes o simplemente no logran alcanzarlos, pueden ser diputadas pero no gobernadoras, en la contienda por la presidencia de la república, definitivamente les cuesta mucho más obtener una candidatura.

En la cámara de diputados podemos observar un porcentaje mucho más aproximado a la paridad, el 42.4% son mujeres y el 57.6% son hombres, en la distribución de las comisiones presididas los porcentajes demuestran el mismo patrón que en la cámara de senadores, asignar el 69.6% de las presidencias para los hombres y el 30.4% para las mujeres.³¹

El porcentaje de las legislaturas locales se va acercando a la paridad al contar con un “57.4% hombres y un 42.6% mujeres”,³² los números más alarmantes se encuentran dentro de los ayuntamientos en donde a nivel nacional el “90.6% de presidentes

³⁰ INEGI, 2015.

³¹ Ibidem., p. 178.

³² Ibidem, p. 180.

municipales son hombres y el 9.4% son mujeres”,³³ cuestión un tanto contradictoria ya que la participación política de las mujeres fue aceptada en principio a nivel municipal, por lo que se podría suponer que la mujer podría tener mayores posibilidades de adquirir un puesto público ya que lleva más tiempo desenvolviéndose en ese ámbito.

Sin embargo, a pesar de que sus derechos políticos a nivel municipal fueron reconocidos en primer lugar, su libertad de goce y acceso a cargo públicos se ha visto dificultado. Los porcentajes positivos que se obtienen en las cámaras son resultado de la implementación de las cuotas género, si bien en la de senadores el porcentaje se aleja de la paridad, lo cierto es que son más las mujeres que hay ahora que las que se encontraban antes.

Respecto a las gubernaturas de los Estados, actualmente se cuentan con siete Gobernadoras en la historia de México, “Griselda Álvarez, en 1979, asumió el cargo de Gobernadora del estado de Colima; Beatriz Paredes Rangel, en 1987, lo fue en Tlaxcala; Dulce María Sauri Riancho, en 1991, en Yucatán; Rosario Robles, en el año de 1999, en el Distrito Federal en 2004, Amalia García asumió la Gubernatura de Zacatecas y en 2008 lo hizo Ivonne Aracelly Ortega en Yucatán”,³⁴ en la elección de 2015 se eligió a Claudia Pavlovich Arellano, en Sonora, quien fue la única gobernadora electa para el periodo 2015-2021.

Los porcentajes desiguales entre mujeres y hombres dentro de las legislaturas y el poder ejecutivo, son resultado de los obstáculos que se les imponen a ellas para participar en las contiendas por un cargo de elección popular, por lo que es necesario crear medidas que permitan eliminar las brechas existentes. Una de ellas son las cuotas de género, con las que se pretende incrementar el número de mujeres en los puestos de toma de decisiones y con ello que la vía de acceso a la igualdad de oportunidades en todos los sectores sea más rápida, sin embargo, hay que reconocer que muchas de las mujeres que ocupan estas posiciones tienden a defender más los intereses de sus partidos políticos que los de su género o sus electores.

³³ Op.cit., p. 181.

³⁴ Castro Apreza, Inés, *La participación política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones (segunda parte)* en CNDH, 2009.

Las cuotas de género son un tipo de acción afirmativa en donde se designa un porcentaje de mujeres a las que se les debe asegurar un espacio de participación, estas han sido creadas como una medida compensatoria que podrá colocar a hombres y mujeres en la misma línea de salida en la carrera por un puesto público e incrementar el nivel de participación femenina en los cargos de toma de decisión. “Las cuotas en la política se pueden definir como una medida afirmativa que establece un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de un grupo específico”.³⁵ “No son un regalo, privilegio o favor que se concede a las mujeres, sino una herramienta para asegurar que puedan ejercitar con plenitud un derecho que les es propio. Se trata de un ejercicio sin trabas ni obstáculos de un derecho -el de participación política- no de un privilegio, ni siquiera de una compensación...podría considerarse un remedio o medida o garantía para evitar o corregir una discriminación indirecta: la ciudadanía debilita a las mujeres”.³⁶

En la política podemos encontrar tres tipos de cuotas de género, las legisladas o legales, las voluntarias y las de escaños reservados.

Las cuotas legisladas son del tipo que tenemos en México, que son aquellas que se establecen dentro de la normatividad en nuestro caso la Constitución, determinando un porcentaje para la formación de las listas de registros de candidatos en una contienda electoral.

Las cuotas voluntarias son aquellas que los mismos partidos políticos adoptan dentro de sus estatutos para darles espacio a las mujeres, aunque en México existen partidos que han adoptado este tipo de cuota en la práctica son pocos los que cumplen con su legislación interna.

Los escaños reservados con un tipo de cuota con uso más común en Europa que en América Latina, los cuales consisten en destinar un porcentaje del total de los escaños en las legislaturas para que estos sean ocupados únicamente por mujeres.

La importancia de las cuotas de género radica en que a pesar de que las mujeres actualmente cuentan con los mismos derechos de acceso a la educación (lo que les

³⁵ Dahlerup, Drude, *Women, Quotas and Politics*, Nueva York y Londres, Routledge, 2006.

³⁶ Rey Martínez, Fernando, *Cuotas 2.0 Un nuevo enfoque a las cuotas electorales de género*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. p. 57.

permitiría prepararse en igualdad de condiciones con los hombres), lo cierto es que existe una gran desigualdad de oportunidades para que las mujeres participen en los espacios públicos, las cuotas de género son un medio de oportunidad, con las cuales no se pretende asegurar un puesto sino garantizar la oportunidad de poder competir por un cargo.

Con lo cual, “el problema no es determinar por qué las mujeres deben sentarse en las cámaras parlamentarias en un porcentaje semejante al de sus compañeros varones; la cuestión es por qué, a esta fecha, y si no hubieran cuotas, no podrían hacerlo”.³⁷

No podemos estimar cual sería la cantidad de mujeres que habrían en la actualidad sin la implementación de las cuotas pero podemos observar como su adopción ha favorecido el incremento de la participación política de la mujer, en México en la LV legislatura del Congreso de la Unión (1991-1994), habían 44 mujeres,³⁸ lo que significó un 8.8% de diputadas y en la cámara de senadores solamente 2 mujeres,³⁹ lo que representó un 3.1% de senadoras, 20 años después esos porcentajes se han incrementado a 42.6% de mujeres en la cámara de diputados y a 36.7%⁴⁰ en la cámara de senadores, cabe destacar que en la última elección para senadores de la República celebrada en 2012 no se había incorporado la paridad de género, por lo que es de esperarse que ese porcentaje incremente de forma considerable en la próxima elección, el incremento de la participación política de la mujer ha sido lento, pero las cuotas han significado un factor determinante para acelerar los resultados positivos en la igualdad entre mujeres y hombres.

A pesar de que los resultados positivos de la aplicación de las cuotas de género son evidentes, muchos son los argumentos que se hacen en su contra, se cuestiona la capacidad de las mujeres para desempeñarse a un cargo público y se declara la adopción de cuotas como una medida discriminatoria para el género masculino, esta alusión podría ser cierta y las cuotas podrían ser injustificadas en el caso de que existiera una plena igualdad de acceso a las mismas oportunidades entre hombres y mujeres. Estas deben verse como un medio de reivindicación de los derechos de las mujeres, los cuales les han sido negados históricamente.

³⁷ Op. cit., p. 58.

³⁸ INEGI, 2013. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob03&s=est&c=34108>

³⁹ INEGI, 2013. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob01&s=est&c=34106>

⁴⁰ IPU, 2017. <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Otro de los argumentos en contra de las cuotas es que estas pueden ser una forma de discriminación en contra de las mujeres al catalogarlas como vulnerables e incapaces de obtener una posición por méritos propios, sin embargo, aunque las mujeres se encuentren debidamente capacitadas y hayan recibido una formación adecuada, son pocos los espacios en las que se les permite desarrollarse de forma voluntaria.

Cuando se discute sobre la legalidad de las cuotas se argumenta una violación al principio de igualdad, determinando que los derechos deben otorgarse y respetarse sin importar el género, utilizando así un argumento de la lucha feminista para conseguir el reconocimiento del voto, en contra de una medida que favorece a las mujeres equilibrando la balanza de la igualdad.

Los partidos políticos argumentan que las cuotas atentan contra su derecho de autodeterminación, al impedirles elegir con libertad los candidatos que desean postular en una contienda electoral. Respecto a esto es necesario aceptar que las cuotas de género si influyen en la creación de las listas de candidatos, sin embargo, el principio de autodeterminación no es violentado al darle la libertad de elegir a las candidatas que deseen postular, además, “son los partidos políticos y no los votantes, quienes controlan de manera más inmediata el acceso a las candidaturas. En ese sentido las cuotas de género no son muy distintas a otras restricciones comúnmente aceptadas en el diseño constitucional de las democracias”.⁴¹

A los promotores anti-cuotas les hace falta ver al pasado para comparar el rezago en el vivían las mujeres, para visualizar como desde la lucha por el reconocimiento de la ciudadanía al día de hoy las estadísticas marcan un avance lento en la participación política, que se ha visto favorecido únicamente por la implementación de las cuotas de género. Al hablar de números poco importa la mayoría que puedan representar como habitantes o registradas en el padrón electoral cuando no tienen la misma libertad de ejercer sus derechos.

Respecto a la validez de la aplicación de las cuotas el Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de

⁴¹ Aparicio, Javier (Coord.), *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*, México, CIDE, 2009.

Derechos Civiles y Políticos en su observación general número 28 en donde hace una actualización a su observación general sobre el artículo 3 del Pacto expresa: “El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos. Las medidas efectivas que adopten los Estados Partes para velar por que todas las personas son derechos a voto puedan ejercerlo no deben discriminar por razones de sexo”.⁴²

La implementación de las cuotas ha tenido resultados sumamente favorables en el incremento de la participación política de mujer, han ido equilibrando la balanza que marca las desigualdades de las mujeres y no es porque la norma o el derecho a la igualdad consagrado en ella no protejan de forma directa o certera los derechos políticos de las mujeres, sino que la discriminación que estas han sufrido a causa de los estereotipos arraigados en la sociedad son tan grandes que se necesitan de medidas especiales para ser contrarrestados. Las cuotas son una herramienta para combatirlos, las cuales han sido insertadas en la norma con el objetivo de que la sociedad visualice, acepte y reconozca la capacidad de la mujer para participar en la vida pública y política.

Si bien, han existen críticas en las que se señala que su aplicación atenta directamente con la democracia, en realidad, las cuotas de género son una herramienta para su fortalecimiento, ya que el pueblo sigue siendo quien elige a sus representantes, un verdadero estado democrático es aquel en donde cada sector de la población tiene un espacio para desarrollarse libremente y donde todos se sienten debidamente representados.

Con el objetivo de fomentar una representación igualitaria en México, se decidió fomentar la participación política de las mujeres a través de la legislación electoral, por lo que, en 1993 se estableció en el artículo 175 párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que los partidos políticos debían promover “la participación

⁴² Recomendación General N°28 Comité de Derechos Humanos. <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ab8f7d2>

de las mujeres en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular”.⁴³

En 1996, bajo la presidencia de Ernesto Zedillo y después de la celebración de la cuarta conferencia mundial de la mujer en 1995, se incorporaron por primera vez la cuotas de género en nuestro país, estas como una *consideración* para los partidos políticos para incorporar dentro de sus estatutos que sus candidaturas no excedieran del 70% para un mismo género, incitándolos a promover *la mayor* participación política de las mujeres cabe destacar que esta consideración se encuentra dentro del vigésimo segundo artículo transitorio, de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales en noviembre de 1996.⁴⁴

Hasta este momento las cuotas de género estaban establecidas como una recomendación para promover la participación política de las mujeres, no había ninguna sanción para los partidos políticos que no cumplieran con ella y mucho menos una obligación formal al establecerlo como una consideración para incorporar dentro de sus estatutos y no como un requisito para registrar a sus candidatos.

Para el año 2002 se realizaron nuevas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las cuales se reformó el artículo 175 en donde se establece que “los partidos políticos promoverán y garantizarán...la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país,” pero más relevante que eso es la incorporación de tres artículos: el 175-A, en donde se establecía como requisito para la solicitud de registro de candidaturas propietarios un tope del sesenta por ciento de un mismo género; el 175-B, en el cual se representaba la fórmula para la creación de listas de representación proporcional incorporando un género distinto y 175-C en donde se establecían las sanciones por el incumplimiento a las nuevas disposiciones.⁴⁵

⁴³ Diario Oficial 24 de septiembre de 1993.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

⁴⁴ Diario Oficial 22 de noviembre de 1996.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf

⁴⁵ Diario Oficial 24 de junio de 2002.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

Sin embargo, a pesar de que las cuotas de género se volvieron obligatorias, la reforma incluyó una regla de excepción de cumplimiento, en la que se establecía que no se impondrían sanciones, en caso de que los candidatos fueran electos por voto directo en una elección democrática interna.⁴⁶

En enero de 2008, se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 y se creó uno nuevo con disposiciones que pretendían favorecer el incremento de la participación política de la mujer. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, incorporó por primera vez el concepto de “paridad” dentro de la legislación mexicana, se estableció como obligación de los partidos políticos “procurar la paridad de los géneros” tanto en sus organismos internos como en el registro de candidaturas, además, se dispuso que las listas de candidatos propietarios debían estar conformadas con un mínimo de cuarenta por ciento para un mismo género, prevaleciendo la regla de exclusión de cumplimiento por selección de candidatos en elecciones internas.⁴⁷

La diferencia entre un máximo 70 o un mínimo 40 no presentaba diferencia para las mujeres, porque, aunque no se especificara el género que debía de recibir el porcentaje menor, era asignado a ellas por *default*.

1.4.- La Paridad de Género en México

La primera vez que se utilizó el término “paridad” dentro de las democracias y se exigió para la representación fue en 1992, en la 1er Cumbre Europea *Mujeres en el poder*, dentro del marco de la celebración de esta cumbre se reclamaba la paridad y una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la toma de decisiones, al ser la mitad de la población, la mitad de las inteligencias con el objetivo de crear un mundo más justo y equilibrado.⁴⁸

Esta fue adoptada de lleno en México, en la reforma electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2014, la cual retomó las disposiciones

⁴⁶ Op. cit.

⁴⁷ Diario Oficial 14 de enero de 2008.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_orig_14ene08.pdf

⁴⁸ Declaración de Atenas, 1er Cumbre Europea Mujeres en el poder, 1992.

emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con la participación política de la mujer.

En ella se incorporó el principio de paridad de género como una obligación de los partidos políticos, estableciendo un cincuenta por ciento de mujeres y hombres como requisito para la conformación de listas de registros de candidatos, añadiendo que los candidatos propietarios y suplentes debían de pertenecer al mismo género, así mismo se interpuso que el orden de dichas listas tenía que contar con una alternancia de género, tanto para diputados y senadores de mayoría relativa y representación proporcional, al igual se estableció que la postulación de candidaturas tenía que ser equitativa, además se estipuló que en la paridad debía ser respetada en las sustituciones de candidatos, facultando a las instituciones electorales a rechazar los registros de candidatos que incumplieran con dicho principio.

A pesar de que la implementación de la paridad en nuestro país es reciente, se ha enfrentado a distintos problemas para su cumplimiento, ya que la legislación cuenta con lagunas que ha sido aprovechadas por los partidos políticos para evitar su cumplimiento.

Un ejemplo de ello es la aplicación de la paridad en los sectores locales y municipales, para lo cual el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha emitido una serie de sentencias en las que determina que la paridad debe ser aplicada en todos los espacios y en todas sus dimensiones.

Las dimensiones de la paridad son la horizontal y la vertical, refiriéndose la primera a la totalidad de las listas de registros, siendo así que para el registro de las listas de candidatos a diputados del número total de distritos la mitad debe ser candidatos del género femenino.

La paridad vertical se refiere a la integración de candidatos dentro de una misma lista de registro, como pueden ser la de miembros de ayuntamientos o diputados de representación proporcional, para los primeros significa que para contender en un municipio todos los puestos que lo conforman deben contener el mismo número de hombres y mujeres como candidatos, así mismo para los diputados de representación proporcional del número total de candidatos que deben integrar una circunscripción la mitad debe repartirse entre ambos géneros.

Aplicar adecuadamente las dimensiones de la paridad dentro de los registros de candidatos permitirá su óptima efectividad, con lo que se garantizará que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en una contienda electoral.

Aunque la paridad ha sido concebida como una especie de la cuota de género al establecer un porcentaje del cincuenta por ciento para la integración de las listas de registros de candidatos para su cumplimiento, debemos comprender que la paridad no es una cuota sino un nuevo estilo de democracia, “es, por encima de todo, una estrategia política que aspira a la igualdad en la representación política de mujeres y hombres”.⁴⁹

La paridad establece “que la participación en lo público y lo político, y las tareas que se derivan de esa participación, debe recaer igualmente en varones y mujeres. La noción de democracia paritaria nace de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y muy particularmente a las vidas de las mujeres”.⁵⁰

Su objetivo va más allá de una división numérica los espacios, lo que pretende es construir una sociedad en todos cuenten el mismo acceso de oportunidades, en donde cada persona pueda participar en la toma decisiones y defensa de los intereses de su comunidad.

Su importancia radica en que obliga a los acaparadores del poder a compartirlo, además de ser una obligación para abrir espacio a las mujeres ha sido también una herramienta para diversificar a la clase política, ampliando los sectores de representación. “La paridad reconcibe la democracia misma y su propuesta implica una transformación permanente del sistema electoral”.⁵¹

⁴⁹ Scott, Joan, *La querelle de las mujeres a finales del siglo XX*, New Left Review, N° 3, 2000. https://newleftreview.org/article/download_pdf?id=1930&language=es

⁵⁰ Cobo Rosa, *Democracia paritaria y sujeto político feminista*, Anales de la Catedra Francisco Suárez, N° 36, 2002. http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo_0.pdf.

⁵¹ Bareiro, Line, *Avances importantes y persistentes discriminaciones: a los derechos políticos de las mujeres*, en IIDH, 2012.

La paridad de género se integra a la política con la finalidad de transformar una pretensión a una realidad, con las cuotas de género se han obtenido resultados favorables, pero es momento de fortalecer ese trabajo y concretarlo, se necesita que las cámaras legislativas estén integradas equitativamente, se debe fomentar una pluralidad acorde de la diversidad de nuestro país. “Ya no se trata del sufragio ni de la mera posibilidad de ser postulado a un cargo público, sino de cómo traducir la diversidad de nuestras sociedades en un abanico más representativo en los ámbitos de decisión pública. Y ahora todavía tenemos muchos terrenos por recorrer”.⁵²

Es una herramienta para la creación de una democracia incluyente, a través de órganos legislativos diversos que garanticen la representación de los ciudadanos y que velen por el bienestar de la sociedad en general, es una garantía de igualdad de oportunidades, que con su consolidación creara una igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Con ella se pretende eliminar la subrepresentación de cualquiera de los sectores de la población, estableciendo un plano de igualdad que a la larga elimine los estereotipos que encasillan, discriminan e impiden el pleno goce de los derechos de los ciudadanos, se habla de una nueva forma de democracia en donde cada persona tenga un espacio en el cual su voz pueda ser escuchada y tomada en cuenta.

⁵² Picado, Sonia, *Derechos políticos como derechos humanos* en Nohlen, Dieter et. al. (Comps.), Tratado de derecho electoral comparado en América latina, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Capítulo 2.- Paridad de Género en la Legislación Mexicana

El principio de paridad de género fue un punto medular de la reforma político-electoral de 2014 realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las leyes relacionadas a los nuevos lineamientos fueron modificadas.

Dentro de este capítulo se analizarán las leyes que contemplan el cumplimiento del principio de paridad de género en nuestro país, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por contener los ejes centrales de la reforma; así también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objetivo de identificar las reglas del proceso electoral y la Ley General de Partidos Políticos para señalar sus obligaciones respecto a dicho principio.

A continuación, se realizará un estudio de la legislación del estado de Chiapas, comenzando con las disposiciones contenidas dentro de la Constitución Política del Estado; prosiguiendo con el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con la finalidad contar con la perspectiva de la regulación del principio de paridad de género en el Estado.

Para finalizar, se presentará un estudio de dos resoluciones relevantes en materia de paridad de género dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la primera por establecer un cambio de paradigma en la impartición de justicia respecto a los derechos políticos de las mujeres y la segunda en la que se abordan las controversias que se suscitaron en el estado de Chiapas en el proceso electoral 2015.

El objetivo de este capítulo es confrontar la realidad jurídica con la realidad de facto en la que se encuentra el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres, nuestra ley es precisa y estricta en su redacción, pero su aplicación en los procesos electorales ha tenido tropiezos que deben ser analizados con detenimiento para evitarlos en las próximas elecciones.

2.1.- Legislación electoral a nivel federal

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran reconocidos todos los derechos que cada habitante debe gozar, por ende, es a su vez la base de la regulación de todas las instituciones de nuestro país. De acuerdo a lo establecido en la reforma político-electoral de 2014, el derecho a la igualdad debe ponderar dentro de los procesos electorales a través de la paridad de género.

El artículo 4 de la Constitución establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”,⁵³ sin embargo, existen obstáculos que impiden que este reconocimiento se concrete, actualmente, existe una brecha que impide que mujeres y hombres tengan acceso a las mismas oportunidades para ocupar puestos de toma de decisiones. Con el objetivo de disminuir esta desigualdad se han implementado las cuotas de género como una medida para incrementar la participación política de las mujeres y construir una sociedad igualitaria.

Ser iguales ante la ley implica “que no haya privilegio ni poder para un sexo, ni incapacidad alguna para el otro”,⁵⁴ esto significa que ambos deben gozar en igualdad de condiciones de todos sus derechos. Instituir la igualdad entre hombres y mujeres es fundamental para el desarrollo de nuestro país, la incorporación de las mujeres provoca un cambio favorable ante las perspectivas de funcionamiento de las políticas públicas. La igualdad entre los sexos es uno de los objetivos más importantes entre los países a nivel internacional, además de ser refrendado en diversos instrumentos internacionales.

México ha ido adoptando paulatinamente las cuotas de género hasta incorporar la paridad de género dentro del artículo 41, inciso I, párrafo segundo, en donde se establece como fin de los partidos políticos promover la participación democrática del pueblo, hacer posible el acceso del estos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como mediante las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.⁵⁵ El respeto de este mandato se ha convertido en un requisito indispensable para el desarrollo del proceso electoral.

⁵³ Artículo 4º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁴ Rey, Martínez, Fernando, *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, México, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, 2005, p. 56.

⁵⁵ Cfr. Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer el cumplimiento de la paridad de género como un fin de los partidos políticos la convierte en uno de los objetivos fundamentales para su funcionamiento y operatividad, las reglas para el cumplimiento de la paridad de género deben ser integradas al interior de los partidos políticos y ser parte de los principios básicos que fundamentan su identidad partidista.

Al integrar la paridad de género como un fin de los partidos políticos esta se debería convertir en un fin máximo de cada uno de ellos, un ideal compartido sin diferenciar colores o causar conflictos de poder, los dirigentes deben convertirse en promotores de la igualdad entre las personas, la cual va de la mano con el ideal de democracia en donde todos los sectores se encuentren debidamente representados.

El cumplimiento de la paridad de género es fundamental para nuestra democracia, una labor en la que se deben combinar esfuerzos de todos los agentes posibles, es por ello que dentro del cuerpo de gestores de la igualdad se encuentran las instituciones, siendo en esta materia los organismos electores, estos han tomado la labor de agentes de regulación del cumplimiento, quienes deben acompañar a los partidos políticos dentro de la celebración de los procesos electorales para que se dé cumplimiento a todos los principios que aseguren su legalidad.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran descritas las reglas para garantizar la paridad que nos menciona el artículo 41 Constitucional. En su artículo 7, se establece que la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres es un derecho de los ciudadanos y una obligación de los partidos políticos.⁵⁶ Es así como se le da otro giro al principio de paridad, dejando de ser un fin para convertirse en una obligación.

Con esta disposición se blindan los mandatos de los artículos 4 y 41 Constitucionales, por lo que, si los partidos no adoptan de forma voluntaria la paridad, deberán acatarla de forma obligatoria, con esto la autoridad no pretende invadir la esfera de autodeterminación de los partidos políticos, sino dar cumplimiento a los objetivos marcados en la Constitución y los preceptos internacionales a los que se ha adherido.

⁵⁶ Cfr. Artículo 7, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las disposiciones contenidas en el artículo 232 de la ley general antes mencionada son fundamentales para la aplicación de la paridad dentro del proceso electoral, en primera instancia nos indica que los partidos políticos deben garantizar la paridad de género dentro de sus registros de candidatos,⁵⁷ lo que se traduce en una cuota 50/50, además de esto faculta a las autoridades electorales nacionales y locales para rechazar las listas de registros de candidatos que incumplan la cuota indicada, este mismo apartado otorga una oportunidad de corregir las listas antes de ser rechazadas,⁵⁸ disposición que considero innecesaria ya que los partidos políticos son sabedores de sus obligaciones y el presentar listas que incumplan los requisitos establecidos viola la ley electoral.

La forma en la que el legislador mexicano pretende conseguir esa igualdad es la implementación de la cuota 50/50, incrementando la cuota para mejorar los resultados, las cuotas de género son un mecanismo efectivo, lento pero garantizado si se acepta y aplica de forma correcta.

Cabe destacar que la paridad de género significa algo más que el establecer una cuota, sus objetivos consisten en obtener una igualdad sustantiva, la erradicación de la discriminación por género y poner fin a todos los tipos de violencia contra las mujeres, obtener las mismas oportunidades va más allá de una representación numérica, el fin último de la paridad es la plena libertad de goce y ejercicio de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones.

Como bien lo expresa Martha Ferreyra: “hablar de paridad es mucho más que hablar de números o de equilibrio perfecto. Es necesario promover un debate que cruce de manera transversal todas las facetas de la sociedad, dirigido a cuestionar justamente esa división sexual del trabajo que nos limita y frena la imaginación política a la hora de emprender las verdaderas transformaciones que nuestra sociedad necesita para poder llamarse justa, democrática y más aún, representativa”.⁵⁹

El artículo 233 de la misma ley, nos establece que la paridad debe ser aplicada en la totalidad de las solicitudes de registros de candidaturas a diputaciones como a

⁵⁷ Cfr. Artículo 232, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Ferreyra, Marta, *Paridad un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015, p. 32.

senadores, tanto de partidos políticos como de coaliciones.⁶⁰ Las coaliciones son un fenómeno curioso dentro de los procesos electorales, en donde dejan de lado los enfrentamientos o choques idealistas por el interés común de ganar un distrito determinado, se unen esfuerzos apoyando a un sujeto (un candidato) para lograr un mismo objetivo (ganar la elección), esta es la fórmula que se debe seguir en la adopción de la paridad, unir esfuerzos, creer en un sujeto que vendrían a ser las mujeres para conseguir un mismo objetivo que en este caso sería la igualdad.

Dentro del artículo 234, podemos encontrar reglas que complementan los requisitos para la integración de las listas de candidatos ya que se instituye que las fórmulas de candidato y suplente deben estar compuestas por personas del mismo género,⁶¹ esto con el fin de evitar la repetición de la práctica denominada “juanitas”.⁶²

Otra de las prácticas que este artículo pretende corregir es la postulación de mujeres en distritos perdedores, ya que con el afán de cumplir con el porcentaje establecido para la integración de listas de registro, se colocaban a mujeres como candidatas en distritos en los que el partido era propenso a perder la elección, por lo que se establece que las listas deberán alternar las formulas con género distinto para asegurar la participación de las mujeres en distritos en donde tengan la posibilidad de ganar una contienda electoral.⁶³ “Los integrantes del Congreso de la Unión finalmente accedieron a cambiar esta situación, mejorando las condiciones de competencia entre ambos géneros en todos los distritos y evitando que en el proceso de selección de las candidaturas alguno de los géneros fuera asignado a los distritos donde el partido hubiera perdido en la elección anterior”.⁶⁴ Estas disposiciones garantizan la participación política igualitaria de las mujeres y el adecuado cumplimiento de sus derechos.

⁶⁰ Cfr. Artículo 233, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶¹ Cfr. Artículo 234, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶² La cual consiste postular a mujeres como propietarias de las candidaturas y a hombres como suplentes, con el objetivo de que estas renunciaran al cargo en caso de ganar la elección, permitiendo que fueron ellos los que se desempeñaran en las legislaturas.

⁶³ Artículo 234, op. cit.

⁶⁴ Freidenber, Flavia y Estrada Erika, “Paridad + Democracia Interna = +Democracia, México”, *Revista Voz y Voto*, México, núm. 260, octubre 2014.

Otro de los artículos contenidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que vela por el cumplimiento de la paridad es el 241, en él se instituye que para realizar la sustitución de un candidato dentro de las listas de registros se deberá respetar el principio de paridad,⁶⁵ por lo que se entiende que en el supuesto de que un partido político se vea en la necesidad de sustituir a un candidato previamente registrado, esta se deberá realizar por una persona del mismo género.

Como podemos observar la paridad de género va más allá de ser una condición para la celebración de un proceso electoral, sino que ha pasado a ser un engrane indispensable para el funcionamiento del sistema electoral mexicano.

Los partidos políticos “se encuentran en la base misma de todo sistema democrático, algunos sostienen la necesidad de fórmulas de constitucionalidad en el sentido de sistemas de control para que los partidos ajusten su actividad a los principios democráticos”,⁶⁶ con ese afán el legislador mexicano creó la Ley General de Partidos Políticos, en donde se dictan los lineamientos que deben seguir respecto a la paridad de género.

El artículo 3, párrafo 4 de dicha ley, señala que los partidos políticos deben determinar y hacer públicos los criterios que adoptaran para garantizar la paridad de género, asegurando la igualdad de condiciones entre ellos.⁶⁷ La importancia de este artículo radica en que los partidos deben crear los mecanismos que utilizaran para cumplir con la paridad con antelación a la celebración de un proceso electoral, por lo que de encontrar alguna disposición que la incumpla podrá corregirse con antelación.

En el artículo 25, inciso r) de la ley antes mencionada, declara que es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas de legisladores federales y locales,⁶⁸ determinando con ello que la inclusión de las mujeres debe darse en todos los ámbitos y que se deben realizar todas las acciones necesarias para garantizar su participación.

⁶⁵ Cfr. Artículo 241, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶⁶ Cárdenas Gracia Jaime F., *Partidos políticos y democracia*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Número 8, México, Instituto Nacional Electoral, 2015, p. 34.

⁶⁷ Cfr. Artículo 3, Ley General de Partidos Políticos.

⁶⁸ Cfr. Artículo 25, Ley General de Partidos Políticos.

La participación de la mujer en la política no debe tener más limitaciones que las que podría enfrentar un hombre, los obstáculos a los que se enfrentan solo por ser de un determinado género causan grandes agravios discriminatorios. Para combatir este tipo de discriminación es importante fomentar los impactos positivos que tienen la inclusión de las mujeres, tanto para los dirigentes y militantes de los partidos como para la ciudadanía en general.

En ese tenor el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, viene a ser trascendental para la labor de capacitación y fomento de la participación política de las mujeres, ya que en él se establece que los partidos políticos deben emplear recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁶⁹ Esta disposición es importante ya que “las cúpulas partidistas se resisten a dar candidaturas a las mujeres sin son percibidas como poco competitivas y si no tienen experiencia electoral y/o política previa. Las mujeres no cuentan con la experiencia política que tienen los hombres. Esto supone una desventaja inicial al no contar con la capacitación que fortalezca sus cualidades y liderazgo y, además, hace que muchas mujeres sean puestas en distritos donde no van a ganar”.⁷⁰ Por ello que este artículo marca una gran responsabilidad y compromiso, que permitirá eliminar la ideología sobre la nula preparación de las mujeres para desempeñarse en la vida política.

Los partidos políticos deben convertirse en uno de los aliados más importantes de las mujeres, deben ser quienes les abran paso en la vida política, preparándolas con las herramientas necesarias que solo la experiencia les puede proporcionar. Su incorporación a esta lucha significa que no solo deben formar a mujeres militantes, sino que deben preparar a la ciudadanía para aceptar y reconocer que la capacidad del ejercicio político no es distintiva de un solo género. El compromiso que adquieren de acuerdo con este artículo es fundamental para la aplicación de la paridad de género, además de lograr con ello la igualdad anhelada entre mujeres y hombres. “La formación de las mujeres políticas resulta clave para que consigan fortalecer y consolidar su participación en el espacio público”.⁷¹

⁶⁹ Cfr. Artículo 73, Ley General de Partidos Políticos.

⁷⁰ Freidenber, Flavia y Estrada Erika, op.cit.

⁷¹ Mercado Castro, Patricia et. al. (coords), *Iniciativa SUMA democracia es igualdad Modelo para la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres*, México, INMUJERES, ONUMUJERES, Instituto de Liderazgo Simone de Beavoir, 2014, p. 46.

La legislación federal marca las bases para la aplicación e incorporación de la paridad de género como parte fundamental para la operatividad de los partidos políticos, podemos observar como estos al ser sujetos principales dentro del proceso electoral las responsabilidades que se le atribuyen pueden marcar la diferencia en la vida política de nuestro país.

La legislación pone en la mira a los partidos políticos en conjunto con las instituciones electorales para el debido cumplimiento de la norma, esta misma los ha colocado en un papel activo más que de simples espectadores en la batalla por la igualdad sustantiva de derechos políticos.

Conseguir la igualdad entre mujeres y hombres se ha convertido en un objetivo en donde todas las instituciones deben colaborar, la lucha feminista ha conseguido el reconocimiento igualitario de los derechos, para su debida aplicación se necesita que las instituciones electorales como los partidos políticos se involucren de forma positiva, los segundos incorporando a las mujeres en sus filas y los primeros vigilando que esa labor se realice conforme a la ley.

La incorporación de la paridad de género como un principio constitucional ha contribuido a que se realice un cambio de paradigma dentro del sistema electoral, en donde la unión y colaboración para lograr la igualdad se vuelven fundamentales para una vida democrática. La legislación reconoce que se ha segregado la participación política de las mujeres, promoviendo los mecanismos que se consideran necesarios para subsanar la negativa o subestimación que han sufrido para gozar libremente de sus derechos político-electorales. “Las reformas constitucionales y legales avanzan en el sentido correcto, pues ponen al país en el camino hacia la construcción de una política de paridad en la que hombres y mujeres puedan compartir, en iguales proporciones, el poder público”.⁷²

Contamos con bases sólidas dentro de la ley federal, lo que es sumamente importante para que los principios que se promueven sean replicados en las entidades federativas, donde se deberán adecuar las leyes locales para el adecuado cumplimiento del principio de paridad en todos los ámbitos. Es de suma importancia que exista congruencia entre las legislaciones federales y locales para asegurar el debido respeto de

⁷² Alanis, María del Carmen, “El reto de la paridad en las candidaturas”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, Núm. 6, julio-diciembre 2014, pp. 171-187.

los derechos reconocidos, si bien los estados cuentan con soberanía propia no pueden dejar en el limbo a los derechos que la federación ya les ha reconocido a sus ciudadanos.

Los partidos políticos “no pueden sustraerse de las obligaciones para con los derechos humanos y sus principios fundamentales de igualdad y no discriminación, tal como establecen las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados”.⁷³

2.2.- Legislación electoral a nivel local

La homologación de la legislación federal a las leyes locales es de gran importancia, no solo para reafirmar las disposiciones o el compromiso de los legisladores con la sociedad, sino que estos deben adoptar la norma superior de acuerdo a la realidad que se vive en cada entidad federativa. Esta realidad ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades que va reclamando la sociedad, la que actualmente requiere de la incorporación de las mujeres, “el ámbito local es el espacio de poder donde la presencia de las mujeres está llamada a desempeñar un papel estratégico para alcanzar un desarrollo incluyente y sustentable”.⁷⁴

Con el afán de incrementar la participación política de las mujeres, el legislador chiapaneco se ha dado a la tarea de crear mandatos que garanticen su inclusión en igualdad de condiciones.

En la Constitución Política del Estado de Chiapas, los artículos 8 y 30 protegen y promueven el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. En el primero se reconoce la igualdad de todas las personas y se prohíbe la diversidad de trato por razón de sexo.⁷⁵ Además, en su última fracción se reconoce el derecho a todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia, incluyendo la violencia en los procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasan a ejercer una función pública.⁷⁶

Con este artículo se pretende disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres, la

⁷³ Torres García, Isabel, “Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina”, *Revista de Derecho Electoral Tribunal Supremo de Elecciones*, Costa Rica, No 14, Julio-diciembre 2012, pp. 1-13.

⁷⁴ Mercado Castro, Patricia et. al. (coords.), op. cit., p. 61.

⁷⁵ Cfr. Artículo 8, Constitución Política del Estado de Chiapas.

⁷⁶ Idem.

cual “se reproduce en el imaginario social con gran eficacia, de generación en generación, y tanto unos como otras la hemos asumido como si tuviese un carácter natural e inmutable”.⁷⁷ “Para enfrentar esta desigualdad de trato o discriminación, propia de sociedades jerárquicas, las mujeres han luchado para impulsar medidas o políticas para superar la exclusión”.⁷⁸

Una de esas medidas se encuentra en el artículo 30 de la Constitución Chiapaneca, en donde es reconocido el principio de paridad de género dentro de las elecciones, como un medio para garantizar el ejercicio democrático de la ciudadanía, una responsabilidad de los partidos políticos y una obligación de la institución electoral local para velar por su adecuado cumplimiento.⁷⁹ Este artículo nos indica que la ley debe garantizar que la postulación y registro de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad en todas sus dimensiones.

Esto último significa que la aplicación de la paridad dentro de la postulación de candidaturas debe darse en todas las fórmulas que se presenten para obtener su registro, aplicando la alternancia de género dentro de las listas de candidatos, es decir que después de postular a un género de manera inmediata se coloque a uno distinto. Esto “permite que los partidos políticos garanticen mayor equilibrio e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.⁸⁰

Además, que el alcance de la paridad de género prohíbe que se postule a mujeres en distritos en los que los partidos políticos suelen obtener resultados negativos, esto para igualar la competencia por un distrito entre distintos géneros, colocando a mujeres en distritos donde tienen la misma posibilidad que un hombre para ganar la elección. Asimismo, que se asegure la paridad de género dentro de las fórmulas completas de

⁷⁷ Castro, Inés, “Los derechos políticos de las mujeres y los pueblos indios en la Tercera Circunscripción Plurinominal. De las conquistas internacionales a los logros y las limitaciones locales”, pp. 224-269 en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, *Equidad de género y derecho electoral en México*, México, TEPJF, p. 238.

⁷⁸ Burgurte Cal y Mayor, Araceli, *Las leyes de cuota/Paridad de género*, México, Chiapas Paralelo, 2014, p. 3, <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2014/09/las-le-yes-de-cuotaparidad-de-genero-en-chiapas/>

⁷⁹ Cfr. Artículo 30, Constitución Política del Estado de Chiapas.

⁸⁰ Peña Molina, Blanca Olivia, “Equidad de género y justicia electoral La alternancia de géneros en las listas de representación proporcional”, *Serie comentarios a las sentencias del tribunal electoral*, México, 33, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 30.

registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, en donde la alternancia de género se debe destacar en la postulación del síndico, regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.

Las exigencias de la legislación respecto a la paridad de género, tienen como objetivo garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, así como no dejar vías de escape por las cuales se pueda viciar el cumplimiento del principio de paridad de género.

Depositar la confianza únicamente en la ley para garantizar este cumplimiento significa que se tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse que las listas de registro de candidatos cumplan estrictamente con la paridad, estableciendo las sanciones necesarias en caso de incumplimiento de este mandato.

Dentro de este mismo artículo 30, en su segundo y último párrafo se destaca la inclusión de una nueva disposición íntimamente ligada con la paridad de género, que es el derecho a una vida sin violencia política de género,⁸¹ este artículo nos indica que la vida sin violencia política de género es paritaria para hombres y mujeres independientemente de las prácticas comunitarias o usos y costumbres y que su violación será sancionada.⁸²

En términos generales el artículo 30 de la nueva Constitución Política del Estado de Chiapas, ha sido reformado con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, garantizar que esta igualdad será protegida por las leyes correspondientes asegurando su cumplimiento y lo más importante prevenir que sucesos como los ocurridos en el proceso electoral local de 2015,⁸³ que se vio inmerso en

⁸¹ De acuerdo al Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia – que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

⁸² Cfr. Artículo 30, op. cit.

⁸³ En el proceso electoral local de 2015 suscitado en Chiapas el IEPC aceptó las listas de registros de candidatos aun cuando estas incumplían el principio de paridad de género, acción que fue denunciada ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, quien ordenó la rectificación de esas listas a días de la celebración del comicio electoral; además en ese mismo proceso existieron varios casos sobre violaciones a los derechos político-electorales de las mujeres.

grandes controversias por el incumplimiento de la paridad de género y las graves violaciones a los derechos político-electorales de las mujeres, vuelvan a repetirse. Este artículo viene a convertirse en una especie de garantía de no repetición después de las grandes violaciones que han sufrido las mujeres al momento de intentar gozar con plenitud sus derechos.

Para entender de manera adecuada la aplicación que se dará a estos mandatos constitucionales en los procesos electorales que se celebren en el estado de Chiapas, se procederá a analizar las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Dentro de ese Código, la paridad se ostenta como un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del estado,⁸⁴ además de establecer como un fin de la democracia en Chiapas garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en todas sus vertientes en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.⁸⁵ Podemos observar como la paridad pasa de ser un principio que debe ser velado por la legislación dentro de un proceso electoral a un derecho de los ciudadanos chiapanecos, del cual los partidos políticos y las autoridades electorales deben asegurar su cumplimiento.

Con el interés de garantizar la participación ciudadana de los ciudadanos en todos los ámbitos, en el código se determina que los partidos políticos, coaliciones (parciales o flexibles), candidaturas comunes e independientes, deberán realizarse salvaguardado la paridad entre los géneros en las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de ayuntamientos, así como en las sustituciones y en caso de que el número total de los registros sea impar se asignará la mayoría a las mujeres. Además, señala que la reelección no será causa de incumplimiento de la paridad por lo que se deberán instituir las medias adecuadas al interior de los partidos políticos para cumplir con el mencionado principio constitucional. Esta medida se instituye debido a la “necesidad de llevar a cabo medidas concretas de política pública y reformas legislativas tendientes a modificar los factores socioculturales que limitan la participación y representación de las mujeres en la política local e invisibilizan sus aportes como

⁸⁴ Cfr. Artículo 7, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁸⁵ Cfr. Artículo 13, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

ciudadanas de este país”.⁸⁶ Brindar la mayoría al género femenino no pretende menoscabar los derechos de los hombres, sino que es una medida afirmativa que pretende acelerar la participación política de las mujeres y la igualdad entre ellas y los hombres.

El legislador ha sido muy puntual al establecer que las mujeres no pueden ser postuladas en los distritos con porcentajes de votación bajos, para garantizar que esto no ocurra en las candidaturas a diputados de mayoría relativa, se creó una fórmula que consiste en enlistar los distritos de menor a mayor porcentaje de votación válida emitida, de acuerdo a ello se dividirán en tres bloques, el primero con el porcentaje más bajo, el segundo con la votación media y el tercero con la votación más alta, en ese sentido se deberán registrar la mitad de las candidaturas uno para cada género y caso de que el número sea impar se otorgará la mayoría al género femenino. Para las diputaciones de representación proporcional se deberán presentar cuatro fórmulas de candidatos para cada una de las cuatro circunscripciones en las que se divide el estado de Chiapas, ordenado los números pares para el género masculino y nones para el femenino, registrando propietarios y suplentes del mismo género.⁸⁷

Con el objetivo de garantizar la paridad en todas sus dimensiones en el registro de candidatos a miembros del ayuntamiento, se requiere que las planillas estén ordenadas por alternancia de género, los partidos políticos deberán destinar el mismo número de planillas encabezadas por hombres y mujeres.⁸⁸ Esta medida es sumamente importante ya que “el ámbito del municipio ilustra una situación realmente grave en lo que concierne a la igualdad de género debido a que la participación política de las mujeres en los órganos del gobierno municipal ha quedado sumamente rezagada”.⁸⁹

En caso de que los partidos políticos no apliquen el principio de paridad en sus listas de registros de candidatos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana tiene la facultad de rechazarlos,⁹⁰ otorgando un plazo de 72 horas para rectificar sus listas, en caso

⁸⁶ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La participación política de las mujeres en el ámbito municipal*, México, CEAMEG, H. Cámara de Diputados, 2008, p. 9, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_14.pdf

⁸⁷ Cfr. Artículo 19, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁸⁸ Cfr. Artículo 25, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁸⁹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, op cit., p. 6.

⁹⁰ Cfr. Artículo 187, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

de no hacerlo y se trate de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, el instituto realizará un sorteo entre las formulas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, cuando se trate de diputaciones por representación proporcional o planillas para miembros del ayuntamiento se tomarán dos criterios: si no hay alternancia de género se tomará como base el género que encabeza la lista o planilla para ubicar uno diferente en segundo lugar y así sucesivamente hasta cumplir con el requisito, si no se cumple la paridad numérica se suprimirán las formulas necesarias hasta ajustarlas a la paridad.⁹¹

Además de ello, dentro de las infracciones de las que pueden ser acreedores los partidos políticos se encuentra el incumplimiento de la paridad dentro de los registros de candidaturas,⁹² por lo que al incumplir con la paridad no solo dejan a disposición del Instituto sus candidaturas y el orden de sus listas, sino que serán sancionados por incumplirla, con esto el legislador deja en claro que el principio constitucional de paridad de género debe cumplirse por todos los medios posibles, aun si los partidos políticos se niegan a cumplirlo.

El mismo Código determina como una obligación de los partidos políticos garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como procurar el acceso paritario a los cargos de representación popular y sus órganos de dirección, así mismo determina que se debe destinar al menos el 6 por ciento de su financiamiento público para fortalecer liderazgos femeninos.⁹³ Imponer esta obligación es de gran importancia, ya que se instaure que las mujeres deben ser incluidas en los órganos de dirección de los partidos políticos, establecer esto como una obligación permite que las mujeres puedan reclamar un lugar al interior de sus partidos, lo que les permitirá forjar una trayectoria política. Considero que la introducción de las mujeres en las direcciones de los partidos permitirá que las agendas de trabajo y los objetivos de cada uno de ellos estén encaminados a trabajar con perspectiva de género, “diversos estudios demuestran que cuando la presencia política de las mujeres está en torno al 40% repercute en avances en legislación favorable a sus comunidades en

⁹¹ Cfr. Artículo 189, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁹² Cfr. Artículo 270, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁹³ Cfr. Artículo 49, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

términos de desarrollo social como por ejemplo partidas presupuestarias para educación, salud y otros servicios sociales fundamentales para la sociedad en su conjunto”.⁹⁴

Una de las disposiciones que destacan dentro de este Código es aclarar que si por construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia en él se usa el género masculino, ello deberá ser interpretado en un sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos al igual que toda clase de deberes jurídicos.⁹⁵ Esto resulta pertinente ya que históricamente emplear el género masculino en el lenguaje ha sido utilizado para excluir y discriminar a las mujeres, limitando con ello sus derechos e igualdad de oportunidades. “La discriminación de género se ha construido también desde el lenguaje. Así, su deconstrucción pasa por eliminar todas aquellas palabras que mantienen a las mujeres no sólo invisibilizadas, que es, como hemos dicho, una forma de discriminarlas mediante la exclusión, sino por eliminar también el uso de las palabras que las infravaloran, las subordinan, las denigran o que no son equitativas”.⁹⁶

Dentro del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana podemos encontrar reglas precisas que pretenden asegurar el cumplimiento de la paridad de género e incrementar la participación política de las mujeres, el legislador chiapaneco ha demostrado un serio compromiso con la ciudadanía y con establecer una democracia paritaria en el Estado al incorporar las medidas dictadas por el legislador nacional y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El estudio realizado a la legislación demuestra que, para el adecuado cumplimiento, así como el progreso que se pretende conseguir con la adopción de la paridad de género, es necesario que se realice un trabajo en conjunto de todas las autoridades y de los sujetos inmersos en el proceso electoral.

⁹⁴ ONU Mujeres, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, IDEA Internacional, *Atenea: paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad*, s.l.i., ONU Mujeres, PNUD, IDEA Internacional, 2017, p. 5.

⁹⁵ Cfr. Artículo 464, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

⁹⁶ Pérez Cervera, María Julia, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, 2011, p. 20.

2.3.- Sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de este apartado se retomarán dos sentencias que han sido relevantes en la protección de los derechos políticos de las mujeres, la primera es la sentencia SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados, en la que se reflejó la realidad que se vivía en la vida política respecto al cumplimiento de las cuotas de género, esta sentencia se convirtió en un referente en la materia, derivado de ella se impulsaron diversas reformas para garantizar la protección de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país. La segunda es la SUP-REC-294/2015, referente al proceso electoral local 2015 celebrado en el estado de Chiapas, el cual dejó en evidencia la mala praxis de los partidos políticos y de la autoridad electoral local respecto a la aplicación del principio de paridad de género.

La sentencia SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados es el resultado de una demanda interpuesta por diversas actoras en contra del acuerdo CG327/2011, del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, por el cual se establecían los criterios para la inscripción de registro de candidatos para la celebración del proceso electoral 2011-2012, las actoras solicitaron la impugnación de este acuerdo ya que argumentaban que la reglamentación establecida por el Consejo General del IFE para el registro de candidatos coartaba sus derechos político-electorales, se interpusieron en total 10 demandas en contra del mismo acuerdo reclamando las mismas violaciones, por lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en atención al principio de economía procesal ordenó la acumulación de los juicios al SUP-JDC-12624/2011 por ser el primero en presentarse.

El reclamo consistía en el contenido del apartado decimotercero del acuerdo expedido por el Consejo General del IFE, ya que sus disposiciones reglamentarias para el registro de candidatos afectaban directamente los derechos políticos de las actoras, en especial su derecho político a ser electas, violando los artículos 1, 4, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 párrafo 1; 25 párrafo 1, inciso e; 38, párrafo 1, incisos e y s; 118, párrafo 1, inciso h; 218, párrafo 3; 219 y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El acuerdo CG327/2011 en su apartado decimotercero en su primer párrafo establecía que del total de los registros que presenten los partidos políticos no se podría exceder de un sesenta por ciento de personas de un mismo género, además de que esos

porcentajes deberían estar contenidos dentro de sus estatutos. En su segundo párrafo se estableció una excepción de cumplimiento al primer párrafo en donde la cuota de género podía incumplirse en caso de que la selección de candidatos se derivara de un procedimiento elección democrático. El párrafo tercero estableció como máximo la presentación de 180 diputados y 38 senadores como candidatos de mayoría relativa cuando estos no se eligieran por un proceso democrático, procurando que la fórmula de candidato propietario y suplente fueran de un mismo género. En el cuarto párrafo el Consejo General del IFE, proporcionó una definición del término procedimiento democrático en el que indicaba que “se refería a aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia”.⁹⁷

El quinto párrafo dictaba las reglas por las cuales se presentarían las listas de candidatos de representación proporcional, las cuales estarían integradas por segmentos de cinco candidaturas en donde cada dos candidaturas serían de géneros distintos de manera alterna procurando que la fórmula completa se integrara por candidatos del mismo género.

El reclamo específico de este acuerdo sobre los artículos antes mencionados, se basó en que la excepción del cumplimiento a la cuota de género que se establece en el segundo párrafo del apartado decimotercero, así como la expresión “procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género”⁹⁸ contenida en los párrafos tercero y quinto del mismo apartado, vulneraba la legislación nacional en materia de igualdad, los diversos tratados internacionales que México ha ratificado para la protección de los derechos políticos de las mujeres y las pretensiones que esta normatividad busca en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, se alegó que la definición de proceso democrático expedida por el Consejo General de IFE, violaba los principios de certeza y legalidad, además de que ese organismo electoral excedía las facultades que le otorgó el legislador, colocando a las mujeres en un estado de incertidumbre al no especificar los requisitos mínimos para la instalación de un

⁹⁷ Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo General CG327/2011.

⁹⁸ Idem.

proceso democrático para la selección de candidatos, siendo esa responsabilidad de los partidos políticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A su vez se acusó al Consejo General del IFE, de extralimitar sus funciones y coartar los derechos políticos de las mujeres desde el 2002, al establecer en acuerdos subsecuentes disposiciones similares a la expresada en el acuerdo denunciado, así mismo, de omitir su responsabilidad de cumplir con el principio de exhaustividad al emitir resoluciones, con el que se encuentra obligado a evitar una privación irreparable de derechos.

El Tribunal Electoral procedió a atender los puntos reclamados en el orden que consideró pertinente o viable para dar una apropiada resolución, para ello se realizó un estudio detallado sobre la legislación electoral, tanto del procedimiento en general como de las leyes de cuotas de género, así mismo sobre los derechos humanos, sin obviar las disposiciones de los tratados internacionales pertinentes para este caso.

El Tribunal Electoral exigió el cumplimiento debido de la ley, respetando la esencia de cada artículo, los objetivos que la ley en ese momento pretendía para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y el respeto por los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En primer lugar, se analizó la acusación en contra del Consejo General por violar los derechos de las mujeres desde sus resoluciones de 2002, ante esto el Tribunal manifestó que no le correspondía pronunciarse al respecto ya que los efectos de las resoluciones mencionadas ya habían surtido efectos, siendo imposible restituir a los afectados en caso de que se comprobará la acusación, tomando las acusaciones como un aporte histórico sobre la implementación y aprobación de las cuotas de género.

Respecto a la denuncia de la expresión “procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género” por atentar a la posibilidad de que las mujeres fueran candidatas suplentes en los casos en los que los hombres tuvieran la propiedad de la candidatura, el Tribunal resolvió diciendo que las intenciones del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer la cuota de género no era preponderar a un género sobre otro sino lograr un equilibrio entre ellos.

Sin embargo atendiendo a la obligación de los partidos políticos contenida en el artículo 218 del mismo código, de procurar la paridad de los géneros debía verse reflejada no solo en los registros de candidatos sino en la obtención de los puestos ganados por la elección, por lo que a pesar de que en cierto modo colocar a suplentes de un mismo género dentro de las fórmulas pudieran afectar la paridad solicitada por la ley, esta sería una herramienta para garantizar el objetivo de las cuotas de género, ya que en caso de renuncia del propietario el suplente no solo cubriría el espacio legislativo sino respetaría a su vez el género garantizando el equilibrio entre los géneros deseado por la norma.

Además, se estableció que, ya que el objetivo de la ley era lograr un equilibrio entre los géneros, el cumplimiento de las cuotas debería pasar de ser una recomendación a una obligación estricta de los partidos políticos. Por lo que, con el afán de brindar la protección más alta a las personas y con la finalidad de cumplir con los objetivos de las cuotas de género se determinó modificar el apartado decimotercero del acuerdo combatido. Esto con la finalidad de que se garantizara el cumplimiento de la cuota de género en el total de los registros de candidaturas, así como los candidatos propietarios como suplentes fuesen del mismo género independientemente para el régimen por el que se postularan. “Una cuestión central tomada en cuenta en la sentencia fue la reforma a los derechos humanos, publicada en junio de 2011. Esta reforma subrayó que los derechos humanos debían interpretarse en el territorio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales sobre la materia, que en todo momento se procurara a las personas la protección más amplia”.⁹⁹

Respecto a la acusación en contra del Consejo General del IFE, por sobrepasar sus facultades al dictar un concepto de proceso democrático, el Tribunal determinó que los dichos de las actoras estaban totalmente fundados ya que la facultad de ese órgano electoral se limitaba a establecer las reglas de cómo debería aplicarse la ley y no aplicar más de lo que se dice en ella, ya que el artículo 219 del código antes mencionado, establecía que se entendería por proceso democrático lo que los partidos políticos determinaran en sus estatutos, por lo que el Consejo General al establecer un nuevo concepto no solo sobre pasaba sus atribuciones sino que contravenía lo dictado por la ley.

⁹⁹ Ortiz, Adriana y Scherer Clara, op. cit. p. 29.

Derivado de lo anterior el Tribunal Electoral dispuso dictar la modificación del acuerdo, eliminando el concepto proporcionado por el Consejo General, estipulando que serían considerados procesos electorales democráticos aquellos que estuvieran contenidos dentro de los estatutos de los partidos políticos, sin que estos tengan que emitir un concepto como tal, ya que ellos solo estaban facultados para describir como se celebran sus procesos de selección de candidatos y se considerarán democráticos por estar dentro de sus estatutos, ya que para la aprobación de ellos con anterioridad debieron haber sido estudiados por el Instituto Federal Electoral y su aceptación estaba condicionada a cumplir con los requisitos mínimos para considerarse democráticos, los cuales dictó el mismo Tribunal Electoral para que los estatutos de cada partido entren en vigor.

Atendiendo a esta disposición el Tribunal consideró que el estudio de la incertidumbre que causaba el concepto de proceso democrático había sido subsanado por lo que ya no era necesario pronunciarse al respecto.

Para la resolución de este caso, se llevó a cabo un estudio profundo de la norma electoral, así como de las resoluciones que el mismo Tribunal dictó, haciendo las interpretaciones pertinentes, así como la adecuada aplicación de la ley para determinar que el contenido del apartado decimotercero del acuerdo CG327/2011 debía ser modificado para garantizar la legalidad del proceso electoral 2012.

Uno de los puntos fundamentales para poder resolver esta controversia fue analizar si realmente el Consejo General de IFE estaba excediendo sus atribuciones, lo que el Tribunal Electoral resolvió haciendo un estudio sobre el principio de reserva y las facultades que tenía el órgano electoral para dictar únicamente cuestiones reglamentarias, destacando la importancia de la jerarquía normativa.

El Tribunal fue firme al determinar que las facultades del órgano electoral se limitaban a establecer el cómo, mientras que a la ley le corresponde resolver el qué, quién, dónde y cuándo, las instituciones electorales deben reservarse su actuación a lo que la ley les permite, estableciendo que “el principio de reserva de ley implica que una disposición constitucional confiere reserva expresamente a la ley, la regulación de una determinada materia, con lo cual se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean

normados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley”.¹⁰⁰ “Además, cuando la autoridad administrativa electoral (IFE) reglamente normas relativas a los derechos humanos, debe interpretarlas de conformidad con la constitución y los tratados humanos, favoreciendo en todo momento la protección de las personas en su sentido más amplio, pues es su obligación constitucional promover, proteger y garantizar esos derechos humanos”.¹⁰¹

Esta declaración es sumamente importante ya que obliga a las autoridades electorales a actuar dentro del marco de la ley, sin excederse de sus atribuciones a pesar de las buenas intenciones que tengan, llenar vacíos o lagunas de ley no corresponde a los órganos administrativos ya que en su actuar pueden llegar a vulnerar derechos consagrados en la constitución como es el caso que se presenta en esta sentencia.

La posición adoptada por el Tribunal Electoral para resolver este caso me parece sumamente pertinente, ya que no solo hizo un balance de la legislación electoral, sino que también incorporó cuestiones de derechos humanos, incluyendo a los derechos políticos dentro de esta categoría, dado que su respeto es elemental “si no se garantizan los derechos políticos no puede haber libertad e igualdad democráticas”.¹⁰²

Para esta resolución el Tribunal incorporó una adecuada perspectiva de género, con la cual se equilibra la balanza entre los derechos de los hombres y mujeres, dando cabal cumplimiento al mandato del artículo 4 constitucional, en donde se señala que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

La incorporación de la perspectiva de género así como la solicitud de que esta sea adoptada en todas las instituciones electorales para emitir sus resoluciones, permite dar un gran paso en el camino a la igualdad entre los géneros, convirtiendo a esta sentencia en un referente sumamente importante para el adecuado respeto y cumplimiento de las cuotas de

¹⁰⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados.

¹⁰¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Cuotas de género en el registro de candidaturas Expediente SUP-JDC-12624/ y sus acumulados”, *Diálogos judiciales versiones estenográficas*, México, 1, TEPJF, 2012, p. 14.

¹⁰² Saltalamacchia, Natalia y Urzúa, María José, “Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, 37, Instituto Nacional Electoral, 2016, p. 9.

género, así mismo al determinar que su cumplimiento debe ser una obligación de los partidos políticos permite involucrar a un ente más en esta lucha por la igualdad, en donde la suma de todos los esfuerzos ayudara a conseguir el anhelado objetivo. El cual de acuerdo con el estudio llevado a cabo por los investigadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas había sido lento al permitir una regla de exclusión de cumplimiento a las cuotas de género.

La presente resolución ha dejado en claro que no deben existir excusas para dar cumplimiento a las cuotas de género, enfatizando que los derechos políticos de las mujeres merecen el mismo respecto que los de los hombres, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Los hechos que desencadenaron esta demanda dejaron en claro la mala práctica que los partidos políticos, así como el organismo electoral estaban llevando a cabo para evitar el cumplimiento de un mandato constitucional, como lo es la cuota de género. Lo que no solo se refiere a la regla de exclusión de las cuotas de género sino la implementación de “las juanitas”.

El análisis que el Tribunal hace acerca de los objetivos que pretende el legislador al incluir las cuotas de género dentro de los procesos electorales es sumamente certero, ya que identifica que no sólo se pretende incrementar la participación de las mujeres dentro de las boletas electorales, sino que también deben estar presentes dentro de los puestos de toma de decisiones, por lo que para asegurar que se respete el género electo ha determinado que las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes sean del mismo género y con ello a la vez eliminar la práctica de “las juanitas”. “La sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados parece proponer un nuevo rumbo a seguir y una forma distinta de entender el derecho a la igualdad, ahora visto desde sus implicaciones sociales”.¹⁰³

Esta resolución es muy importante dentro de la lucha por la igualdad de derechos político-electorales ya que sus disposiciones buscan eliminar ciertos obstáculos a los que se afrontan las mujeres para ejercer sus derechos, tanto así que han sido introducidas en la reforma político-electoral de 2014, en donde el legislador ha introducido mandatos

¹⁰³ Serrano García, Sandra, “Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad, *Serie de comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral*, México, 58, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 32.

importantes para asegurar la participación política de las mujeres. Dentro esta reforma se introdujeron distintas disposiciones que pretenden garantizar e incrementar la participación política de las mujeres, entre ellas la más importante fue la adopción de la paridad como una de las obligaciones de los partidos políticos.

Al contar con una normatividad estricta en su cumplimiento que ampara el libre goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sería lógico pensar que los obstáculos que se pudieran enfrentar son menos o que es más difícil impedir su cumplimiento. Sin embargo, esto no ha sido así, a lo largo de la historia después de que la lucha por la igualdad de los derechos políticos gana una batalla salen a relucir nuevos obstáculos que enfrentar, lo que nos lleva a estudiar la segunda sentencia dentro de este apartado, que se refiere a uno de los casos que causaron más controversia en nuestro país después de la reforma del 2014, que fue la celebración del proceso electoral local en el estado de Chiapas en 2015.

En este caso el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, emitido por Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para aceptar el registro de los candidatos para contender dentro del proceso electoral 2015, fue combatido por incumplir con el principio constitucional de paridad de género. En primera instancia se presentó el caso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, quedando asentado como juicio de revisión constitucional electoral con el numeral SX-JRC- 114/2015, en donde el Partido Acción Nacional, alegaba violaciones a los artículos 1, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, argumentando que violaba el principio de legalidad, normas contra la discriminación y la paridad de género, ya que las listas que habían sido aprobadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, incumplían el principio de paridad en sus listas, además de postular a mujeres en distritos en donde tienen tendencia a perder.

La Sala Regional determinó que el estudio del caso era procedente, a pesar de que el actor se saltó la instancia estatal, ya que se ameritaba una resolución rápida y certera por los hechos que se encontraban en controversia, además de que el proceso electoral ya había comenzado. Asimismo, se analizó que existiera una violación determinante y la posibilidad y factibilidad de una reparación. La Sala Regional realizó un análisis sobre el desarrollo del proceso electoral en el estado, acompañado de los artículos constitucionales

y legales vinculados a la paridad de género a nivel federal y estatal, así como de los instrumentos internacionales en la materia y la jurisprudencia dictada por el mismo Tribunal Electoral.

La Sala prosiguió con el estudio de las listas de registros de candidatos aprobados, en el cual se encontró que los partidos políticos incluyendo al actor de ese juicio habían incurrido en el incumplimiento de la paridad de género para el registro de candidatos para Ayuntamientos, Diputados Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por lo que se comprobaron las acusaciones del actor.

Por lo que la Sala Regional determinó que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, incumplió con los mandatos constitucionales de derechos humanos y los de paridad de género en la participación política a nivel internacional, sin embargo consideró que la modificación del acuerdo no era viable dado que al presentarse la demanda el proceso electoral en Chiapas se encontraba un 33 por ciento avanzado por lo que era importante ponderar los principios de la certeza y seguridad jurídica del proceso electoral, los cuales se verían afectados por la modificación de dicho acuerdo.

Además de que el cumplir con los principios antes mencionados durante un proceso electoral, a su vez consistía en respetar la libertad de los partidos políticos de auto organizarse y los derechos políticos de los candidatos registrados, los que se verían violentados con la modificación del acuerdo al solicitar que las listas se adecuaran al principio de paridad, siendo que estos no habían incurrido en ninguna falta, además se argumentó que también se vulneraría el derecho de votar a la ciudadanía ya que no se contaría con la certeza de los candidatos elegibles al no tener bien definidas sus opciones y estar debidamente informados sobre ellos.

Las acciones de los partidos políticos y las del Consejo General de IEPC, fueron minimizadas por la Sala Regional al declarar que si bien la paridad de género esta instituida para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, por lo avanzado del proceso electoral en un 50 por ciento al resolver el asunto se violaría la certeza, legalidad y seguridad jurídica del proceso electoral y esos eran los principios que debían preponderar, por lo que la modificación del acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, solicitada por el actor era improcedente.

Por lo cual se le solicitó al Consejo General de IEPC que dictara los lineamientos correspondientes para cumplir con la paridad de género en los procesos electorales subsecuentes y se amonestó a los miembros de dicho Consejo ya que la presentación de la demanda se realizó ante ellos y se remitió al Tribunal Electoral seis días después, incumpliendo con el mandato legal de hacerlo inmediatamente lo que causó agravios al derecho de recibir justicia efectiva por lo que se les exhortó apegarse a las leyes en la materia.

Se considera que la forma en la que los magistrados tomaron esta resolución (vale la pena destacar que de forma unánime) fue incongruente ya que primero hicieron un estudio de las leyes estatales, nacionales e internacionales en la materia destacando la importancia de las cuotas de género y la paridad de género para equilibrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para luego argumentar que todo eso no era suficiente para modificar el acuerdo ya que otros principios debían preponderar al de paridad, entre ellos los de la auto determinación de los partidos políticos, quienes fueron los primeros en violar intencionalmente ese principio. Esta resolución fue una mala demostración de ponderación de derechos al priorizar los derechos de los partidos políticos sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, el partido Movimiento Ciudadano que en la demanda anterior participó como tercero interesado, acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para interponer un recurso de reconsideración, acusando a la Sala Regional de aplicar un inadecuado control constitucional y convencional, violentando los mandatos que estos emiten respecto al principio de paridad, así como declarar que el inicio del proceso electoral no era un obstáculo para emitir una adecuada resolución, además consideró que la amonestación realizada contra los Consejeros Generales del IEPC, no correspondió con la gravedad del asunto. Este caso quedó registrado bajo el numeral SUP-REC-294/2015.

Para la presente resolución la Sala Superior estableció una cronología de los hechos del caso desde el inicio del proceso electoral hasta la resolución de la controversia constitucional SX-JRC- 114/2015, por lo cual se realizó un estudio de la normatividad nacional e internacional en la materia, de la jurisprudencia emitida por el Tribunal y del criterio emitido por la Sala Regional del Xalapa.

Dentro del análisis de las propias resoluciones del Tribunal Electoral se estudiaron casos similares sobre las elecciones de los estados de Morelos, Nuevo León, Sonora y el Estado de México, en tres de ellos se determinó que la paridad de género en su sentido vertical fue de cumplimiento obligatorio por encontrarse expresamente en la norma, pero que el reclamo de incumplimiento de la paridad de género en su sentido horizontal no podía ser atendido una vez iniciadas las campañas electorales. En esos casos en concreto las jurisprudencias emitidas para determinar la obligatoriedad del cumplimiento de la paridad de género en todas sus esferas no estaba aprobadas en ese momento, por lo que las autoridades electorales y los partidos políticos no se encontraban obligadas al respeto de la paridad en forma horizontal.

Asimismo, se realizó el estudio de las jurisprudencias antes mencionadas siendo la 6/2015 con el rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES” y la jurisprudencia 7/2015 con el rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”, las cuales habían sido notificadas al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas con antelación al inicio del proceso electoral. Por lo que la Sala Superior determinó que el reclamo de incumplimiento de la paridad de género horizontal debe ser atendido sin importar la etapa del proceso electoral siempre y cuando las autoridades electorales y los partidos políticos sepan de su obligación antes de comenzar las campañas electorales.

Derivado del estudio de la legislación en la materia local, nacional e internacional la Sala Superior resolvió que el principio de paridad de género es uno de los pilares de la política mexicana por lo que no deben existir razones que eximan su cumplimiento, por lo que el IEPC estaba obligado a rechazar las listas de registro de candidatos en caso de incumplir la paridad de género después del proceso correspondiente.

Al realizar el estudio de los criterios adoptados por las Sala Regional de Xalapa, la Sala Superior determinó que era inadmisibles la aceptación del incumplimiento de las normas constitucionales ya que las partes eran sabedoras de sus obligaciones por lo que lo avanzado del proceso electoral no justificaba la desatención del reclamo de su incumplimiento y que hacerlo abriría un espacio temporal en el que la norma puede incumplirse sin ser acreedor de una sanción, además de que dentro del principio de certeza

del proceso electoral se debe contemplar que las autoridades actúen en contra de las irregularidades que lo violen en todo momento. “Se consideró que el hecho de que las campañas estuvieran por concluir, no podía aceptarse como argumento para dejar de cumplir con las reglas de paridad, porque ello implicaba el detrimento de los derechos humanos que se encontraban en juego en el caso”.¹⁰⁴

Por lo que finalmente resolvió que la sentencia anterior debía ser modificada y que el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el que se aceptaron los registros de candidatos para contender en proceso electoral 2015 en el estado de Chiapas debía ser revocado, por lo que se otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas para modificar las listas de candidatos acorde a principio de paridad de género, determinando nuevos criterios a los que los partidos deberían apegarse para cumplir con ese principio dentro de sus listas.

Dentro de esos criterios se encontraba el establecer fórmulas completas de propietarias y suplentes del mismo género para diputaciones de mayoría relativa, representación proporcional y miembros del ayuntamiento, así mismo cuando el número de diputaciones o ayuntamientos fuera impar se debía otorgar la mayoría para las mujeres, quedaba prohibido postular a mujeres en distritos en donde los partidos políticos tuvieran índices bajos de aceptación y se estableció que para la conformación de las listas de diputaciones de representación proporcional éstas debían ser por segmentos de dos candidaturas, una para cada género y que el orden de prelación sería de nones para el sexo femenino y pares para el masculino. Cabe destacar que todos los criterios establecidos por la Sala Superior fueron se encuentran dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Además de lo anterior la Sala Regional dio vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que se iniciara un proceso de investigación sobre la actuación de los Consejeros Generales del IEPC, con el objetivo de emitir las sanciones correspondientes. Respecto a la actuación del órgano electoral local expresó: “El hecho de que dicha autoridad haya actuado sin acatar su deber constitucional y legal es un motivo de preocupación y constituye una conducta que no puede repetirse, pues no se trata de una simple diferencia interpretativa o de criterio, sino del incumplimiento claro a

¹⁰⁴ Nava Gomar, Salvador, *Paridad vertical y horizontal: evaluando herramientas para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres*, disponible en <http://www.te.gob.mx/salakup/pdf/paridad.pdf>.

obligaciones precisadas constitucional, legal y jurisprudencialmente”.¹⁰⁵

Esta sentencia no solo corrige los errores cometidos por la Sala Regional, sino que deja en claro la postura que todas las autoridades electorales deben tomar de ahora en adelante respecto al cumplimiento de la paridad de género.

Este caso en concreto nos demuestra los obstáculos que afrontan las mujeres de nuestro Estado para ejercicio de sus derechos político-electorales, asimismo deja en evidencia las prácticas de simulación que los partidos políticos ejercen para el cumplir con la paridad, siendo en este caso la autoridad encargada de evitar el incumpliendo de la norma el principal cómplice de esta violación, a pesar de que la paridad se encuentra legislada en nuestro Estado desde el año 2009.

Como podemos observar se cuenta con una norma firme respecto a la paridad de género, los legisladores nacionales y locales han realizado una labor sumamente importante para asegurar que mujeres y hombres cuenten con las mismas oportunidades para ejercer sus derechos político electorales.

Es evidente que a pesar de tener normas completas que pretenden asegurar y acelerar la participación política de las mujeres, existen problemas para su cumplimiento, las lagunas o las dudas sobre la interpretación que se debe dar a la norma ha sido resueltas adecuadamente por los Tribunales Electorales por lo que no debería existir causas que eviten su cumplimiento.

La paridad de género es fundamental para el desarrollo de los procesos electorales, por lo que debe ser respetada y ponderada en todo momento al igual que los demás principios que los rigen, ya que todos en conjunto aseguraran su certeza y legalidad, así como el adecuado ejercicio de la democracia.

¹⁰⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-REC-294/2015.

Capítulo 3.- El caso Chiapas

Chiapas es un estado que se ha caracterizado por su postura garantista a favor de los derechos de las mujeres, cabe destacar que fue de los primeros en incorporar el voto femenino, así como en integrar el principio de paridad a su legislación.

El trayecto de la adopción de ese precepto legal a su materialización en la realidad social ha sido un camino distinto, el pasado proceso electoral de 2015 demostró que existen diversos obstáculos que impiden que las mujeres gocen de sus derechos político-electorales en igualdad de condiciones, por lo que en el presente capítulo se analizan las condiciones en las que se han desarrollado los procesos electorales a partir de la incorporación del principio de paridad a la legislación chiapaneca.

En primer lugar, se presenta el estudio de las reformas que se ha realizado a la Constitución Política del Estado de Chiapas y al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la participación política igualitaria entre hombres y mujeres, esto con la finalidad de identificar el contexto jurídico en el que se deben desarrollar los derechos político-electorales de las mujeres.

A continuación, se presentará estudio de los procesos electorales 2010, 2012 y 2015, en donde se revelan datos cuantitativos de la integración de las listas de registros de candidatos de los partidos políticos en las contiendas para diputados locales de mayoría relativa, diputados locales de representación proporcional y presidentes municipales, realizando una comparación entre ellos en relación a la incorporación de mujeres por proceso electoral y partido político, además de analizar los resultados de los comicios con las personas que en realidad ostentaron el cargo.

Para finalizar, se exhibirán los resultados de una investigación en la que se observaron los resultados de los procesos electorales 2004, 2007, 2010 y 2012, en los distritos y ayuntamientos de estado de Chiapas respectivamente, con el objetivo de determinar en cuáles de ellos los partidos políticos cuentan con una tendencia ganadora y compararlos con el sexo que se postuló para las elecciones de 2015, esto con el propósito de determinar si existe alguna preferencia al respecto para registrar a hombres o mujeres como candidatos en esos distritos.

3.1.- La adopción de la paridad de género en Chiapas

La lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ha tenido avances lentos a nivel nacional, sin embargo, el estado de Chiapas ha sido innovador en esta tarea al adoptar en años tempranos el voto de la femeninas e implementar la paridad como requisito en el registro de candidatos a puestos de elección popular y representación proporcional, seis años antes de que fuera aprobada a nivel nacional.

Los primeros vestigios respecto a la regulación de la participación política de las mujeres en Chiapas pueden ser encontrados en el Código Electoral, a partir del 16 de octubre de 1997, en el cual se estableció que la acción de los partidos políticos debía tender a promover una mayor participación de la mujer en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.¹⁰⁶

El 09 de noviembre de 2004, la Constitución Política del Estado de Chiapas fue reformada, dentro de las múltiples reformas se adhirió un párrafo al artículo 19, que incorporó por primera vez las cuotas de género, se indicó a los partidos políticos influir en sus candidaturas tanto para diputados como miembros del ayuntamiento no más del setenta por ciento de un solo género, añadiendo otra en particular para la inclusión de los jóvenes, sin embargo no se contempló ninguna sanción por su incumplimiento.¹⁰⁷ La inclusión de las cuotas de género (aunque sin mucha firmeza u obligatoriedad para su cumplimiento) es sin duda un gran avance en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres chiapanecas.

El 29 de noviembre de 2007, se realizó una reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, en la cual las disposiciones respecto a las cuotas de género pasaron al nuevo artículo 14 bis, apartado B, denominado “de los partidos políticos”, en donde se cambia la expresión de influir dentro de las candidaturas por incluir dentro de las candidaturas a no más del setenta por ciento de un mismo sexo, además que se incrementó la edad solicitada para inclusión de los jóvenes a una edad no menor de 30 años. En el cuarto párrafo de ese mismo artículo se estableció como sanción de incumplimiento el rechazo de los registros

¹⁰⁶ Artículo 22, Código Electoral del Estado de Chiapas de 1997.
<http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/278650?redaccion=19971016&idiomaDeseado=>

¹⁰⁷ Artículo 19, Constitución Política del Estado de Chiapas de 2004.
<http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/269733?redaccion=20041109&idiomaDeseado=>

de candidatos de los partidos políticos hasta que se garantice la equidad de género y el porcentaje de los jóvenes.¹⁰⁸

La legislación secundaria estatal continuó sin reformas en la materia hasta la abrogación del Código Electoral del Estado de Chiapas y la promulgación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana el 27 de agosto de 2008, en el cual se instauró que los partidos políticos no podían postular a más del setenta por ciento de un mismo género en sus registros de candidatos. Respecto a las diputaciones de representación proporcional se estableció que: “se debían integrar por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político”.¹⁰⁹ Estableciendo como sanción al incumplimiento de las disposiciones anteriores, la negativa de los registros de candidatos.

Una de las disposiciones que más destacaron dentro del nuevo Código promulgado fue la incorporación por primera vez de la paridad como una obligación de los partidos políticos en el artículo 69 fracción XXV que estableció estos debían garantizar la paridad de los géneros, la participación de los jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, en términos de la Constitución Particular,¹¹⁰ a su vez en el artículo 336 se determinó que el incumplimiento de esa disposición acreditaba una infracción.¹¹¹

Otra de las nuevas disposiciones que destacaron fue el alcance de la paridad a los órganos de dirección de los partidos políticos al igual que en las candidaturas, lo que debía significar una oportunidad para que las mujeres forjaran su carrera política dentro de sus partidos. Incorporar a las mujeres a las directivas de los partidos es sin duda una labor importante para lograr el equilibrio entre hombres y mujeres en el ámbito político, esto da

¹⁰⁸ Artículo 14, Constitución Política del Estado de Chiapas de 2007. <http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/269733?redaccion=20071129&idiomaDeseado=>

¹⁰⁹ Artículo 234, Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2008. <http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20080827&idiomaDeseado=>

¹¹⁰ Artículo 69, Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2008. [http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20080827&idiomaDeseado](http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20080827&idiomaDeseado=)

¹¹¹ Artículo 336, Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2008. [http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20080827&idiomaDeseado](http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20080827&idiomaDeseado=)

paso a la formación, capacitación y promoción de las mujeres como agentes políticos confiables y respetables. Cabe destacar que la exigencia de la previa capacitación y trayectoria política de las mujeres es un acto de discriminación al momento de que esos mismos factores no son requeridos para los hombres, bastando su designación por medio de la elite política para su participación.

Por medio del decreto número 11 de noviembre de 2009, se realizó una reforma que introdujo por primera vez la paridad de género dentro de la postulación de candidaturas en los procesos electorales en la Constitución Estatal. Con esto los diputados chiapanecos se adelantaron a los legisladores nacionales, quienes en 2008 adoptaron la cuota 60/40.

De acuerdo a las reformas de 2009 a la Constitución del Estado de Chiapas, se modificó el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana, estableciendo en su artículo 234 que las listas de registros de candidatos a diputados e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa debían de conformarse de forma paritaria entre los dos géneros, instituyendo la mayoría para las mujeres en caso de que el número de candidaturas fuera impar, dando un paso atrás en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres exceptuando de esa disposición a las candidaturas que fueran resultado de un proceso democrático.¹¹²

Asimismo, se dispuso que las listas de representación proporcional se conformaran por segmentos de dos candidaturas, una para cada género, estableciendo el orden de prelación que decidieran los partidos o coaliciones y cuando se trataran de fórmulas en las que la propietaria fuera mujer, el suplente debía ser del mismo género. En caso de incumplimiento a estas disposiciones se otorgarían dos oportunidades, en la primera los partidos tendrían un plazo de 48 horas para rectificar sus listas, tomando las medidas conducentes en caso de incumplimiento, si en la segunda notificación no volvían a cumplir con lo establecido en un plazo de 24 horas, se negaría el registro de la lista completa.¹¹³

La aprobación de paridad de género en el estado de Chiapas marca un referente sumamente importante, con esta reforma se demuestra la necesidad de acelerar el paso

¹¹² Artículo 234, Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2009.
<http://www.tirantonline.com.mx/tolmex/documento/show/277805?redaccion=20091127&idiomaDeseado=>

¹¹³ Idem.

para lograr la igualdad, más en un estado donde el papel de la mujer ha estado más segregado, tanto por la cultura machista que prepondera en las zonas indígenas como los altos niveles de pobreza que se viven en estado.

El 27 de junio del 2011, se realizó una reforma a la Constitución de Estado de Chiapas, la cual conservó las disposiciones respecto a la integración paritaria de las listas de candidatos, sin embargo, estas pasaron al numeral 17.

A finales del 2016, se realizó una reforma integral a la Constitución del Estado de Chiapas, en la cual podemos encontrar las disposiciones respecto a la paridad en el artículo 30, especificando que esta debe darse en sus dimensiones, horizontal, vertical y transversal. Además, se adhirió que la vida libre de violencia política debe ser paritaria entre hombres y mujeres,¹¹⁴ con este apartado se pretende dar solución a los múltiples casos de violencia política que sufrieron las mujeres al momento de ejercer sus derechos político-electorales durante el proceso electoral de 2015.

De acuerdo a los mandatos de esa reforma integral, en junio de 2017 se realizó una reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual contiene nuevas mandatos, reglas y fórmulas con las que se pretende asegurar el cumplimiento de la paridad en todas sus vertientes, de la cual destaca la eliminación de la regla de exclusión de cumplimiento de la paridad, consolidando con ello las intenciones del legislador chiapaneco de garantizar una participación política igualitaria entre mujeres y hombres.

La paridad se ha convertido en un principio fundamental para el desarrollo de los procesos electorales, es un mecanismo que pretende asegurar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, anulando los estereotipos que se forman en torno a su sexo y su capacidad. Con este fin fue establecida por el legislador Chiapaneco como un requisito y una obligación de los partidos políticos para el registro de sus candidatos, sin embargo, esta intención no se vio materializada hasta las elecciones de 2015, después de la sentencia que obligó su cumplimiento.

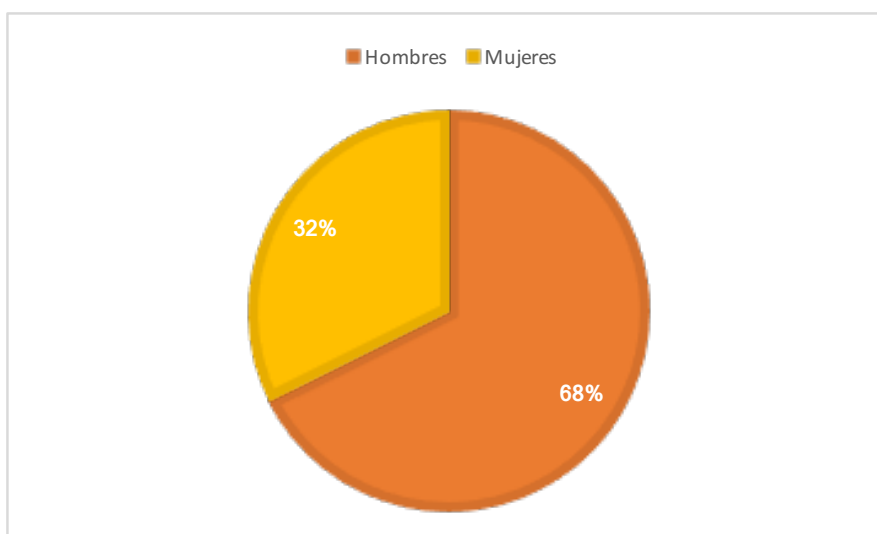
¹¹⁴ Artículo 30, Constitución Política del Estado de Chiapas.

3.2.- Proceso Electoral 2010

Como pudimos observar en el inicio de este capítulo, en el estado de Chiapas a partir del 2008, se dispuso como obligación de los partidos políticos conformar sus listas de registros de candidatos de forma paritaria, por lo que para este trabajo de investigación se realizó un estudio del comportamiento de los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a partir del proceso electoral local 2010 hasta el pasado proceso electoral de 2015.

El proceso electoral local 2010, se llevó a cabo con la finalidad de elegir a los nuevos diputados locales y miembros de los ayuntamientos que conforman el estado de Chiapas, para su celebración se postularon a un total de 102 candidatos para diputados de mayoría relativa de los cuales únicamente 32 por ciento fueron del género femenino y 68 por ciento (más del doble) del género masculino.

Gráfica 1.- Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa 2010

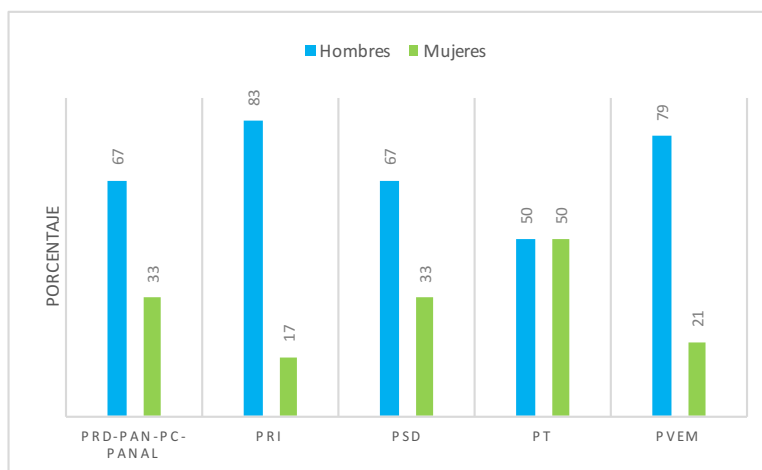


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O 236, 3a sección de fecha 02 de junio de 2010.

De los 8 partidos políticos que se encontraban registrados para contender en ese proceso electoral, 4 de ellos PRD, PAN, PC y PANAL, conformaron una coalición en la cual presentaron a los mismos candidatos en los 24 distritos en los que se divide el Estado, solo en 8 de esas fórmulas el PSD se adhirió a esta coalición, éste último también se alió al PVEM en 5 distritos, postulándose de forma independiente en los 11 distritos restantes. A su vez el PVEM y el PRI, contendieron juntos en 5 distritos, registrando al resto de sus candidatos individualmente.

En la siguiente gráfica se puede apreciar la integración de las listas de candidatos registradas de acuerdo al número de hombres y mujeres por partido político, presentando solo la coalición PRD-PAN-PC-PANAL, por ser la única que contendió en los 24 distritos uninominales.

Gráfica 2.- Candidatos a DMR por Partido Político 2010

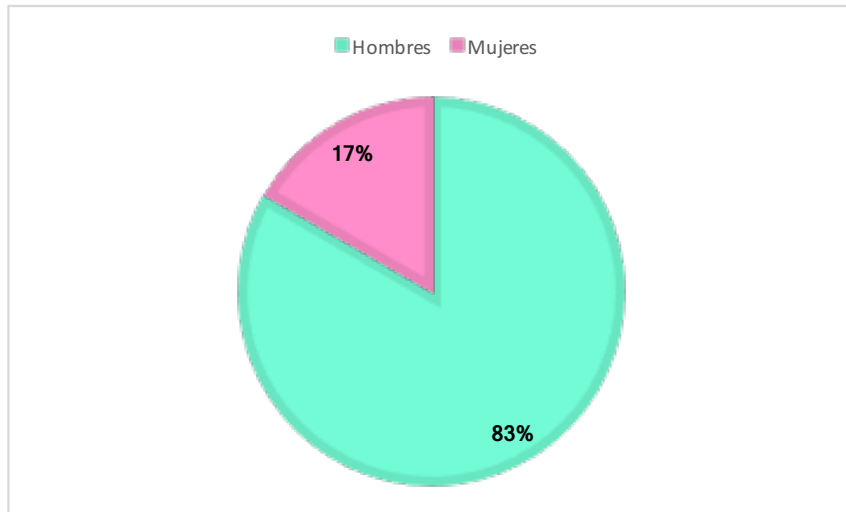


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 236, 3a sección de fecha 02 de junio de 2010.

En la gráfica 2 se puede observar que, de los registros evaluados, 4 contienen a más de 60 por ciento de hombres, mientras que las mujeres apenas rebasaron el 30 por ciento, el partido que más candidatas incluyó en su lista fue el PT, quien fue el único que respetó el principio de paridad, el que introdujo el porcentaje más bajo de personas del género femenino fue el PRI con un 17 por ciento.

Los resultados de esa elección fueron proporcionales a la inscripción de candidatos en donde ponderó más la figura masculina. La LXIV Legislatura del Congreso de Chiapas estuvo integrada por un 83 por ciento de hombres y un 17 por ciento de mujeres. Lo que muestra una diferencia de 15 puntos porcentuales entre la totalidad de registros de candidatos con los resultados finales del proceso electoral.

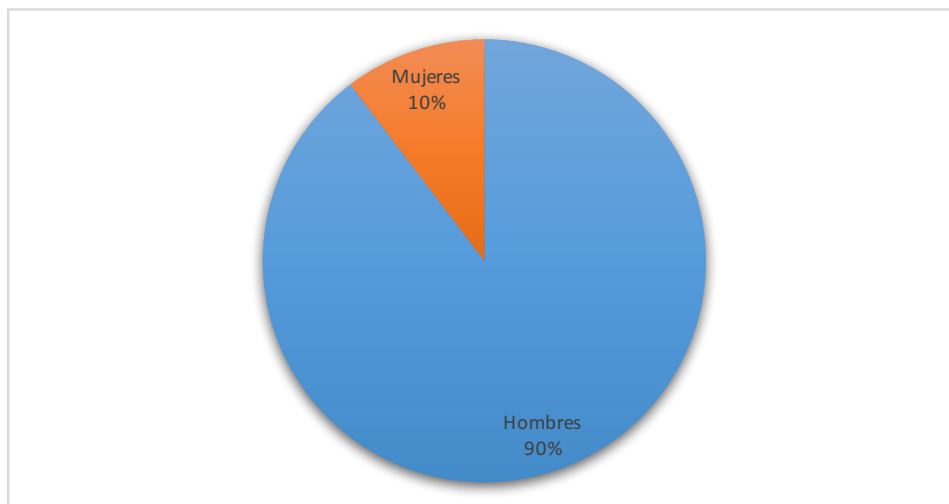
Gráfica 3.- Resultados DMR del Proceso Electoral 2010



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Anexos de Memoria Electoral del IEPC 2010.

En los registros de candidatos a Presidentes Municipales podemos observar que se mantiene una preferencia por postular en mayor proporción a personas del género masculino, ya que de una total de 474 candidaturas solo el 10 por ciento fue otorgado a candidatas, haciendo con esto evidente que las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades para participar en una contienda electoral, incumpliendo con ello los mandatos legislativos y obstruyendo sus derechos político-electorales.

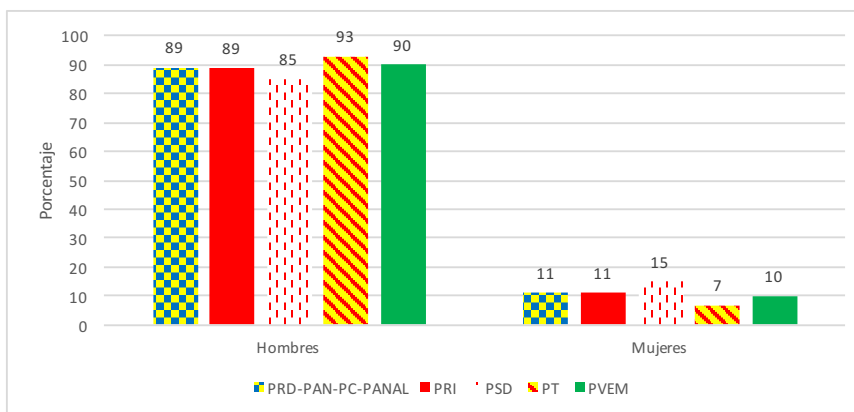
Gráfica 4.- Candidatos a Presidentes Municipales 2010



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos a través de solicitud de información al IEPC.

A diferencia de los registros de candidatos a diputados por mayoría relativa, en los de presidentes municipales no se presentó ninguno que se pusieran acercar a la paridad, demostrando que existe una brecha muy grande en este sector.

Gráfica 5.- Candidatos a PM por Partido Político 2010



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos a través de solicitud de información al IEPC.

Para la elección de presidentes municipales se presentaron nuevamente las coaliciones del PRD-PAN-PC-PANAL y PRI-PVEM, registrando los primeros los mismos candidatos en los 118 municipios que conformaban al Estado en ese entonces y los segundos en 16 de ellos, por lo que para el análisis de sus listas se hizo el conteo por partido político a excepción de la primera coalición.

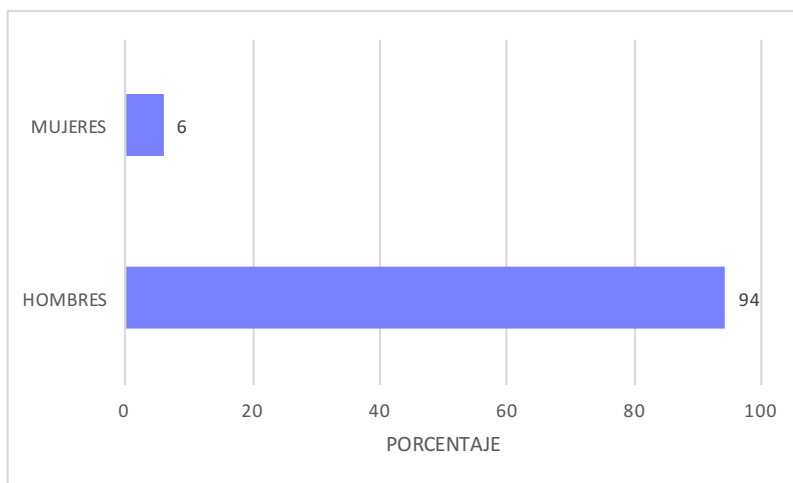
Los hombres fueron postulados como candidatos a presidentes municipales en más del 85 por ciento de todos los partidos políticos, mientras que las mujeres se mantuvieron por debajo del 15 por ciento.

El PSD fue el partido que más mujeres registró como candidatas a presidentas municipales con un 15 por ciento; el PT fue el que menos presentó en esta contienda con solo un 7 por ciento, lo que resulta contradictorio de acuerdo a su lista de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, en las que fue el único que respetó el principio de paridad.

Como se puede observar los índices de participación política de las mujeres en la contienda de presidencias municipales es baja, volviéndose más evidente cuando se compara con el proceso de elección de diputados a mayoría relativa en donde por lo menos un partido cumplió con lo establecido en la legislación chiapaneca. Esto se puede ver

reflejado en los resultados finales de la elección a presidentes municipales en donde solo el 6 por ciento de mujeres pudo ostentar ese cargo en el periodo 2010-2012.

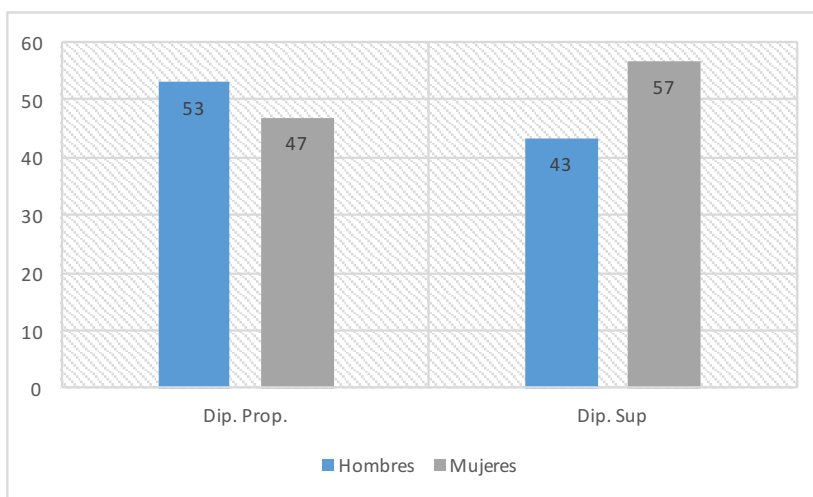
Gráfica 6.- Resultados PM proceso electoral 2010



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Anexos de Memoria Electoral del IEPC 2010.

Respecto a los Diputados de Representación Proporcional en total se registraron 166 candidatos propietarios y suplentes, dentro de los propietarios el 53 por ciento son hombres, mientras que la mayoría de los suplentes correspondió a las mujeres con un 57 por ciento.

Gráfica 7.- Diputados de Representación Proporcional 2010

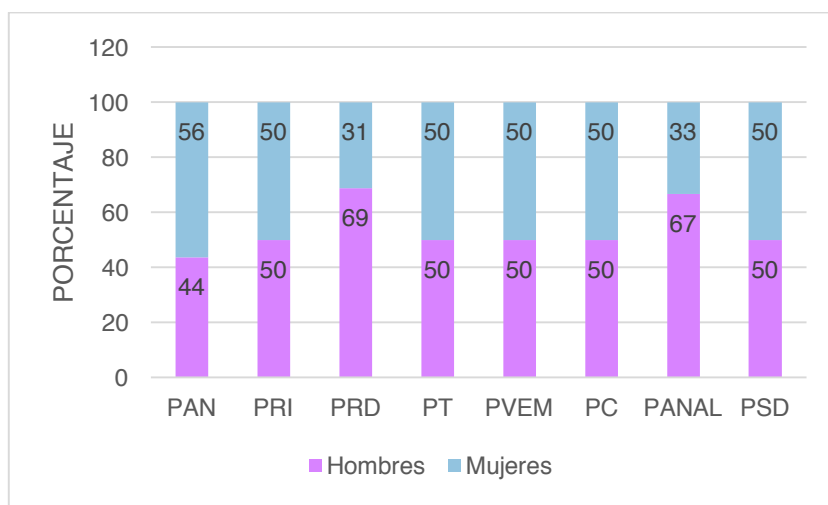


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Lista de candidatos a diputados de representación proporcional proceso electoral 2010. www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/transparencia/archivos/XIX/02/PROCESO_2010/03_LISTAS_DE_CANDIDATOS_DIPUTADOS_REPRESENTACION_PROP.pdf

Las listas de candidatos a diputados de representación proporcional fueron integradas en su mayoría respetando el principio de paridad de género, el PAN incumplió

dicho principio por incluir a más mujeres que hombres, mientras que el PANAL y el PRD postularon a más del 65 por ciento de hombres.

Gráfica 8.- Candidatos Propietarios a DRP 2010



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Lista de candidatos a diputados de representación proporcional proceso electoral 2010. www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/transparencia/archivos/XIX/02/PROCESO_2010/03_LISTAS_DE_CANDIDATOS_DIPUTADOS_REPRESENTACION_PROP.pdf

Si bien, la mayoría de estas listas cumplieron con el principio de paridad, lo cierto es que en ellas no se aplicó alternancia de género, sin embargo, esto no significó que los resultados de la asignación de diputados de representación proporcional afectaran los resultados positivos que puede brindar la aplicación el principio de paridad de género.

Tabla 1.- Asignación de DRP 2010

Partido Político	DRP	Hombres	Mujeres
PAN	1	0	1
PRI	5	2	3
PRD	2	1	1
PT	3	2	1
PVEM	3	1	2
PC	1	0	1
PANAL	1	0	1
Total	16	6	10

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Anexos de Memoria Electoral del IEPC 2010.

3.3.- Proceso Electoral 2012

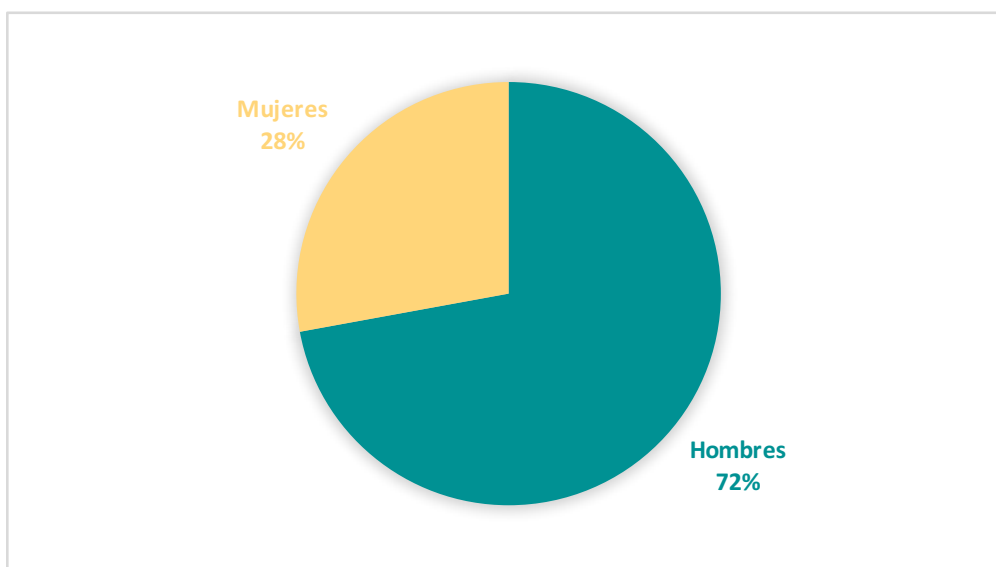
El proceso electoral 2012 fue celebrado para elegir a los nuevos representantes de la ciudadanía chiapaneca en su carácter de Gobernador del Estado, Diputados Locales y

miembros de los ayuntamientos. Este estaba regido por nuevas disposiciones a partir de las reformas de 2010 y 2011 realizadas a la Constitución del Estado de Chiapas, así como al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Para la realización de esa contienda electoral se registraron 2 coaliciones para la elección de Gobernador del Estado; 6 para la elección de diputados locales y 4 para la elección de miembros del ayuntamiento.

En las elecciones de 2012 se pudo encontrar un comportamiento similar en cuanto a las listas de candidatos a diputados de mayoría relativa y presidentes municipales, ya que de los 104 registros a DMR 28 por ciento fueron destinadas para mujeres y 72 por ciento para hombres.

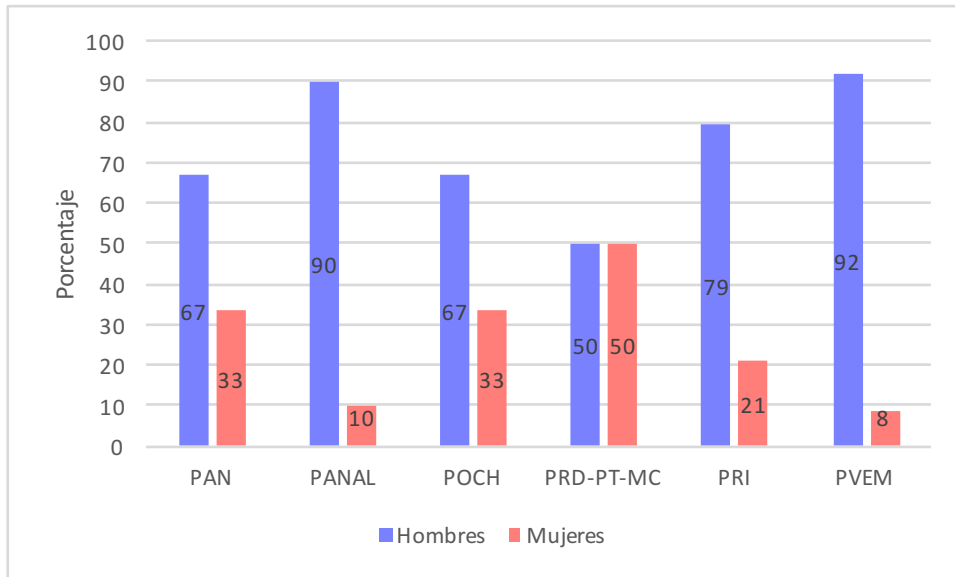
Gráfica 9.- Candidatos a DMR Proceso Electoral 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

Lo que implicó un retroceso si lo comparamos con el proceso electoral anterior en donde las mujeres ocuparon 5 puntos porcentuales más en las candidaturas. En la inscripción por partido político no se ven avances al respecto, ya que la posición de la mujer se estima en un promedio del 26 por ciento, mientras que los hombres ocupan más del 70 por ciento.

Gráfica 10.- Candidatos a DMR por Partido Político 2012



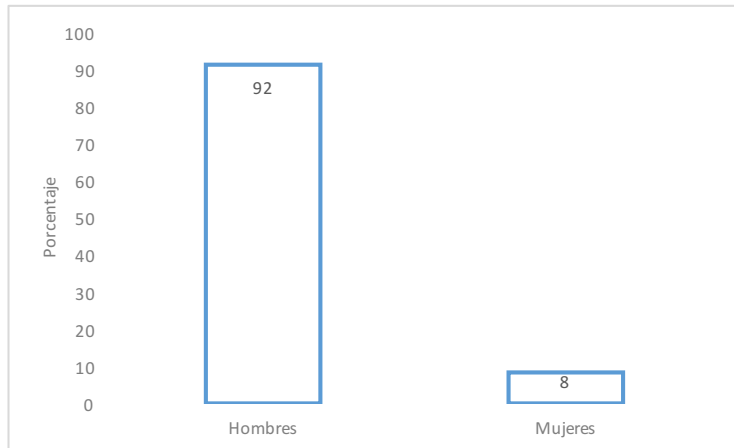
Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

La mayor cantidad de mujeres registradas por partidos políticos se encontró en la coalición PRD-PT-MC con un 50 por ciento (la cual se analiza en conjunto por integrar una sola lista con los mismos candidatos en los 24 distritos), con lo que se refleja una tendencia del PT de integrar sus listas de acuerdo a principio de paridad respecto a las candidaturas de diputados de mayoría relativa.

El partido que menos mujeres registró para ocupar los puestos de diputadas fue el PVEM, con un 8 por ciento, seguido del PANAL con un 10 por ciento, con lo que se continúa evidenciado el retroceso respecto al proceso electoral del 2010, en donde el porcentaje mínimo que ocuparon las mujeres fue el 17 por ciento.

Lo que también afectó los resultados finales de la elección en donde las mujeres solo obtuvieron el 8 por ciento de las diputaciones contendidas, haciendo una diferencia de 9 puntos porcentuales con los resultados del proceso electoral anterior.

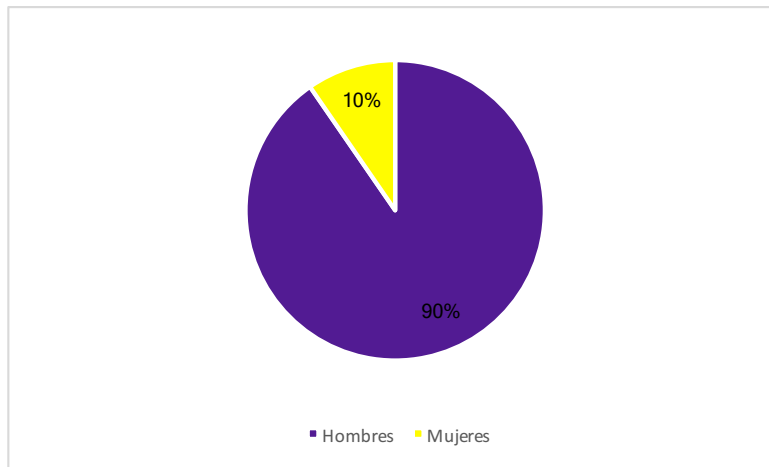
Gráfica 11.- Resultados DMR Proceso Electoral 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de Memoria Electoral del IEPC 2012.

El comportamiento de los partidos políticos y sus listas de candidatos a presidentes municipales para este proceso no varió con el anterior en relación al número de mujeres registradas, ya que en el proceso electoral 2012 se registró el mismo porcentaje de hombres y mujeres.

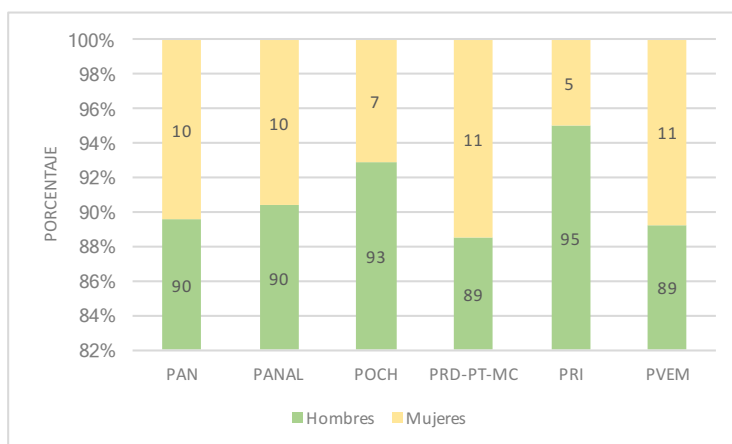
Gráfica 12.- Candidatos a PM Proceso Electoral 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

De las 602 candidaturas que se registraron para esa contienda electoral el 90 por ciento fueron destinadas para personas del género masculino y 10 por ciento para el género femenino, marcando una constante en la desigualdad de oportunidades.

Gráfica 13.- Candidatos PM por Partido Político 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

Los partidos políticos que más mujeres registraron como candidatas a presidentes municipales fueron el PVEM y la coalición PRD-PT-MC con 11 puntos porcentuales cada uno, mientras que el partido que menos mujeres presentó fue el PRI con un 5 por ciento, una diferencia de 4 y 2 puntos porcentuales respectivamente en comparación con el proceso electoral anterior.

Estos registros repercutieron en los resultados finales de la elección de presidentes municipales en donde solo el 2 por ciento de mujeres fueron alcaldesas en el estado de Chiapas, lo que disminuyó el porcentaje reflejado en el proceso electoral anterior.

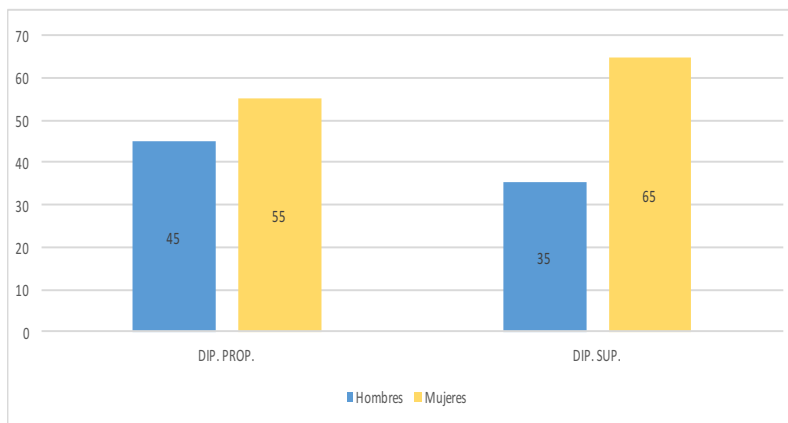
Gráfica 14.- Resultados de PM Proceso Electoral 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de memoria electoral del IEPC 2012.

Respecto a los candidatos a diputados de representación proporcional se puede observar un panorama más favorable para las mujeres al postular un 55 por ciento de candidatas propietarias y un 65 por ciento como suplentes.

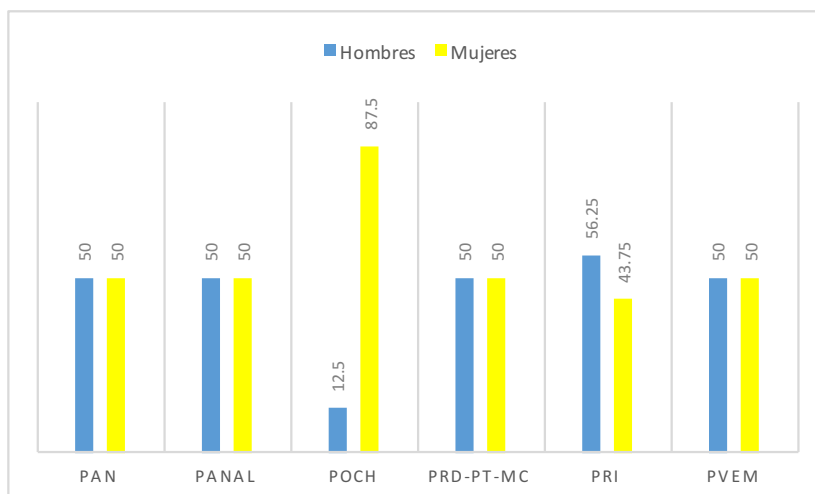
Gráfica 15.- Candidatos a DRP Proceso Electoral 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

La mayoría de los partidos políticos integraron sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional acorde al principio de paridad de género, el POCH registró a más mujeres que hombres con un 87.5 por ciento, mientras que el PRI hizo lo contrario al integrar el índice más bajo de mujeres con un 43.75 por ciento.

Gráfica 16.- Candidatos Propietarios a DRP 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

Como prueba de los beneficios de realizar un registro paritario se muestran los resultados obtenidos en la asignación de diputados de representación proporcional, en donde la mayoría fue otorgada para las mujeres, equilibrando con esto la integración total del Congreso del Estado de Chiapas en el periodo 2012-2015.

Tabla 2.- Asignación de DRP 2012

Partido Político	DRP	Hombres	Mujeres
PAN	3	0	3
PRI	5	1	4
PRD	2	0	2
PT	1	0	1
PVEM	4	2	2
MC	1	0	1
Total	16	3	13

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de memoria electoral 2012.

Como se ha dicho anteriormente la incorporación de la cuota de género no pretende desplazar a los hombres de los puestos de toma de decisión, sino que ambos puedan coexistir y trabajar en conjunto para beneficio de la comunidad.

Analizando las listas de candidatos de los partidos políticos con las asignaciones realizadas por el IEPC, podemos encontrar una serie de inconsistencias en donde la asignación no corresponde con el lugar de la lista y la circunscripción inscrita.

De acuerdo a la asignación realizada, la candidata Mirna Lucrecia Camacho Pedrero fue electa para ser diputada en la circunscripción 1, cuando en el registro ella fue postulada para la circunscripción 3.

Tabla 3.- Lista de Registro de Candidatos a DRP PAN, Circunscripción 1 y 3

Circunscripción	Formula	Partido Político	Diputado	Nombre	Sexo
1	1	PAN	PROP	Gloria Trinidad Luna Ruiz	M
1	1	PAN	SUP	Monica Adelina Vudoyra Cruz	M
1	2	PAN	PROP	Enoch Araujo Sanchez	H
1	2	PAN	SUP	Bertha Idolina Burguete Cal y Mayor	M
1	3	PAN	PROP	Janette Ovando Reazola	M
1	3	PAN	SUP	Teresa Desaida Herrera	M
1	4	PAN	PROP	Christian Othoniel Maldonado Juarez	H
1	4	PAN	SUP	Lidia Hernandez Hernandez	M
3	1	PAN	PROP	Mirna Lucrecia Camacho Pedrero	M
3	1	PAN	SUP	Claire Escandon Montes de Oca	M
3	2	PAN	PROP	Carlos Leonel Solorzano Arcia	H
3	2	PAN	SUP	Francisco Osiel Mayorga Zepeda	H
3	3	PAN	PROP	Josue Mancilla Ocaña	H
3	3	PAN	SUP	Gladys Beatriz Najera Lopez	M
3	4	PAN	PROP	Mercedes Guadaluper Solis Sanchez	M
3	4	PAN	SUP	Janet Itala Paniagua Vargas	M

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

Tabla 4.- Asignación de DRP, Circunscripción 1 y 3

Partido Político	Circunscripción 1
PRD	ALEJANDRA SORIANO RUIZ
PAN	MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO
PRI	ALMA ROSA SIMAN ESTEFAN
PVEM	OBDULIA MAGDALENA TORRES ABARCA
Partido Político	Circunscripción 3
MC	ROXANA MAGDALENA GORDILLO BURGUETE
PAN	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
PRI	FLOR ANGEL JIMENEZ JIMENEZ
PVEM	JOSE ANGEL CORDOVA TOLEDO

Fuente: Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de memoria electoral del IEPC 2012.

Continuando con el análisis anterior se identificaron dos casos en los que las primeras fórmulas registradas de las circunscripciones 3 y 4, las propietarias y suplentes del PVEM renunciaron, por lo que los candidatos electos fueron del género masculino.

Aria del Carmen Valdivieso Hidalgo y su suplente Irene Gómez Cruz, renunciaron a la primera fórmula de la circunscripción 3 por ganar la elección de mayoría relativa en el distrito VIII, por lo que José Ángel Córdova Toledo fue electo para esa circunscripción, como se puede observar en la tabla 4.

Tabla 5.- Lista de candidatos a DRP PVEM, Circunscripción 3

Circunscripción	Formula	Partido Político	Diputado	Nombre	Sexo
3	1	PVEM	PROP	Ana del Carmen Valdivieso Hidalgo	M
3	1	PVEM	SUP	Irene Gomez Cruz	M
3	2	PVEM	PROP	Jose Angel Cordoca Toledo	H
3	2	PVEM	SUP	Jose Leonel Hernandez Escobar	H
3	3	PVEM	PROP	Deysi Karla Alfaro Albores	M
3	3	PVEM	SUP	Jakelin Mercedes Sauza Marin	M
3	4	PVEM	PROP	Agustin Ruiz Mendoza	H
3	4	PVEM	SUP	Jose Luis Morales Nagera	H

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012

El siguiente de caso es el de la circunscripción 4 en donde María Angélica Cal y Mayor Natarén y su suplente Martha Muñoz Castellanos, renuncian a la candidatura, por lo que Fernando Castellanos Cal y Mayor es electo para ocupar la diputación de esta circunscripción, cabe destacar que ambas candidatas son la madre y la esposa del diputado electo, configurándose así una de las modalidades del fenómeno “juanitas”.

Tabla 6.- Lista de candidatos a DRP PVEM, Circunscripción 4

Circunscripción	Formula	Partido Político	Diputado	Nombre	Sexo
4	1	PVEM	PROP	Maria Angelica Cal y Mayor Nataren	M
4	1	PVEM	SUP	Martha Muñoz Constantino	M
4	2	PVEM	PROP	Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	H
4	2	PVEM	SUP	Ariosto Gonzalez Borrallles	H
4	3	PVEM	PROP	Maria del Rosario Vazquez Hernandez	M
4	3	PVEM	SUP	Aida del Rosario Flores Vazquez	M
4	4	PVEM	PROP	Esteban Jimenez Lopez	H
4	4	PVEM	SUP	Efrain Gomez Sanchez	H

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del P.O. 372, 2da sección de fecha 30 de mayo de 2012.

Tabla 7.- Asignación de DRP, Circunscripción 4

Partido Político	Circunscripción 4
PRD	HORTENCIA ZUÑIGA TORRES
PRI	MARIA SOLEDAD SANDOVAL MARTINEZ
PRI	JOSE ANTONIO ALBORES TRUJILLO
PVEM	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR

Fuente: Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de memoria electoral del IEPC 2012.

Después de analizar las listas de candidatos de representación proporcional con la de asignación realizada por el IEPC, se procedió a comparar éstas últimas con los diputados que se desempeñaron en el Congreso Estatal en el período 2012-2015. Dentro de ello se encontró que la diputada electa en la circunscripción 2, Sasil Dora Luz de León Villard no ejerció su cargo ya que fue designada como titular de la Secretaría para el Desarrollo y el Empoderamiento de la Mujer, sin embargo, en lugar de que su suplente o algún otro candidato registrado dentro de esa circunscripción tomara su lugar, el curul fue ocupado por María del Rosario Vázquez Hernández, quien estaba registrada como propietaria de la formula 3 de la circunscripción 4, como se puede observar en la tabla 5.

Tabla 8.- Asignación de DRP, Circunscripción 2

Partido Político	Circunscripción 2
PT	SONIA CATALINA ALVAREZ
PAN	ITZEL FRANCISCA DE LEON VILLARD
PRI	BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA
PVEM	SASIL DORA LUZ DE LEON VILLARD

Fuente: Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de memoria electoral 2012.

Tabla 9.- Diputados del PVEM en la LXV Legislatura

Nombre	Partido	Distrito
Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor	PVEM	RP
Obdulia Magdalena Torres Abarca	PVEM	RP
María del Rosario Vázquez Hernández	PVEM	RP
José Ángel Córdova Toledo	PVEM	RR
Emilio Enrique Salazar Farías	PVEM	II
José Agustín López Lara	PVEM	VI
Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo	PVEM	VIII
Miguel Arturo Ramírez López	PVEM	XII
José Guillermo Toledo Moguel	PVEM	XIV
Renán Galán Gómez	PVEM	XVI
Alfredo Santíz Jiménez	PVEM	XX
Jorge Alberto Clemente Magdaleno	PVEM	XXIII
Diego Valente Valera Fuentes	PVEM	XXIV

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del archivo histórico del Congreso del Estado de Chiapas

Cabe mencionar que el acuerdo por el que se asignaron las diputaciones de representación proporcional fue emitido dos veces, el primero de fecha 11 de julio de 2012, el que fue denunciado y abrogado por realizar esa designación cuando parte de las diputaciones de mayoría relativa se encontraban en proceso de impugnación ante el Tribunal Electoral, por lo que concluido ese proceso judicial se dictó un nuevo acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2012.

Este último acuerdo que fue combatido en primera instancia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que se argumentó que los partidos PRI y PVEM, estaban sobrerrepresentados en congreso local, por la errónea aplicación de la legislación que regían ese principio, argumentación que la Sala Regional estimó procedente haciendo una nueva designación de DRP, dando como resultado la abrogación del acuerdo emitido por el Consejo General de IEPC.

Sin embargo, la resolución de la Sala Regional fue impugnada ante la Sala Superior, la que revocó la sentencia emitida en primera instancia, respetando con ello la asignación realizada por el Organismo Público Local Electoral de Chiapas.

Los registros de mayoría relativa presentados por los partidos políticos en los procesos electorales 2010 y 2012 son preocupantes, ya que en su mayoría no cumplieron con el principio paridad de género establecida en el estado de Chiapas, así como tampoco con la cuota 60/40 establecida a nivel federal.

Es igual de preocupante la aceptación de esos registros por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al pasar por alto el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Estatal, ya que accedió

que los partidos políticos se escudaran en la regla de excepción que en ese entonces contenía el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la que permitía faltar a ese principio cuando sus candidaturas fueran electas por procesos democráticos internos, con ello violó gravemente los derechos humanos y políticos de las mujeres, al no permitirles participar en la contienda electoral en condiciones de igualdad.

Esta violación de derechos constituye un retraso para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, más aún cuando no se habla de asegurarles un lugar dentro de las legislaturas sino de darles las mismas oportunidades que tienen los hombres para competir por esos puestos. Negarles esta oportunidad a las mujeres es negarle a la ciudadanía la conformación de una sociedad igualitaria y democrática.

Los registros de representación proporcional han demostrado apearse más a la paridad de género, sin embargo, se nota la renuencia de algunos partidos políticos de integrar sus listas bajo este sistema. Si bien, bajo el principio de representación proporcional la asignación de mujeres es alta, esto se debe a que las listas fueron encabezadas por mujeres, lo que ha ayudado a equilibrar la balanza dentro del órgano legislativo, ya que sin esta medida la brecha de desigualdad seguiría siendo muy grande, aunque a pesar de ello aún se pueden encontrar prácticas evasivas de estas medidas como las renunciaciones de las primeras fórmulas para permitir que la diputación electa sea integrada por hombres, postulando a familiares y amistades para asegurar el resultado de ese procedimiento.

3.4.- Proceso Electoral 2015

El proceso electoral 2015 inició el 07 de Octubre de 2014, con el propósito de elegir a los nuevos representantes de la ciudadanía chiapaneca en el Congreso Local y miembros del Ayuntamiento, para la celebración de este proceso existían nuevas reglas, implementadas por la reforma político-electoral de 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que debían ser implementadas con el objetivo de garantizar la legalidad de las elecciones, así como la constitución de la democracia en cada entidad.

Una de las nuevas reglas fue la obligación de los partidos políticos de implementar la paridad dentro de sus listas de candidatos en las elecciones a legisladores federales y locales, contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar existía un vacío respecto a la postulación para miembros de los ayuntamientos, sin embargo, este fue subsanado por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir dos jurisprudencias al respecto, la 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES y la 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, las cuales fueron notificadas al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, como a los partidos políticos antes del período de inscripción de candidatos.

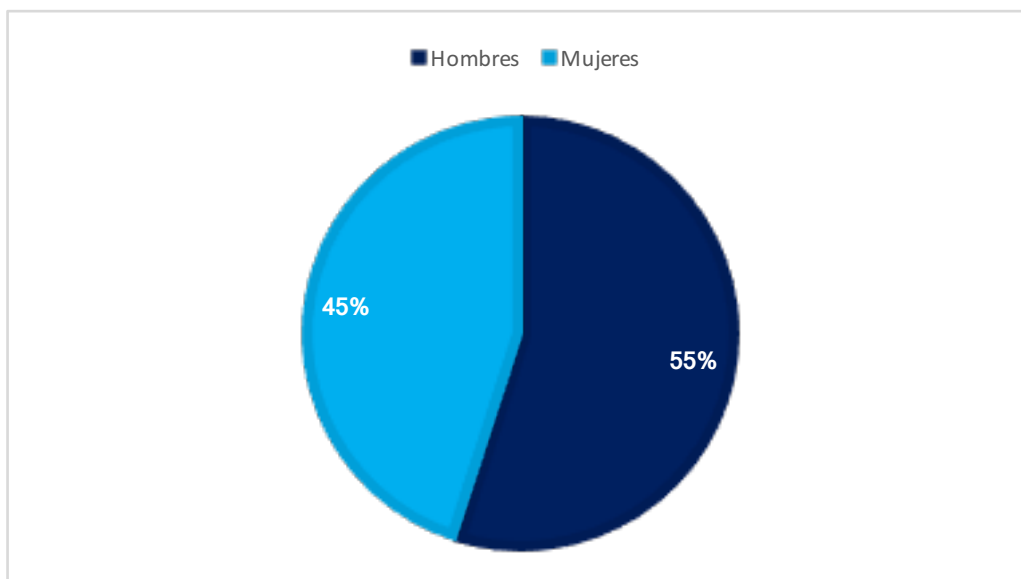
En consecuencia, la obligación de los partidos políticos de constituir listas de registro de forma paritaria se extendió para los miembros de los ayuntamientos, por lo que las condiciones para la participación igualitaria de las mujeres se encontraban legalmente garantizadas.

Sin embargo, el desarrollo del proceso electoral local 2015 del estado de Chiapas, estuvo envuelto en grandes controversias por el incumplimiento a las nuevas reglas establecidas para su celebración principalmente por los partidos políticos en colusión con la autoridad electoral local de ese entonces. En ese proceso se incumplieron principios esenciales de la democracia, a causa de simulaciones por parte de los partidos políticos, violencia política y tolerancia por parte de las autoridades electorales locales, por lo que fue necesario que las autoridades electorales a nivel federal intervinieran para resarcir las faltas, dar la protección adecuada a los derechos de la ciudadanía y restituir la legalidad del proceso electoral.

En este apartado de la investigación analizaremos las primeras listas de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales que se registraron ante el IEPC, con el objetivo de visualizar las faltas que se cometieron a la normatividad estatal y federal, así mismo se presentaran los resultados de la asignación de Diputados de Representación Proporcional para evidenciar los métodos de simulación que practican los partidos políticos para favorecer la permanencia del hombre en los puestos de poder.

El proceso electoral 2015 se conformaron las coaliciones PRI-PCU, PRI-PVEM-PANAL, PRI-PVEM-PANAL-PCU y PT-MC para el registro de candidatos a presidentes municipales, las primeras 3 registraron en conjunto a uno solo candidato y la última contendió por dos ayuntamientos, en los registros de diputados de mayoría relativa se conformaron las coaliciones PRI-PVEM-PCU con una candidatura, PRI-PVEM-PCU-PANAL con 16 y PVEM-PANAL-PCU con 6.

Gráfica 17.- Candidatos de DMR Proceso Electoral 2015.

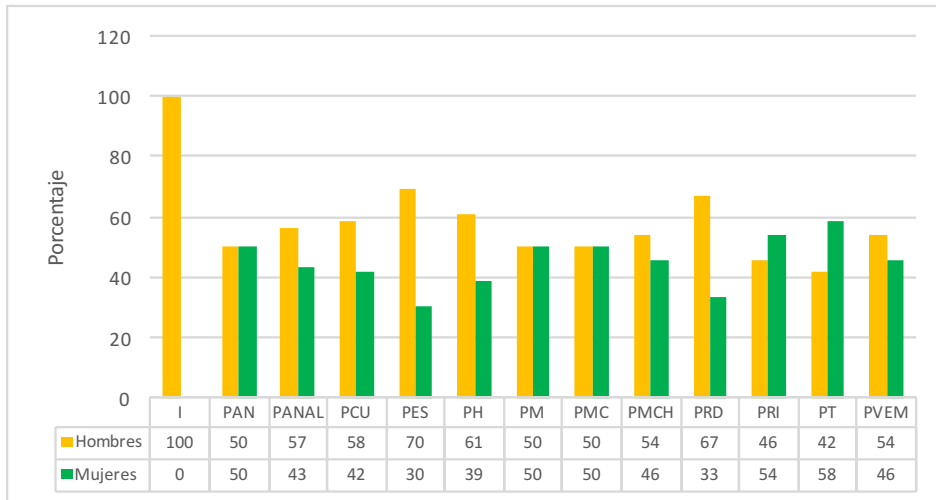


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O. N° 185, 3ª Sección de fecha 24 de junio de 2015.

Los porcentajes presentados en la gráfica 17 muestran un avance porcentual de 17 puntos a favor de las mujeres en comparación con el proceso electoral anterior, sin embargo, se queda a 5 puntos de cumplir con la cuota establecida en la legislación.

Para la integración de las listas por partido político se puede observar que la mayoría integró sus listas con más del 50% de candidatos hombres, 3 de ellos presentaron sus listas de acuerdo a la norma, mientras que 2 registraron a más mujeres que hombres con un 54 y 58 por ciento respectivamente. Dentro de estas listas se encontró una candidatura independiente, que constituyó su fórmula solamente con hombres, cumpliendo así con la regla del mismo género en las formulas completas.

Gráfica 18.- Candidatos a DMR por Partido Político 2015



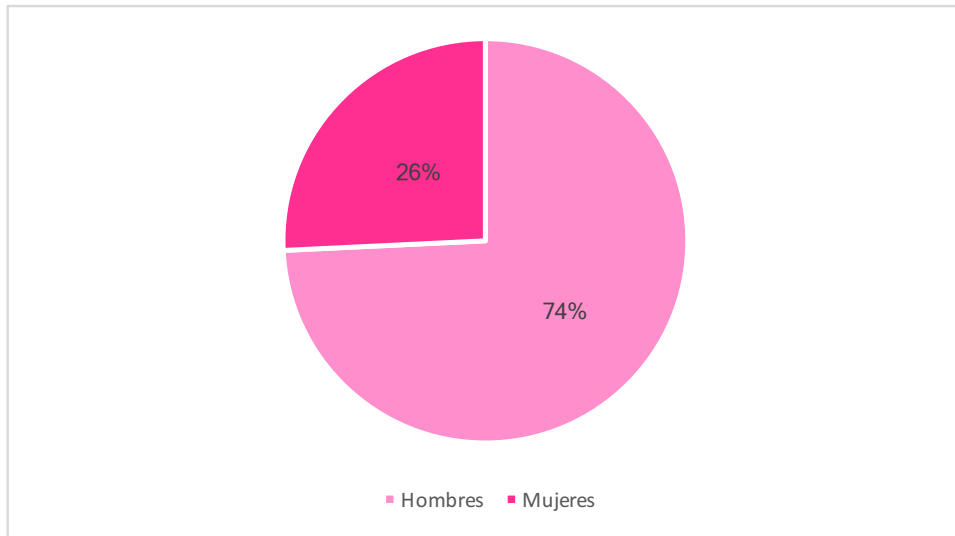
Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O. N° 185, 3ª Sección de fecha 24 de junio de 2015.

De acuerdo a lo presentado en la gráfica 18, podemos observar que el partido que registró el índice de mujeres más alto fue el Partido del Trabajo con un 58 por ciento. El Partido Encuentro Social fue el partido que presentó el porcentaje más bajo de mujeres con un 30%, los partidos Acción Nacional, Morena y Movimiento Ciudadano fueron los únicos en cumplir con la legislación federal, local y la jurisprudencia que aplica al caso al registrar sus listas acorde al principio de paridad.

Así como el Partido del Trabajo también el Revolucionario Institucional integró sus listas con más mujeres que hombres con un 54 por ciento de candidatas, atentando a su vez al principio de paridad el cual no pretende restar las oportunidades de los hombres para brindárselas a las mujeres, sino equilibrar la balanza para que ambos se encuentren en igualdad de condiciones.

La relación de candidatos a las presidencias municipales del estado de Chiapas presentó un avance porcentual de 16 puntos, contra el nulo avance que se tuvo entre el proceso electoral 2010 a 2012 en donde se mantuvo el 10% de candidatas.

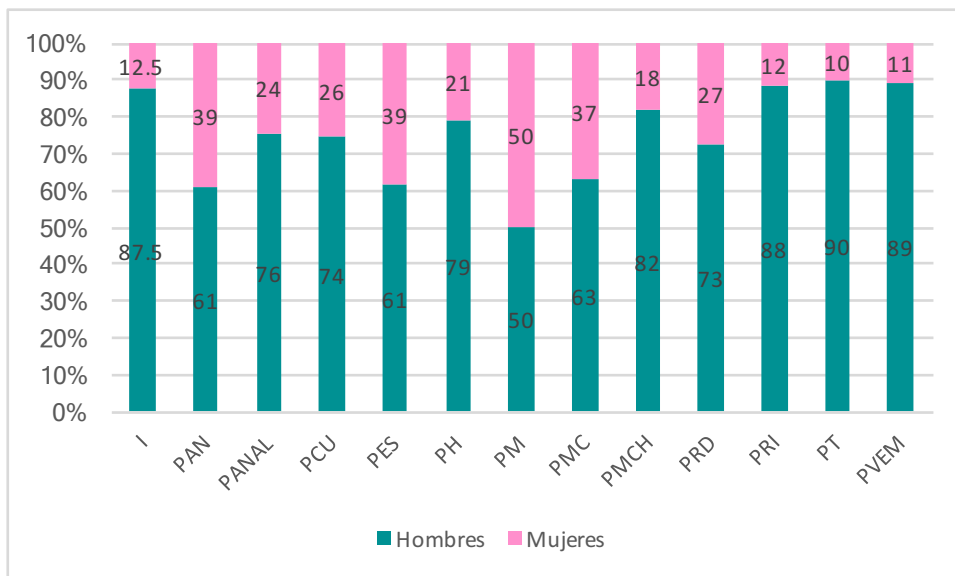
Gráfica 19.- Candidatos a PM Proceso Electoral 2015



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O. N° 185, 3ª Sección de fecha 24 de junio de 2015.

De forma individual no podemos encontrar grandes avances respecto a la integración de mujeres en las candidaturas ya que en la mayoría de las listas de registro la figura de la mujer aparece por debajo del 30 por ciento.

Gráfica 20.- Candidatos a PM por Partido Político 2015



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O. N° 185, 3ª Sección de fecha 24 de junio de 2015.

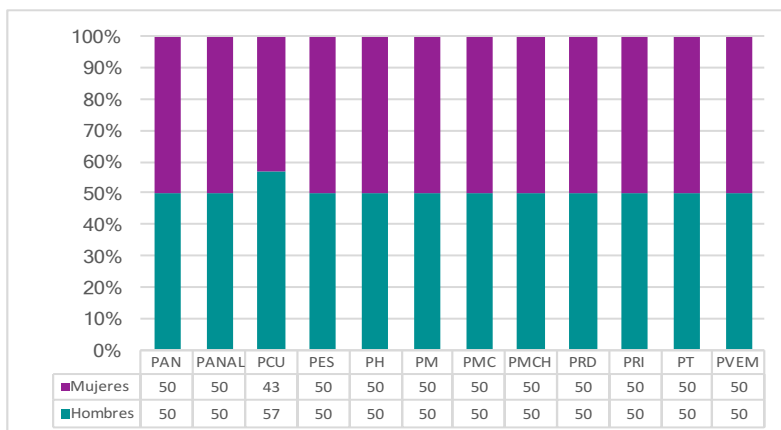
El partido que más mujeres presentó como candidatas fue Morena, siendo a su vez el único que cumplió con la paridad de género, el porcentaje menor de mujeres lo tuvo el Partido del Trabajo con solo un 10%.

A pesar de que la paridad fue adoptada como requisito para la conformación de las listas de candidatos en 2009, el proceso electoral 2015 fue el primero en el que se presentó un registro paritario en la postulación de candidatos a presidentes municipales.

En las listas de candidatos a diputados de representación proporcional se puede observar un comportamiento distinto, ya que en ellas la inclusión de las mujeres en su mayoría se realizó cumpliendo con la paridad. Esto se debe a que se tiene un control más directo de los candidatos y que la manipulación de las renuncias es más accesible al postular a las mismas candidatas como propietarias de la primera fórmula además de inscribirlas como candidatas por una diputación de mayoría relativa.

En las primeras listas que se presentaron ante el IPEC todos los partidos salvo Chiapas Unido inscribieron al mismo número de candidatos y candidatas, aunque esto no significa que todos se apegaran estrictamente a la norma, ya que el PANAL, PT y PH, no respetaron la alternancia de género en su totalidad, además de que el PT abrió su registro con una fórmula conformada con hombres.

Gráfica 21.- Candidatos a DRP por partido 2015



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de P.O. N° 185, 3ª Sección de fecha 24 de junio de 2015.

Terminada la jornada electoral se prosiguió a la asignación de las diputaciones por representación proporcional de acuerdo a los resultados en las elecciones de mayoría relativa, para lo cual el Consejo General del IEPC debió asignarlas a aquellos partidos políticos que hubieran postulado candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales y que obtuvieron por lo menos el 3% del total de votación emitida, asegurándose de que ninguno de ellos pasara de los 8 punto porcentuales de sobrerrepresentación.

Después de la valoración correspondiente, designó las 16 diputaciones de representación proporcional que marca la ley de la siguiente manera:

Tabla 10.- Asignación de diputados de representación proporcional.

Partido Político	D.R.P.	C1	C2	C3	C4
PAN	2				
PRI	3				
PRD	2				
PVEM	1				
PCU	2				
PM	3				
PMCH	3				

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015.

Como se puede observar a los partidos Revolucionario Institucional, Morena y Mover a Chiapas se les asignaron 3 diputaciones, mientras que, a Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Chiapas Unido se les otorgaron 2, el Partido Verde Ecologista solo obtuvo 1 diputación.

La circunscripción 1 quedaría integrada por 4 diputados, integrantes de los partidos PAN, PCU, PM y PMCH; la circunscripción 2 con 4 diputados de los partidos PAN, PRI, PCU y PM; la circunscripción 3 con 5 diputados pertenecientes al PRI, PRD, PVEM, PM y PMCH y finalmente la circunscripción 4 con 3 diputados del PRI, PRD y PMCH.

En consecuencia, se verificaron las listas de candidatos registrados para hacer la designación correspondiente de diputados electos por principio de representación proporcional, tomando en cuenta las renunciaciones de candidaturas presentadas ante el Consejo General del IEPC.

En la circunscripción 1 se asignaron a los diputados de representación proporcional en concordancia con el número de diputados y partidos políticos correspondientes.

Tabla 11.- Asignación de candidatos circunscripción 1

Partido Político	Circunscripción 1
PAN	FABIOLA RICCI DISTEL
PCU	SILVI LILIAN GARCÉS QUIROZ
PM	JULIETA TORRES LÓPEZ
PMCH	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015.

Sin embargo, al momento de comparar la asignación de diputados con los registros de candidatos por este mismo principio se encontraron discordancias, ya que, de acuerdo a las segundas listas de registro, las diputaciones por Morena correspondían a Raquel Esther Sánchez Galicia y por Mover a Chiapas a Karla García Bermúdez.

El primer caso es justificado en el acuerdo IEPC-CG/A-098/2015, ya que se presentó un documento por parte del representante del partido en el que indicó que de acuerdo a sus estatutos internos se debía respetar el lugar de los candidatos externos por lo cual se le otorgó la diputación a Julieta Torres López, sin embargo esta asignación fue combatida por Raquel Sánchez ante la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que le restituyó su derecho a ser la candidata asignada por el principio de RP, misma que fue confirmada por la Sala Superior del mismo Tribunal.

Ilustración 1.- Lista de Candidatos a DRP Morena, circunscripción 1 y 2

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
1	1	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	RAQUEL ESTHER	SANCHEZ	GALICIA	M
1	1	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	LUISA GABRIELA	ARAGON	CERVANTES	M
1	2	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	LUIS FABRICIO	CAMACHO	AVADIA	H
1	2	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	PAULINO	MOLINA	PEREZ	H
1	3	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	JULIETA	TORRES	LOPEZ	M
1	3	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	MONICA PATRICIA	BUENO	RIOS	M
1	4	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	EDUARDO	MONTEJO	ALVARO	H
1	4	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	ADDIER	TAMAYO	ESTRADA	H
2	1	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	ZOILA	RIVERA	DIAZ	M
2	1	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	LAURA	GALINDO	VILLATORO	M
2	2	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	ALFONSO ALBERTO	MENDEZ	SOLIS	H
2	2	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	TITO	CORDERO	SALAS	H
2	3	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	TANIA DANIELA	PEREZ	BARRIOS	M
2	3	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	SINDY MARINA	OLMEDO	RIVAS	M
2	4	PARTIDO MORENA	Diputado Propietario	ALEJANDRO	QUINTERO	MARTINEZ	H
2	4	PARTIDO MORENA	Diputado Suplente	KARLO	CHANG	DIAZ	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015. http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/Morena_DiputadosRP.pdf

En el segundo caso, Alejandra Cruz Toledo fue designada en lugar Karla García Bermúdez ya que esta presentó su renuncia y fue sustituida por la primera, vulnerando el derecho de Ivonne Navarro Logan registrada en primera instancia como suplente.

Ilustración 2.- Sustituciones de Candidatos a DRP Mover a Chiapas



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Sustituciones del Registro de Candidatos de fecha 18 de julio del 2015
Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015



FECHA	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO / MUNICIPIO	TIPO DE ELECCIÓN	RENUNCIA	RENUNCIA	SEXO	CARGO	SUSTITUYE	SEXO
18-jul-15	MVC	PIJIAPAN	AYUNTAMIENTO	JOSE ANTONIO CORTEZ FLORES	SI RENUNCIA	H	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	MIGUELITO ANGEL BAUTISTA LORENZO	H
18-jul-15	MVC		DIPUTADO RP CIRC. 1 FORM.1	KARLA GARCIA BERMUDEZ	SI RENUNCIA	M	DIPUTADO PROPIETARIO	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADUA	M
18-jul-15	MVC		DIPUTADO RP CIRC. 2 FORM.1	ALEJANDRA CRUZ TOLEDO	SI RENUNCIA	M	DIPUTADO PROPIETARIO	ALEJANDRA BUSTAMANTE MORALES	M
18-jul-15	MVC		DIPUTADO RP CIRC. 3 FORM.1	ROCIO GUADALUPE URBINA ZAMOZA	SI RENUNCIA	M	DIPUTADO PROPIETARIO	ISABEL VILLARDIS AISPURO	M
18-jul-15	MVC		DIPUTADO RP CIRC. 4 FORM.1	ANDREA GUADALUPE RAMOS LEON	SI RENUNCIA	M	DIPUTADO PROPIETARIO	MARIA EUGENIA PEREZ FERNANDEZ	M

Fuente: Sustituciones del Registro de Candidatos de fecha 18 de julio de 2015. <http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sustituciones/sustituciones18jul2015.pdf>

Cabe destacar que Alejandra Cruz Toledo tiene una trayectoria política consolidada, en la LXI Legislatura fue suplente del Diputado Federal Sami David por el PRI, en 2008 fue nombrada presidenta del DIF de Tapachula, en la LXIV Legislatura del Estado de Chiapas fue diputada plurinominal por el PVEM, además de ser candidata a DMR por el distrito 18 del PMCH en el proceso electoral 2014-2015.

En la ilustración que se muestra a continuación podemos observar el orden original de las listas de candidatos a DRP, colocando en color verde a la candidata que renunció y en amarillo a la que actualmente ostenta el cargo.

Ilustración 3.- Lista de Candidatos a DRP Mover a Chiapas, circunscripción 1 y 2

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
1	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	KARLA	GARCIA	BERMUDEZ	M
1	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	IVONNE	NAVARRO	LOGAN	M
1	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	LUIS RODOLFO	MOISES	RAMIREZ	H
1	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	ENOC	MOGUEL	OCHOA	H
1	3	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	KEYLA	MANDUJANO	MENDOZA	M
1	3	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	NEREYDA	ALATORRE	CASTELLANOS	M
1	4	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	CESAR	CASTILLEJOS	DE PAZ	H
1	4	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	VICTOR HUGO	DOMINGUEZ	HERNANDEZ	H
2	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	ALEJANDRA	CRUZ	TOLEDO	M
2	1	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	MARIA CRUZ	ARREOLA	CIGAROA	M
2	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	MARLON GERARDO	CRUZ	COUTIÑO	H
2	2	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	GONZALO	RUIZ	SALGUERO	H
2	3	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	KARLA POULETE	PANIAGUA	RUIZ	M
2	3	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	KARINA DEL ROCIO	MORFIN	UTRILLA	M
2	4	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Propietario	JAVIER LEOVARDO	DIAZ	GUIRAO	H
2	4	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	Diputado Suplente	ALEJANDRO	MURUA BELTRAN	ARAGON	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015, http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/MVC_DiputadosRP.pdf

De acuerdo a lo expuesto en la tabla número 10 podemos observar que la circunscripción 2 debía componerse por 4 diputaciones, sin embargo, al momento de nombrar a los diputados electos agregaron la diputación que le correspondía al PRD en la circunscripción 3.

Tabla 12.- Asignación de candidatos circunscripción 2

Partido Político	Circunscripción 2
PAN	ROSALINDA OROZCO VILLATORO
PRI	HUGO MAURICIO PEREZ ANZUETO
PRD	CÉSAR ARTURO ESPINOZA MORALES
PCU	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA
PM	ZOILA RIVERA DIAZ

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015.

Cabe destacar que las 3 diputaciones asignadas al género masculino fueron obtenidas por medio de la renuncia de las propietarias y suplentes de las primeras fórmulas de esta circunscripción.

En la siguiente ilustración se observa en color azul a Leila Patricia Gómez Marín, quien renunció a la candidatura de DRP, ya que ganó la DMR en el distrito X, en este caso quien debió ser designada era su suplente Thania Luna López marcada en color verde, sin embargo, presentó su renuncia ante el IEPC, dando lugar a Hugo Mauricio Pérez Anzueto.

Ilustración 4.- Lista de Candidatos a DRP Partido Revolucionario Institucional, circunscripción 1 y 2

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
1	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	PATRICIA DEL CARMEN	CONDE	RUIZ	M
1	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	JIMENA ANDREA	SANCHEZ	PANIAGUA	M
1	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	MARIO ADALBERTO	ESCOBEDO	MADRID	H
1	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	EMMANUEL ALEXANDER	SANTANA	GOMEZ	H
1	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	ILSE	SARMIENTO	GOMEZ	M
1	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	DANHA LAURA	ALONSO	GUIRAO	M
1	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	GUILLERMO	GOMEZ	MENDOZA	H
1	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	DIEGO	HERNANDEZ	RUIZ	H
2	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	LEILA PATRICIA	GOMEZ	MARIN	M
2	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	THANIA	LUNA	LOPEZ	M
2	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	HUGO MAURICIO	PEREZ	ANZUETO	H
2	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	VICTOR MANUEL	MARTINEZ	HERNANDEZ	H
2	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	RUTH AURELIA	PENSAMIENTO	MORALES	M
2	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	ANA MARIA	PASTRANA	GONZALEZ	M
2	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	JUAN CARLOS	NANGUYASMU	ALEGRIA	H
2	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	JOSE ABENAMAR	GOMEZ	NIGENDA	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015, http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/MVC_DiputadosRP.pdf

La designación de diputados de la circunscripción 2 en lugar de la circunscripción 3 que correspondía al PRD, se debió a la presunta renuncia de la propietaria de la fórmula 1 correspondiente a la circunscripción número 3 y la renuncia del resto de los candidatos integrantes de ella, además como se muestra en la ilustración 4, la designación de César Arturo Espinosa Morales se derivó a su vez de la renuncia de la fórmula 1 de la circunscripción número 2.

Actualmente César Arturo Espinosa Morales, no es Diputado de la LXVI Legislatura del Congreso de Chiapas, ya que María Concepción Rodríguez Pérez, denunció ante la Sala Regional de Xalapa del TEPJF que no había presentado su renuncia ante el IEPC, por lo que reclamó su derecho a ejercer el cargo, la Sala Regional dictó sentencia a su favor ya que no se presentaron elementos que comprobaran la rectificación de la renuncia mencionada, el cual es un elemento indispensable en estos casos para comprobar la voluntad sin coerción del renunciante, esta misma resolución fue confirmada por la Sala Superior de TEPJF, luego de que César Espinosa intentará impugnar la primera resolución, actualmente él se desempeña como presidente estatal de su partido.

Ilustración 5.- Lista de Candidatos a DRP Partido de la Revolución Democrática, circunscripción 1, 2 y 3

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
1	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	ANA LILIA	TOLEDO	ARGUELLO	M
1	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	MARIA DEL CARMEN	LOPEZ	RODAS	M
1	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	FRANCISCO JAVIER	RIOS	GONZALEZ	H
1	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	KRISTOFER RAFAEL	DAMIAN	ESTUDILLO	H
1	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	ADELA	RAMOS	JUAREZ	M
1	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	IRMA CANDELARIA	ALIAS	MENDOZA	M
1	4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	ALEX VIDAL	ROBLERO	VELAZQUEZ	H
1	4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	ANDRES SANTIAGO	MORENO	VELASCO	H
2	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	NORA MARCELA	JIMENEZ	CAÑAVERAL	M
2	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	EDITH	VAZQUEZ	CRUZ	M
2	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	CESAR ARTURO	ESPINOSA	MORALES	H
2	2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	RUDY ALBERTO	OROZCO	RUIZ	H
2	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	YESENIA DE JESUS	MENESES	REYES	M
2	3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	NANCY	JIMENEZ	FULGENCIO	M
2	4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	EFRAIN	RODRIGUEZ	ESCOBEDO	H
2	4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	JORDAN	TORRES	MOLINA	H
3	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Propietario	MARIA CONCEPCION	RODRIGUEZ	PEREZ	M
3	1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Diputado Suplente	CRISTINA	LOPEZ	SANTIZ	M

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015.
http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/MVC_DiputadosRP.pdf

La asignación del Diputado por RP del Partido Chiapas Unido, cuenta con sus respectivas irregularidades, ya que en el acuerdo IEPC-CG/A-098/2015, se le otorgó la diputación a Mariano Alberto Díaz Ochoa, por la renuncia de María Mayo Mendoza propietaria de la fórmula 1 por ganar una diputación de MR en el distrito IX y de su suplente Marleni Vázquez Ortal, sin embargo, de acuerdo a la lista de candidatos aprobados por DRP, los dos primeros pertenecen a la circunscripción número 3.

Cabe destacar que el diputado electo ha sido Alcalde de San Cristóbal de las Casas en dos ocasiones, es exdiputado local y en la actual administración gubernamental se desempeñó como Subsecretario de Gobierno de la Región Altos Tsotsil- Tseltal.

Ilustración 6.- Lista de Candidatos a DRP Partido Chiapas Unido, circunscripción 1, 2 y 3

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
1	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	SILVIA LILIAN	GARCES	QUIROZ	M
1	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	ANA MARIA	ALTAMIRANO	TOALA	M
1	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	RONEY	ALTAMIRANO	CHAMPO	H
1	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	VICENTE	BURGUETE	GUILLEN	H
2	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	ELAINE	SANTOS	DE LA TORRE	M
2	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	MARLENI	VAZQUEZ	ORTAL	M
2	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	ULISES ELISEO	CORDOVA	OCHOA	H
2	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	HUMBERTO	ALCAZAR	HERNANDEZ	H
2	3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	MARIA TERESA	JUAREZ	PINO	M
2	3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	PATRICIA	SANTOS	LOPEZ	M
2	4	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	RAMIRO	RODRIGUEZ	VAZQUEZ	H
2	4	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	AMADO	ENCINOS	GOMEZ	H
3	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	MARIA	MAYO	MENDOZA	M
3	1	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	NATIVIDAD	JIMENEZ	ESCOBAR	M
3	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	MARIANO ALBERTO	DIAZ	OCHOA	H
3	2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	LUIS DE JESUS	PENAGOS	LOPEZ	H
3	3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	LETICIA	VILLATORO	TRUJILLO	M
3	3	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	MAIRA ELIZABETH	TRUJILLO	VELAZQUEZ	M
3	4	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Propietario	DAVID	DE LOS SANTOS	PALACIOS	H
3	4	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	Diputado Suplente	ROSEMBERG	HERNANDEZ	DIAZ	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015.
http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/PCU_DiputadosRP.pdf

Esto es derivado a que el mismo suceso que paso con el PMCH, se presentó en el PCU, en donde al presentar una serie de sustituciones alteraron el orden de las listas de registro originales por las renunciaciones de los propietarios de las fórmulas, vulnerando el derecho de los suplentes a encabezar la circunscripción por la que fueron registrados.

Ilustración 7.- Sustituciones de Candidatos a DRP Chiapas Unido

FECHA	PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO / MUNICIPIO	TIPO DE ELECCIÓN	RENUNCIANTE	RENUNCIÓ	SEXO	CARGO	SUSTITUYENTE	SEXO
18-jul-15	PCU		DIPUTADO RP CIRC. 2	ELAINE SANTOS DE LA TORRE	SI RENUNCIÓ	M	DIPUTADO PROPIETARIO 1	MARIA MAYO MENDOZA	M
18-jul-15	PCU		DIPUTADO RP CIRC. 2	ULISES ELISEO CORDOVA OCHOA	SI RENUNCIÓ	H	DIPUTADO PROPIETARIO 2	MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA	H
18-jul-15	PCU		DIPUTADO RP CIRC. 2	HUMBERTO ALCAZAR HERNANDEZ	SI RENUNCIÓ	H	DIPUTADO SUPLENTE 2	LUIS DE JESUS PENAGOS LOPEZ	H
18-jul-15	PCU		DIPUTADO RP CIRC. 3	MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA	SI RENUNCIÓ	H	DIPUTADO PROPIETARIO 2	ULISES ELISEO CORDOVA OCHOA	H
18-jul-15	PCU		DIPUTADO RP CIRC. 3	LUIS DE JESUS PENAGOS LOPEZ	SI RENUNCIÓ	H	DIPUTADO SUPLENTE 2	HUMBERTO ALCAZAR HERNANDEZ	H

Fuente: Sustituciones del Registro de Candidatos de fecha 18 de julio de 2015. <http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sustituciones/sustituciones18jul2015.pdf>

En la distribución de DRP de la circunscripción 3, se observa que la diputación de PRD, hace falta la designación del PVEM, esto debido a que todos los candidatos de esa circunscripción renunciaron, por lo que esa diputación fue trasladada a la circunscripción 4 por ser la siguiente en la que se obtuvieron más votos. Además, que en la asignación de la candidatura del PMCH, figura un nombre que no aparece en la lista de registro de candidatos, esto derivado de las sustituciones realizadas por el partido que pueden ser observadas en la ilustración 2.

Tabla 13.- Asignación de candidatos circunscripción 3

Partido Político	Circunscripción 3
PRI	SIMÓN VALANCI BUZALI
PM	MAGDALENA GÓZALEZ ESTEBAN
PMCH	ISABEL VILLARD ARISPURO

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015.

Otro caso presentado en la asignación de los diputados por RP de esta circunscripción, es el nombramiento de Simón Valanci Buzali por el PRI, quien fue electo después de la renuncia de la propietaria y suplente de la fórmula 1 de la circunscripción 3.

Ilustración 8.- Lista de Candidatos a DRP Partido Revolucionario Institucional, circunscripción 3 y 4

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
3	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	JUDITH	TORRES	VERA	M
3	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	CLAUDIA MARISOL	BURGUETE	DIAZ	M
3	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	SIMON	VALANCI	BUZALI	H
3	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	MARCO	VALANCI	BUZALI	H
3	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	ETELVINA	NAJERA	MANDUJANO	M
3	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	MARIA VERONICA	DIAZ	ALFARO	M
3	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	ANSELMO DE JESUS	ROSALES	SANCHEZ	H
3	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	CESAR AUGUSTO	SILVA	HERNANDEZ	H
4	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	MARIA DE JESUS	OLVERA	MEJIA	M
4	1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	MADAI	LOPEZ	MONTEJO	M
4	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	JOSE RODULFO	MUÑOZ	CAMPERO	H
4	2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	AMBERLAY	VAZQUEZ	GOMEZ	H
4	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	JIMENA	RUIZ	SOLIS	M
4	3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	MARIA PAULINA	SOLIS	MIER Y TERAN	M
4	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Propietario	VICTOR HUGO	RUIZ	GUILLEN	H
4	4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Diputado Suplente	ALEJANDRO	AREVALO	CONDE	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015.
http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/PRI_DiputadosRP.pdf

Judith Torres Vera renunció a su candidatura por ganar la elección popular al cargo de DMR en el distrito XVI, sin embargo, su suplente Claudia Marisol Burguete Díaz quien sería la destinada a ocupar el cargo presentó a su vez su renuncia ante el Consejo General del IEPC, dando lugar a Simón Valanci Buzali para ocupar el cargo, quien más tarde desistió dejando la Diputación a su hermano Marco Valanci Buzali, quien es el actual DRP del PRI ante el Congreso Local de Chiapas.

En la designación de DRP de la circunscripción 4, se presentaron más casos de irregularidades, el primero es el de Andrea Guadalupe Ramos León, quien renunció a su candidatura por el PMCH y por lo que se le otorgó a María Eugenia Pérez Fernández, sin tomar en cuenta el orden de prelación que le hubiera permitido a su suplente ostentar el cargo, esta sustitución se puede observar en la ilustración número 2.

El segundo caso corresponde al diputado electo para representar al PRI en la LXVI Legislatura del Estado de Chiapas José Rodolfo Muñoz Campero, quien obtuvo dicho cargo después de que María de Jesús Olvera Mejía renunciara al cargo por ganar la elección de mayoría relativa en el distrito XI, lo que hubiera dado paso a su suplente Madai López Montejo, de no ser porque ella también presentó su renuncia ante el IEPC. Se puede observar el orden de la lista de candidatos de esta circunscripción en la ilustración 8.

Tabla 14.- Asignación de candidatos circunscripción 4

Partido Político	Circunscripción 4
PRI	JOSE RODULFO MUÑOZ CAMPERO
PRD	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES
PVEM	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PMCH	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de: Acuerdo IEPC-CG/A-098/2015.

El único partido que respetó el orden de su lista de candidatos en esta circunscripción fue el PRD, por lo que se designó Elizabeth Escobedo Morales para ser la segunda DRP de su partido en la actual legislatura.

De acuerdo a las renunciaciones presentadas en la circunscripción 3, al PVEM le correspondía una diputación en la circunscripción 4, en la cual se sumaron las renunciaciones de Adacelia González Duran, por ganar la elección popular en el distrito IV y de su suplente Mariana Adacelia Constantino González, dejando libre la diputación a Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, para representar a su partido ante en el Congreso de Chiapas, quien además ocupó el cargo de Presidente de la Mesa Directiva en el periodo anterior.

En la ilustración número 9 se puede observar la inscripción de candidatos de RP de este partido en las circunscripciones 3 y 4, marcando en amarillo al electo, en verde las renunciaciones que se presentaron ante el IEPC y en azul las renunciaciones a causa de ganar una elección de mayoría relativa.

Ilustración 9.- Lista de Candidatos a DRP Partido Verde Ecologista, circunscripción 3 y 4

LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Circunscripción	Fórmula	Partido Político	Cargo	Nombre	Paterno	Materno	Sexo
3	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	DULCE MARIA	RODRIGUEZ	OVANDO	M
3	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	KAREN ALEJANDRA	RAMIREZ	MOLINA	M
3	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	JESUS ANTONIO	ORANTES	NORIEGA	H
3	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	JUAN CARLOS	VILLAR	GARCIA	H
3	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	ROSARIO DEL CARMEN	MORENO	VILLATORO	M
3	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	ANA GUADALUPE	FARRERA	MALDONADO	M
3	4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	MARCO ANTONIO	ROJAS	GONZALEZ	H
3	4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	EMMANUEL BELISARIO DE JESUS	PALACIOS	DAHMLOW	H
4	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	ADACELIA	GONZALEZ	DURAN	M
4	1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	MARIANA ADACELIA	CONSTANTINO	GONZALEZ	M
4	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	OSCAR EDUARDO	RAMIREZ	AGUILAR	H
4	2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	MAURICIO	MENDOZA	CASTAÑEDA	H
4	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	ANA ELISA	LOPEZ	COELLO	M
4	3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	GABRIELA	MORALES	MOLINA	M
4	4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Propietario	RAFAEL	PINTO	CANO	H
4	4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Diputado Suplente	JAIME CESAR	JIMENEZ	MENDEZ	H

Fuente: Lista de fórmulas de candidatos en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-294/2015.
http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatos_update/PVEM_DiputadosRP.pdf

Como se puede observar en la actual legislatura de Chiapas, todas las diputaciones

de representación proporcional que son ocupadas por un hombre son derivadas de las renuncias de fórmulas completas que eran integradas por mujeres, además que en su mayoría todas las propietarias de las fórmulas de RP también fueron candidatas de MR, lo que facilitaba su renuncia en caso de ganar la elección.

Si no se hubieran generado todas esas renuncias, la actual cámara legislativa del estado de Chiapas estaría integrada por un 75 por ciento de diputadas, 12.5 puntos porcentuales más que la integración actual.

Prácticas como las presentadas en este tipo de diputaciones reflejan la renuencia partidista de integrar a las mujeres, valiéndose de estrategias que impiden que sean ellas quienes dominen en los espacios de poder. Como ya hemos mencionado, a pesar de las acciones que se ha tomado para garantizar la paridad de género podemos observar la renuencia de los partidos políticos para dejar la mayor parte de los puestos de decisión en manos de las mujeres, siendo evidente que el fenómeno “juanitas” aún sigue vigente en el estado de Chiapas.

3.4.- Distritos y municipios con tendencias ganadoras

Para la realización de este trabajo de investigación se consideró importante analizar el comportamiento de los partidos políticos al momento de postular a sus candidatos en relación a las posibilidades que tienen de ganar en determinados distritos y municipios.

Con ese objetivo se elaboró un estudio de los resultados de las elecciones a partir de 2004, por ser la elección inmediata a la reforma electoral de 2002 en donde las cuotas de género se determinaron como obligatorias, así también por ser la elección en donde se identificó que el pluripartidismo comenzó a tener más fuerza en el Estado.

Dentro de esta investigación se identificó que las fuerzas políticas que dominan en Chiapas son los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM, por lo que el estudio se enfoca en el comportamiento de estos cuatro partidos, considerando que el cumplimiento que den a las cuotas de género al momento de registrar a sus candidatos es fundamental para equilibrar la participación política entre mujeres y hombres.

Con el objetivo de realizar el análisis de su comportamiento se crearon 3 categorías, la primera se denomina “partido dominante” siendo aquellos que han ganado 3 o 4

elecciones en el mismo distrito o municipio, la segunda “partido con media posibilidad de ganar” que son los que han ganado 2 elecciones y “partido con mínima posibilidad de ganar” cuando han ganado 1 elección, estos resultados fueron comparados con las listas de registro de candidatos que se presentaron ante el IEPC después de la sentencia SUP-REC-294/2015.

El Partido Acción Nacional es partido dominante en 3 distritos en el estado de Chiapas que son el 15 (Tonalá), 16 (Huixtla) y 19 (Tapachula Sur), en los primeros dos ganó las elecciones en los años 2004, 2007 y 2010, en el distrito de Tapachula Sur ganó en el 2004, 2007, 2010 y 2012, para las elecciones de 2015 registró a un candidato en el primer distrito y a mujeres en los siguientes. Se considera un partido con una media posibilidad de ganar en 6 distritos que son el 3 (Chiapa de Corzo), 4 (Venustiano Carranza), 9 (Palenque), 11 (Pueblo Nuevo Solistahuacán), 12 (Pichucalco) y 14 (Cintalapa), en cuatro de ellos sus candidatos en el 2015 fueron mujeres, dejando los restantes a hombres. Asimismo, concentra una mínima posibilidad de ganar en 10 distritos: 1 (Tuxtla Oriente), 2 (Tuxtla Poniente), 5 (San Cristóbal de las Casas), 8 (Yajalón), 13 (Copainalá), 17 (Motozintla), 18 (Tapachula Norte), 20 (Las Margaritas), 23 (Villaflora) y 24 (Cacahoatán), postulando a un número igual de hombres y mujeres en ellos en el proceso electoral 2015.

Como se puede observar el PAN inscribe a una mayor cantidad de mujeres cuando tiene mayores posibilidades de ganar y de forma paritaria cuando sus posibilidades son mínimas. Tiene tendencias a ganar en 19 distritos y postula a 8 hombres y 11 mujeres dentro de ellos, presentando en las dos primeras categorías más mujeres que hombres y haciendo un registro igualitario cuando sus posibilidades son mínimas.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional se considera partido dominante en 8 distritos que son el 5 (San Cristóbal de las Casas), 7 (Ocosingo), 10 (Bochil), 13 (Copainalá), 18 (Tapachula Norte), 21 (Tenejapa), 22 (Chamula) y 24 (Cacahoatán). De los cuales ganó 4 elecciones consecutivas en los distritos 7, 21 y 22, registrando en ellos sólo a candidatos masculinos y en los 5 distritos restantes postuló a 4 mujeres y un hombre en el 2015.

En general este partido realiza sus registros de forma paritaria en los distritos en los que tiene mayor posibilidad de ganar, sin embargo, llama la atención que en los distritos en los que no ha perdido una elección elige a hombres como candidatos. En la categoría de

media posibilidad de ganar el PRI presenta en 7 distritos, 1 (Tuxtla Oriente), 2 (Tuxtla Poniente), 3 (Chiapa de Corzo), 6 (Comitán), 11 (Pueblo nuevo Solistahuacán), 17 (Motozintla) y 23 (Villaflora), en los cuales eligió 5 mujeres y 2 hombres para contender en esos distritos. Por último, en los 4 distritos en los que tiene una mínima posibilidad de ganar inscribió a 3 mujeres en los distritos 4 (Venustiano Carranza), 8 (Yajalón) y 12 (Pichucalco) y a un hombre en el distrito 14 (Cintalapa).

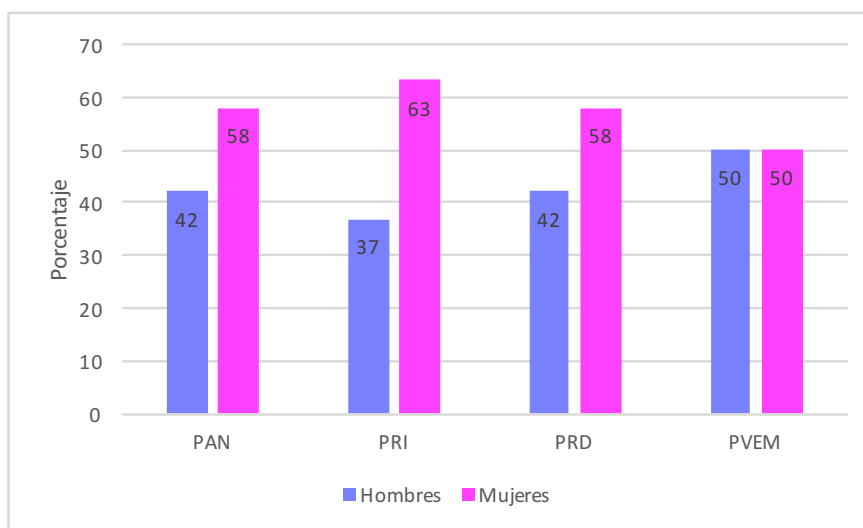
Como resultado de esta observación el Partido Revolucionario Institucional presenta registros en el 2015 que podrían considerarse equilibradas o favorecedoras para las mujeres ya que de los 19 distritos en los que presenta algún tipo de tendencia a ser electo, postula a 12 mujeres y 7 hombres.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido dominante en los distritos: 4 (Venustiano Carranza), 9 (Palenque) y 14 (Cintalapa), inscribiendo para el 2015 a dos mujeres y un hombre para la contienda electoral de ellos. Respeto a la media posibilidad de ganar el PRD se encuentra en 10 distritos en los cuales postuló a 7 mujeres en los distritos 1 (Tuxtla Oriente), 8 (Yajalón), 11 (Pueblo Nuevo Solistahuacán), 15 (Tonalá), 17 (Motozintla), 19 (Tapachula Sur) y 20 (Las Margaritas), postulando a 3 hombres en los distritos 2 (Tuxtla Poniente), 12 (Pichucalco) y 16 (Huixtla). Para los 6 distritos en los que cuenta con una mínima posibilidad de ganar únicamente registró a candidatos a mujeres en los distritos 3 (Chiapa de Corzo) y 10 (Bochil), dejando los distritos 5 (San Cristóbal de las Casas), 6 (Comitán), 23 (Villaflora) y 24 (Cacahoatán) para candidatos hombres. Del total de los distritos en donde tiene tendencias a ganar postulo a 11 mujeres y 8 hombres, postulando a las primeras donde tenía mayores y medias posibilidades de ganar y a más hombres cuando tenía mínima posibilidad de ganar.

El Partido Verde Ecologista de México es partido dominante en 3 distritos siendo estos el 1 (Tuxtla Oriente), 2 (Tuxtla Poniente) y 6 (Comitán) en los que se postularon sólo a candidatos hombres para las elecciones de 2015. En los distritos en los que cuenta con media posibilidad de ganar en los distritos 5 (San Cristóbal de la Casas), 7 (Ocosingo), 8 (Yajalón), 12 (Pichucalco), 18 (Tapachula Norte) y 20 (Las Margaritas), registrando para el 2015 a dos hombres y cuatro mujeres. Este mismo partido se encuentra en 11 distritos con una mínima posibilidad de ganar en los distritos 3 (Chiapa de Corzo), 4 (Venustiano Carranza), 9 (Palenque), 10 (Bochil), 13 (Copainalá), 14 (Cintalapa), 15 (Tonalá), 16 (Huixtla), 17 (Motozintla), 23 (Villaflora) y 24 (Cacahoatán), destinando a 5 hombres y 6

mujeres dentro de ellos para las elecciones de 2015. Son 20 los distritos en donde el PVEM cuenta con alguna tendencia ganadora, en los cuales para la celebración del proceso electoral 2015 distribuyó sus candidaturas paritariamente, sin embargo, registró solo a hombres cuando sus posibilidades de ganar son altas.

Gráfica 22.- Hombres y Mujeres en Distritos Ganadores



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de anexo 1.

En el registro de candidatos para Diputados Locales de 2015 los partidos políticos inclinaron la balanza a favor de las mujeres, destacando el PRI con una diferencia de 26 puntos, el PAN y el PRD establecen una diferencia de 16 por ciento mientras que el PVEM reparte de forma paritaria sus candidaturas en los distritos en los que tiene una tendencia ganadora.

Para el estudio y determinación de los partidos dominantes, con media y mínima posibilidad de ganar se analizaron los mismos períodos de elección, midiendo los índices de aceptación en 118 municipios de los 122 que conformaban al estado de Chiapas en el año 2015, ya que cuatro de ellos son de reciente creación y sólo se han celebrado elecciones en los años 2012 y 2015.

De los 118 municipios estudiados existen 49 que son dominados por uno de los partidos con más incidencia en el Estado, que son el PAN, PRI, PRD y PVEM.

El PAN es dominante en 8 municipios, ha ganado en 3 ocasiones en los municipios de Chiapilla, Francisco León, Ixtapagajoya, Osumacinta, Solosuchiapa, Tuxtla Chico,

Tuzantán y Venustiano Carranza. Dentro de esos mismos municipios para las elecciones de 2015 registró únicamente a tres mujeres y 5 hombres, otorgando el mayor número de candidaturas al género masculino en los municipios en los que cuenta con altas posibilidades de ganar. A su vez, cuenta con una media posibilidad de ganar en 24 municipios, registrándose para la contienda electoral 2015 en 21 de ellos, de los cuales 13 candidaturas fueron para hombres y 8 para el género femenino. Cuenta con una mínima posibilidad de ganar en 51 municipios, registrando en ellos a 41 candidaturas para el 2015, de las que 22 fueron para hombres, dejando las 18 candidaturas restantes para mujeres.

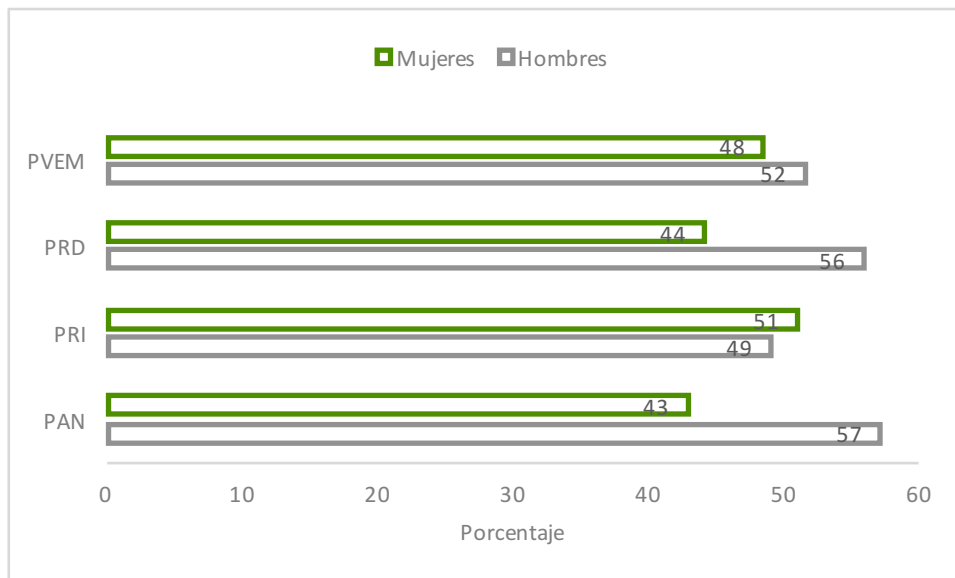
Continuando con el análisis se observó que el Partido revolucionario Institucional es dominante en 23 municipios del estado, en los cuales ha ganado la elección en 4 ocasiones en 7 municipios, registrando para el 2015, 5 candidaturas para hombres y 2 para mujeres, en los 16 municipios restantes otorgó 9 candidaturas para hombres y 7 mujeres, inscribiendo un total de 14 hombres y 9 mujeres. Este mismo partido cuenta con una media posibilidad de ganar en 37 municipios, conteniendo en el 2015 en 36 de ellos, de las cuales otorgó 16 candidaturas para mujeres. En la categoría de mínima posibilidad de ganar el Revolucionario institucional cuenta con 42 municipios, registrando para el 2015 a 41 candidatos, otorgando la mayoría de los espacios de esta categoría a mujeres, por lo que registró a 26 de ellas y 15 hombres.

El Partido de la Revolución Democrática es partido dominante en 11 municipios del estado, de los cuales ganó 4 veces consecutivas en 4 municipios, para la elección de presidentes municipales registró 3 candidaturas, las cuales fueron ocupadas por hombres. En los 7 municipios restantes ganó las elecciones en 3 ocasiones, de los cuales contendió sólo por 6 alcaldías, presentando un registro paritario en esos municipios, sin embargo, del total de sus candidaturas en esta categoría postuló a 6 hombres y 3 mujeres. Manifiesta una media posibilidad de ganar en 29 municipios, conteniendo para el 2015 solo en 25 de ellos, en donde 13 fueron candidatos hombres y 12 mujeres, manteniendo un equilibrio de género en esos distritos. Es considerado un partido con mínima posibilidad de ganar en 43 municipios, registrándose para el 2015 en 34, destinando 19 de esas candidaturas para el género masculino y 15 para el femenino.

El Partido Verde Ecologista de México es partido dominante en 7 municipios, en el municipio de Marqués de Comillas ha ganado 4 veces consecutivas y en 3 ocasiones en el resto de esos municipios, para las elecciones de 2015 registró a 4 hombres y 3 mujeres.

Cuenta con 13 municipios con una media posibilidad de ganar, registrando para el 2015 a 5 candidatos del género masculino y a 8 del femenino. Asimismo, tiene una mínima posibilidad de ganar en 46 municipios contenido en ellos para la elección del 2015 con 25 hombres y 21 mujeres.

Gráfica 23.- Hombres y Mujeres en Municipios Ganadores



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos de anexo 2.

Como se puede observar en la gráfica número 23, la mayoría de los partidos inscriben a más del 50 por ciento de hombres en los distritos en los que cuenta con tendencias ganadoras, encontrando la brecha más grande entre hombres y mujeres en el PAN; seguido con una diferencia de un punto porcentual por el PRD; el tercer lugar lo ocupa el PVEM, mientras que el PRI registró a más mujeres que hombres con una brecha del 2 por ciento.

Del análisis efectuado podemos concluir que los partidos políticos no registran por igual a hombres y mujeres, existe una diferencia notable de su comportamiento cuando inscriben a sus candidatos para una diputación o una alcaldía municipal. En las primeras se observó que las mujeres compitieron en su mayoría en los distritos en los que se contaba con una tendencia ganadora, lo que concluyó en un Congreso Local con un 60 por ciento de mujeres. Esto es una demostración de los resultados positivos que se pueden obtener cuando se les otorgan las oportunidades a las mujeres, que ellas ocupen puestos de elección popular depende tanto del voto de la ciudadanía como de las condiciones que su partido prepare para la contienda electoral.

Respecto a las presidencias municipales se refleja el mismo actuar que en los registros de candidatos de mayoría relativa en donde la participación igualitaria de las mujeres y los hombres aún mantiene una brecha, que si bien, respecto a los municipios con tendencias ganadoras no es muy grande, la meta sería que se mantengan las mismas condiciones para ambos sexos.

En ello radica la importancia de la adopción de la paridad de género en nuestra legislación y en el sistema electoral mexicano, ya que por su medio se logrará incrementar la participación política de la mujer en los comicios electorales, su figura será aceptada en la ciudadanía y la inexperiencia que puede generar desconfianza en los electores será erradicada.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo de investigación se ha hecho un recuento histórico de la lucha de los movimientos sufragistas que se iniciaron en el siglo XVIII, hasta la situación actual de la participación política de las mujeres.

Lamentablemente, la lucha por la igualdad de los derechos político-electorales de las mujeres, así como la participación en los espacios públicos y de poder, es una tarea que aún se encuentra pendiente, ya que después de 90 años de la aprobación del voto femenino en Chiapas, apenas obtuvo sus resultados más favorables en el proceso electoral anterior.

Podemos afirmar que existe un monopolio del poder que es acaparado por las elites políticas integradas en su gran mayoría por los hombres, por lo cual los altos puestos de toma de decisiones siguen siendo restringidos para las mujeres.

Esta afirmación es resultado del arduo análisis de los registros de candidatos a diputados de mayoría relativa, presidentes municipales y de la asignación de diputados de representación proporcional en los procesos electorales estudiados.

Analizando la información obtenida para este proyecto de investigación, se ha observado que el principio de paridad de género cuenta con un sólido respaldo por parte de la legislación nacional e internacional, se cuenta con leyes proteccionistas de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, existen prácticas realizadas y toleradas por los principales actores políticos.

De acuerdo a los datos arrojados en el análisis de los procesos electorales 2010, 2012 y 2015, se puede observar que la brecha entre mujeres y hombres es más grande en los Ayuntamientos, mientras que en las diputaciones ha sido superada.

Es necesario mencionar que actualmente las presidencias municipales están integradas en un 25.4% de mujeres, como consecuencia del registro paritario que se realizó derivado de la sentencia SUP-REC-294/2015, esto demuestra que la inclusión de la paridad en todas sus dimensiones eleva los índices a la mujer en los sectores de toma de decisión por lo que su adecuada aplicación conducirá a un futuro donde la balanza del ámbito de

poder este equilibrada.

Del estudio mencionado anteriormente y del comportamiento de los partidos políticos en los distritos con tendencias ganadoras, se puede observar que la adecuada promoción de la participación política de las mujeres en los distritos con mayor aceptación del partido político, incide positivamente en los resultados finales de la elección, elevando la participación de las mujeres en los altos puestos de toma de decisiones.

A pesar de ello, en su mayoría los partidos políticos siguen prefiriendo registrar como candidatos a los hombres en aquellos distritos en donde sus tendencias ganadoras son altas, en especial en los ayuntamientos, negando así a las mujeres las mismas oportunidades para ganar una elección.

Se observa que los partidos políticos han adoptado una conducta renuente en la aplicación de las cuotas de género, escudándose en las vías que tenían para eximir su cumplimiento, sometiéndose a ellas únicamente por medio de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de esa actitud negativa en contra de las cuotas de género y la paridad han instituido prácticas que menoscaban los derechos políticos de las mujeres, la renuncia de mujeres para otorgar el puesto a un hombre sigue vigente en el Estado siendo una táctica usual en las candidaturas de representación proporcional, a pesar de que esto no se visibiliza en las candidaturas de mayoría relativa.

Los partidos políticos han optado por elegir a la misma mujer que encabeza la lista de las circunscripciones para diputaciones de representación proporcional como candidata de mayoría relativa en uno de los distritos uninominales, para así no hacer evidente la renuncia de dos mujeres para dejar el puesto a un hombre, forzando en caso de que ganara la elección solo la renuncia de su suplente, aunque esta última no sea la misma suplente en las dos candidaturas.

Así mismo se han encontrado indicios de la postulación de familiares directos en las primeras fórmulas para facilitar la renuncia de ambas, dejando así el lugar al candidato que realmente aspira al puesto político.

Después de la consolidación de las cuotas de género y de la paridad en los procesos electorales, los partidos políticos han creado estrategias en aquellos puestos en los que su injerencia es más directa, como lo son las diputaciones de representación proporcional.

En los dos primeros procesos electorales estudiados en donde los partidos políticos no cumplían con las cuotas de género establecidas, se advierte que las diputaciones de representación proporcional no tienen grandes manipulaciones, siendo este el sector de donde provenían la mayoría de mujeres que ocupaban curules en las legislaturas, mientras que el proceso electoral 2015, los partidos políticos crearon estrategias para incluir por ese medio a los hombres derivado de las renuncias de las mujeres tanto propietarias como suplentes.

Dentro de esta investigación se encontró que los partidos políticos tienden a realizar acciones que puedan favorecer a ciertos candidatos, para que estos accedan a un cargo público a partir de renuncias masivas hasta por una circunscripción entera o hacer cambios de circunscripciones después de los registros, siendo los hombres en su mayoría los beneficiados por estos favoritismos, los cuales son obtenidos por tener trayectoria política en determinados territorios o porque tienen altas influencias dentro del partido.

De acuerdo al estudio elaborado se puede determinar que los partidos políticos son agentes claves para garantizar la igualdad de condiciones en una contienda entre hombres y mujeres, sin embargo, en su mayoría, esta influencia es utilizada para beneficiar a los hombres.

El objetivo de la paridad de género es eliminar las desigualdades que existen entre las personas, con el cual se pretende construir un terreno competitivo en donde cada persona cuente con las mismas herramientas y oportunidades para representar a su comunidad y velar por el bienestar de cada uno de los integrantes, la paridad, así como las cuotas de género no pretenden más mujeres y menos hombres, sino un equilibrio entre ambos, una coexistencia en donde ninguno sea el oprimido ni invisibilizado, en donde los estereotipos sean eliminados.

Hasta que los partidos políticos se sumen a esa visión, la lucha por los espacios públicos será ardua, pero con el apoyo de instituciones jurídicas y administrativas comprometidas, la igualdad pretendida será alcanzada.

Propuestas

Dentro de esta investigación hemos detectado la permanencia de ciertas problemáticas y prácticas que impiden la materialización de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el incumplimiento formal del principio de paridad de género en los comicios electorales.

El principal objetivo de esta investigación es identificar esta serie de problemáticas para después de su exhaustivo estudio realizar una serie de propuestas que de implementarse puedan erradicar los obstáculos que afrontan las mujeres al momento de intentar acceder a un puesto de elección popular.

Derivado del análisis realizado a la legislación electoral del estado de Chiapas, podemos identificar que persiste la regla de exclusión de cumplimiento de la paridad en caso de que los candidatos sean electos por medio de procesos democráticos internos por lo que en primera instancia proponemos la reforma al código de elecciones y de participación ciudadana del estado con el objetivo de contar con una legislación homogénea en que no contradiga las leyes federales y los tratados internacionales.

Como ya se ha mencionado de acuerdo al principio pro persona el mantener esta disposición no entorpece el cumplimiento de la paridad, ya que si se adopta la ley más benéfica para las mujeres ponderará este principio, sin embargo, se considera que esta disposición va en contra de todo el trabajo legislativo, jurisprudencial y de movimientos femeninos que se han realizado a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Es fundamental que se mantenga una congruencia del discurso igualdad de oportunidades con una legislación que lo respalde, de lo contrario se deja un espacio de tolerancia para el incumplimiento del principio de paridad.

De acuerdo a lo observado durante la investigación realizada se advirtió que los partidos políticos han incrementado la participación política de las mujeres en las diputaciones de mayoría relativa, lo que se ha visto reflejado en la integración de la actual legislatura con un 60 por ciento de mujeres.

Sin embargo, este progreso se ve entorpecido cuando se analizan las diputaciones de representación proporcional, es por ello que se considera necesario que se prohíba que se registren a las mismas personas en las fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional.

Del estudio realizado se advirtió que los partidos políticos postulan a las mismas candidatas en los distritos de mayoría relativa y en las circunscripciones de representación proporcional, lo que ha sido utilizado para simular el cumplimiento de la paridad de género. Limitando con ello las oportunidades de otras militantes de acceder a un cargo de elección popular. Estos espacios pueden ser otorgados a mujeres que comienzan a forjar su trayectoria política. Por lo que se considera necesario que al momento de seleccionar a los candidatos para la contienda electoral se tomen en cuenta no solo a las mujeres por su género o por sus alianzas políticas con los dirigentes, sino que también se tengas miras al futuro y se comiencen a formar a mujeres jóvenes dentro de los partidos, consiguiendo con esto la representación de otro sector de la población.

Ahora bien, en vista de que la subrepresentación de mujeres en la cámara legislativa del estado de Chiapas ha sido superada, se propone modificar los requisitos para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional para que esta sea más equitativa y con ello combatir la simulación de los partidos políticos en este sector, con ese propósito se considera necesario que de las 4 primeras fórmulas de cada circunscripción sean encabezadas dos por mujeres y dos por hombres, respetando dentro de ellas la alternancia de género.

El hecho de que las mujeres fueran en su totalidad quienes encabezarán estas listas se estableció como una acción afirmativa para incrementar su participación política e inclusión en los puestos de toma de decisiones, como se observó en el capítulo tres de esta investigación, las mujeres ocupan más del 60 por ciento de los curules de la cámara legislativa de Chiapas, por lo que se considera adecuado equilibrar los criterios para el registro de diputados de representación proporcional.

Con el objetivo de erradicar la práctica denominada “juanitas” se propone que dentro de la legislación electoral se contemple la realización de un análisis final del proceso electoral del comportamiento de los partidos políticos, esto con el objetivo de identificar si

han instaurado prácticas que vayan en contra del principio de paridad y de igualdad de oportunidades. De encontrarse alguna anomalía o simulación de su cumplimiento se deben implementar sanciones monetarias y reducción de un porcentaje del financiamiento público que se les otorgue para sus gastos corrientes y de campaña; y como recompensa a aquellos que no hayan atentado en contra del principio de paridad, ese porcentaje descontado del partido infractor será repartido entre ellos. Esto con el objetivo de promover el adecuado cumplimiento de la norma e incentivar la aplicación del principio de paridad de género.

Las sanciones que imponga la legislación electoral deben de ser duras y atacar a los puntos clave para impedir cualquier práctica que atente contra los principios democráticos del proceso electoral. Es esencial contar con una ley y sanciones rígidas que promuevan la instauración de una igualdad sustantiva.

Dentro de las estipulaciones con las que debe contar la legislación electoral es importante contemplar restricciones para las renunciaciones, ya sea en el caso de mayoría relativa o de representación proporcional, para que éstas renunciaciones sean formalizadas se requerirá de una ratificación y en caso de que esta sea inmediata o que el propietario, suplente o ambos renuncien sin causa justificada o que no se considere de fuerza mayor, el género que haya sido electo o designado deberá prevalecer.

Con esta medida se pretende combatir el fenómeno denominado “juanitas” ya como se observó dentro de las designaciones de representación proporcional existieron renunciaciones de fórmulas completas con el objetivo de otorgar el ejercicio del cargo a un hombre, es por ello que se debe solicitar a los renunciantes una causa que justifica su acción y en caso de que no contar con ella se presumirá que el objetivo es realizar una práctica simuladora de la paridad, por lo que el género electo deberá prevalecer y el partido deberá ser sancionado monetaria y presupuestalmente acorde a lo señalado en los párrafos anteriores.

Es importante que los partidos políticos se comprometan con esta labor, estableciendo medidas dentro de sus lineamientos internos. Por ello deben adoptar cuotas voluntarias para la elección de candidatos dentro de sus estatutos, tanto para los de elección popular, de representación proporcional y para la integración de sus dirigencias estatales y nacionales. No basta con cámaras legislativas y normas que promuevan la

equidad de género, el trabajo debe hacerse desde la raíz y los partidos políticos son una de las más grande de los sistemas electorales.

Los partidos juegan un papel clave dentro del desarrollo de la vida política y pública del estado por lo que el mensaje que estos envíen respecto a la participación política de las mujeres será fundamental. De esta manera al incorporar a las mujeres dentro de sus dirigencias les permitirá a las mujeres el ir forjando la trayectoria y experiencia política que se les exige para ejercer un cargo.

La capacitación de las mujeres para el ejercicio político es un tema que ha sido debatido, la sociedad heteropatriarcal les exige que estén capacitadas para poder participar en la vida pública, sin embargo, los grupos feministas reclaman que esta petición es sólo un obstáculo que se les impone a las mujeres ya que los hombres nunca han necesitado de este tipo de capacitaciones para ejercer un cargo.

Lo cierto es que ambos necesitan de capacitación, aunque no necesariamente para ejercer un cargo, sino para implementar la perspectiva de género en cada una de sus acciones, el tener mujeres al interior de las legislaturas y de las presidencias municipales no garantiza que sus agendas vayan encaminadas a la creación de políticas públicas igualitarias, por lo que ambos deben de crear agendas de trabajo en las que todos los sectores de la población y las necesidades primarias sean atendidos.

El problema con la incorporación de mujeres es que son elegidas únicamente por su sexo y no por su agenda de trabajo o trayectoria laboral. En nuestra actualidad el argumento de falta su capacitación o interés en ejercer la política suena más a un pretexto para justificar sus simulaciones.

Dentro de la investigación realizada se observó que la brecha entre hombre y mujeres en las presidencias municipales es más grande que la de las diputaciones por lo que los partidos políticos deben adoptar como acción afirmativa el registrar a mujeres dentro de los municipios en los que tengan altas tendencias de ganar, esto para incrementar la posibilidad de que las mujeres ganen la elección.

Un ejemplo de ello es la medida que adoptó el partido laborista británico en donde elige candidatos de dos listas separadas de hombres y mujeres, y postula a las mujeres en

50 por ciento de los distritos en donde tienen altas posibilidades de ganar y el otro 50 donde las posibilidades son pocas.¹¹⁵

Establecer este tipo de medidas coadyuvará al equilibrio de la balanza en la que se encuentran hombres y mujeres la cual por años se ha inclinado a favor de los varones, es fundamental que se brinden a ambos sexos las mismas posibilidades de ganar una elección, así como promover la participación política de las mujeres lo que se conseguiría efectivamente a través de este tipo de medidas.

Como un ejercicio de práctica democrática es de suma importancia que los partidos políticos adopten procesos democráticos para la elección de candidatos, estos procesos deben asegurar el cumplimiento de la paridad de género e igualdad de oportunidades sin que esto sea causa de eximir el cumplimiento de las listas paritarias de registro para la elección de candidatos que se presenten ante el instituto electoral.

El instalar este tipo de procesos al interior de los partidos tiene como objetivo que los militantes elijan como candidatos a las personas que mejor representen sus intereses personales como partidistas, se prenda con el establecimiento de la elección democrática de los candidatos que todos tengan la oportunidad de acceder a una candidatura, eliminando la designación directa.

La vida democrática debe ponderar al interior de estos organismos ya que es la democracia el objetivo principal de su existencia, por lo que, no sólo la ciudadanía debe ejercerla a elegir a sus representantes, sino que también debe ser la forma de vida de los partidos políticos.

Una de las prácticas que fue identificada dentro de esta investigación fue la postulación de familiares o cónyuges dentro de la misma lista candidatos de representación proporcional, por lo que se deben estipular las medidas necesarias para erradicar este tipo de prácticas que son ejecutadas con la finalidad de facilitar la renuncia de una formular completa dentro de las circunscripciones con el objetivo de dar paso a un hombre para ejercer el cargo.

¹¹⁵ IDEA 2002 en González et al., op. cit., p. 107.

Dentro de la legislación estatal y al interior de los partidos se deben imponer restricciones a este tipo de ejercicios, así como sanciones que lleguen hasta la pérdida de la asignación de la circunscripción. Esta medida puede ser combatida a su vez por la elección democrática de candidatos, ya que al ser un ejercicio que se encuentre en el ojo público de la militancia no será tan fácil de imponer.

Otra de las medidas que se deben tomar al interior de los partidos es la vigilancia del adecuado destino que debe tener el porcentaje de financiamiento público establecido para promover la participación política de las mujeres, en el caso de Chiapas después de la reforma integral realizada a la Constitución del Estado, se estableció que el 6 por ciento debe ser utilizado para ese fin. Por lo que se debe instaurar una comisión especializada que vigile que el gasto que se realice tenga por objeto el promover la participación política y el empoderamiento de las mujeres. “Es necesario impulsar desde los partidos las reformas normativas y culturales que incentiven la participación política de las mujeres y es necesario vigilar desde los partidos que ni la conveniencia de corto plazo ni el juego político mal entendido vulneren la igualdad política esencial que debe existir entre hombres y mujeres.”¹¹⁶

Además de las medidas legislativas que se han propuesto, sumadas a las que deben ser incorporadas al interior de los partidos políticos es necesario tocar otro punto fundamental en el ejercicio del poder político que puede llegar a ser uno de los obstáculos más grandes, ya que lleva con él la ruptura de la construcción social que se ha formado respecto a los hombres y mujeres. Romper con los estereotipos que giran en torno al papel que deben cumplir los hombres y las mujeres es uno de los puntos fundamentales para lograr una verdadera democracia paritaria, ya que esto permitirá que cada uno pueda desempeñarse en los ámbitos que así desee.

Una de las medidas que se proponen para ir rompiendo estos roles de género es eliminar los temas de hombres y mujeres, más allá de incluir a las mujeres dentro de los órganos de dirección de los partidos políticos es necesario que el destino que tengan no sólo sea referente a la igualdad, equidad de género o empoderamiento de la mujer, ellas deben formar parte activa de la toma de decisiones que marquen el rumbo de su partido.

¹¹⁶ Cárdenas Morales, Natividad, *El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Así mismo, se deben tomar este tipo de medidas al interior del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, las comisiones de la Cámara de Diputados y funciones de las regidurías de las presidencias municipales.

Es fundamental que, para ir construyendo una nueva cultura ciudadana respecto a los roles de cada uno en la sociedad, se involucren a esta tarea los medios de comunicación, lo cuales deben sumarse a esta nueva cultura democrática en donde todos tiene la oportunidad de acceder a todos los puestos.

Adicionalmente, después de observar que en la historia de México sólo se cuentan con 7 gobernadoras en las entidades federativas, se propone trasladar el manejo de este proceso de elección al Instituto Nacional Electoral y la homologación de las fechas de elección de este tipo de cargo, esto con el objetivo de que se pueda instaurar la paridad en el registro de candidatos a gobernadores y con ello incrementar el número de mujeres en este nivel.

Como se ha dicho anteriormente el objetivo que se pretende con la incorporación de las mujeres en todos los niveles es el eliminar el estigma de que ser mujer, las limita a desarrollarse libremente en el ámbito que lo deseen, las características físicas de ninguna persona deben ser motivo para su exclusión, eliminar este tipo de discriminación es el objetivo del principio de paridad de género y de la igualdad sustantiva.

Con lo cual, se necesita que cada uno de los actores que juegan un papel dentro de este proceso estén sólidamente comprometidos, que las instituciones electorales no toleren el cumplimiento de la norma, que las elites políticas y los compadrazgos sean eliminados, así mismo es importante que las autoridades electorales actúen con autonomía y sin presiones gubernamentales.

Por lo tanto, es necesaria la implementación de normas rígidas que no den pie a la tolerancia ante su incumplimiento; la fiscalización de las actuaciones de los partidos políticos; el compromiso de éstos en apoyo a las autoridades electorales; impulsar la participación política de las mujeres; además de involucrar en dicha tarea a los medios de comunicación para romper con los estereotipos que rondan en la sociedad en general, son los elementos esenciales para la construcción de una democracia paritaria.

Bibliografía

- AGUILAR RIVERA, José Antonio, *Igualdad democrática y medidas afirmativas ¿equidad y cuotas?*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- ALANIS, María del Carmen, “El reto de la paridad en las candidaturas”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, Núm. 6, julio-diciembre 2014, pp. 171-187.
- ALBAINE, Laura, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e intercultural”, *Iconos*, Ecuador, Núm. 52, 2015, pp.145- 162.
- ALBAINE, Laura, *Paridad de género y violencia política en América Latina*, VI Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.
- APARICIO, Javier (Coord.), *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*, México, CIDE, 2009.
- ARCHENTI, Néida, TULA, María Inés, *Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina*, Ibero-Amerikanisches Institut, Berlín, 2014.
- BAREIRO, Line y TORRES, Isabel (coords.), 2009, *Igualdad para una democracia incluyente*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- BAREIRO, Line, *Avances importantes y persistentes discriminaciones: a los derechos políticos de las mujeres*, en IIDH, 2012.
- BURGURTE CAL Y MAYOR, Araceli, *Las leyes de cuota/Paridad de género*, México, Chiapas Paralelo, 2014. <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2014/09/las-leyes-de-cuotaparidad-de-genero-en-chiapas/>
- BUSTILLO MARÍN, Roselia, *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.
- CAMINOTTI, Mariana, *La representación política de las mujeres en América Latina: dos décadas de avances y retos persistentes*, Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015), Washington, D.C., Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA), s.a.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Partidos políticos y democracia*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Número 8, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.
- CARDENAS MORALES, Natividad, *El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
- CASTRO APREZA, Inés, 2009, *La participación política de las mujeres en México. Mujeres*

en cargos de elección popular y toma de decisiones (segunda parte) en Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La Participación Política de la Mujer en México*, México, CNDH.

-- -- --, “Los derechos políticos de las mujeres y los pueblos indios en la Tercera Circunscripción Plurinominal. De las conquistas internacionales a los logros y las limitaciones locales”, pp. 224-269 en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, *Equidad de género y derecho electoral en México*, México, TEPJF.

CAZARÍN MARTÍNEZ, Angélica, “Género y poder. La masculinización de las mujeres en la política mexicana”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, Núm. 11, Julio 2011 - junio 2012, pp. 13-27.

-- -- --, *Democracia género y justicia electoral en México*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La participación política de las mujeres en el ámbito municipal*, México, CEAMEG, H. Cámara de Diputados, 2008.
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_14.pdf

COBO, Rosa, “Democracia paritaria y sujeto político feminista”, *Anales de la Catedra Francisco Suárez*, España, N° 36, 2002, pp. 29-44.
http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Democracia%20Paritaria%20Rosa%20Cobo_0.pdf

DAHLERUP, Drude, *Women, Quotas and Politics*, Nueva York y Londres, Routledge, 2006.

DALTON, Margarita, *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2012.

Declaración de Atenas, 1er Cumbre Europea Mujeres en el poder, 1992.

Declaración Seneca Falls, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-hist-senecafalls-1848.html>

ELIZONDO GAPERÍN, María Macarita, “Realidad y perspectivas de las cuotas de género en materia electoral. Postulación de cargos de elección popular y dirigencia de partidos”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 8, enero- diciembre 2009, pp. 109-135.

FACIO, Alda, “Con los lentes de género se ve otra justicia”, *El otro derecho*, Colombia, Núm. 28, julio 2002, pp. 85-102.

-- -- --, “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, *Otras Miradas*,

Venezuela, Vol. 4, Núm. 1, junio 2004, pp. 1-11.

FÉRNANDEZ-RAMIL, María de los Ángeles, *Inclusión y participación política femenina: la confusión de los fines con los medios o la urgencia de expandir las posibilidades en IIDH*, 2010.

FERREYRA, Marta, *Paridad un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015.

-- -- -- y Estrada Erika, "Paridad + Democracia Interna = +Democracia, México", *Revista Voz y Voto*, México, núm. 260, octubre 2014.

-- -- --, "¿Un país (¿ya no?) gobernado por los hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México", *Democracia y Elecciones*, México, Núm. 1, abril 2015.

-- -- --, "¿Por qué las leyes (solas) no pueden cambiar la desigualdad de género?", *Mundo Electoral Electoral World Magazine*, Panamá, Año 8, Núm. 8, septiembre 2015, pp. 48-53.

-- -- --, "Cosa de hombres", *Revista Voz y Voto*, México, Núm. 269, julio 2015.

FREIDENBER, Flavia, "La desigualdad limita la democracia en América Latina", *Agenda Pública*, 29 de octubre 2013.

-- -- --, Federalismo, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en Argentina y México, XXXII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Chicago, 2014.

GIRÓN, Alicia Et. Al., 2008, "*Breve historia de la participación política de las mujeres en México*", en GONZÁLEZ MARÍ, María Luisa y RODRÍGUEZ LÓPEZ (coords.) *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa.

GONZALEZ, Manuel et. al., *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

GOUGES, Olimpia, *La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791*, <http://www.nodo50.org/xarxafeministapv/IMG/pdf/declaracionDerechosMujer.pdf>

Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral Chiapas 2010*, México, IEPC.

Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral ordinario 2012*, México, IEPC.

Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, s.a., *Memoria del proceso electoral*

local ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016, México, IEPC.

Instituto Estatal Electoral de Chiapas, s.a., *Memoria del proceso electoral 2004*, México, IEE.

Instituto Estatal Electoral de Chiapas, s.a., *Memoria del proceso electoral 2007*, México, IEE.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010, *Derechos políticos de las mujeres: el voto femenino en México y Centroamérica*, Costa Rica, IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016, *Derechos políticos de las mujeres: avances y buenas prácticas en El Salvador, Costa Rica y Panamá*, Costa Rica, IIDH.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2010, *55 cuadernos de CAPEL Participación política e inclusión*, Costa Rica, IIDH-CAPEL.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 2012, *57 cuadernos de CAPEL Construyendo las condiciones de equidad en los procesos electorales*, Costa Rica, IIDH-CAPEL.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015, *Hombres y Mujeres en México 2015*, México, INEGI.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Secretaría de Educación Pública, 2014, *La Revolución de las mujeres en México*, México, INEHRM, SEP.

JOHNSON, Niki et. al., *Hacia una democracia paritaria La representación política de las mujeres*, Montevideo, 2013, Imprenta rojo.

LAGARDE, Marcela, *Democracia genérica*, Red Latinoamericana de educación popular entre mujeres, México, 1994.

LAMAS, Marta, "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", *Cuicuilco*, México, Vol. 7, Núm. 18, enero-abril 2000, pp. 1-24.

LLANOS, Beatriz et. al., *Partidos políticos y paridad: Un desafío de la democracia en América Latina*, IDEA Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Suecia, USA, 2015.

MEDINA ESPINO, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas a la paridad*, México, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados LXI Legislatura, 2010.

MERCADO CASTRO, Patricia et. al. (coords), *Iniciativa SUMA democracia es igualdad Modelo para la participación política y el empoderamiento económico de las mujeres*,

México, INMUJERES, ONUMUJERES, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2014.

NAVA GOMAR, Salvador, Paridad vertical y horizontal: evaluando herramientas para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres, disponible en <http://www.te.gob.mx/salakup/pdf/paridad.pdf>.

NOHLEN, Dieter et. al. (comp.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

ONU Mujeres, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, IDEA Internacional, *Atenea: paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad*, s.l.i., ONU Mujeres, PNUD, IDEA Internacional, 2017.

ORTIZ, Adriana y SCHERER Clara, *Contigo aprendí Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

OSBORNE, Raquel, “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, *Política y sociedad*, Madrid, vol. 42, Núm. 2, 2005, pp. 163-180.

PALMA, Esperanza, CHIMAL, Abraham, “Partidos y cuotas de género. El impacto de la ley electoral en la representación descriptiva en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 11, Julio 2011 - junio 2012, pp. 53-78.

PEÑA MOLINA, Blanca Oliva, “La paridad de género: eje de la reforma político- electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 14, agosto 2014-diciembre 2014, pp. 31-74.

-- -- --, “Equidad de género y justicia electoral La alternancia de géneros en las listas de representación proporcional”, *Serie comentarios a las sentencias del tribunal electoral*, México, 33, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, 2011.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel, *El derecho de voto Un derecho político fundamental*, 1ª edición, México, Porrúa, 2012.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2008, *Los espacios conquistados: participación política y Liderazgo de las Mujeres indígenas de México*, México, PNUD.

- REY MARTÍNEZ, Fernando, *Cuotas 2.0 Un nuevo enfoque de las cuotas electorales de género*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- -- --, *Discriminación por razón de género y sistema electoral en Europa y España*, 1ª edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.
- -- --, *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, México, Consejo Nacional para prevenir la discriminación, 2005.
- RUBIO, Herlinda y Hernández, Maximiliano, *Consideraciones Epistemico-metodológicas sobre la investigación de la realidad jurídico-social*, 1ª edición, México, UNACH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- SALTALAMACCHIA, Natalia y URZÚA, María José, “Los derechos humanos y la democracia en el sistema interamericano”, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*, México, 37, Instituto Nacional Electoral, 2016.
- SANCHEZ MADERO, Gema, “Las medidas de paridad en los partidos políticos españoles: PP y PSOE (1979-2008)”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 11, julio 2011 - junio 2012, pp. 79-110.
- -- --, “Los "sistemas de cuota" y sus efectos en los parlamentos y en los partidos políticos”, *Revista Estudios Feministas*, Brasil, Vol. 18, septiembre-diciembre 2010, pp. 703-724.
- SCOTT, Joan, “La querelle de las mujeres a finales del siglo XX”, *New Left Review*, I_226, N° 3, November-December, 1997, pp. 97-116.
https://newleftreview.org/article/download_pdf?id=1930&language=es
- -- --, 1990, *El género: una categoría útil para el análisis histórico* en S. AMALANG, James y NASH, Mary (coords.), trad. De Eugenio Portela y Marta Portela, España, Edicions Alfons el Magnanim, Institució València de Estudis i Investigació.
- SEOANE PINILLA, Julio, *La Ilustración olvidada, La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, España, Editorial Anthropos, 1993.
- SERRANO GARCÍA, Sandra, “Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad”, *Serie de comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral*, México, 58, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- SERRET, Estela, *Género y Democracia*, 1ª edición, México, Instituto Nacional Electoral, 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, *Ética judicial e igualdad de género*, México, SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, *Hacia la igualdad: Sentencias con perspectivas de género*, México, SCJN.

TORRES GARCÍA, Isabel, "Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina", *Revista de Derecho Electoral Tribunal Supremo de Elecciones*, Costa Rica, No 14, Julio-diciembre 2012, pp. 1-13.

VALERA, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B, 2008.

WOLLSTONECRAF, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, 1792.

Diarios y Periódicos Oficiales

Diario Oficial de 14 de enero de 2008.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_orig_14ene08.pdf

Diario Oficial de 22 de noviembre de 1996.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref08_22nov96.pdf

Diario Oficial de 23 de mayo de 2014.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf

Diario Oficial de 24 de junio de 2002.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

Diario Oficial de 24 de septiembre de 1993.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

Periódico Oficial 200, Decreto 011, 25 de noviembre de 2009.
<http://www.sgg.chiapas.gob.mx/decretos06/index.php>

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 185-3ª Sección de 24 de junio de 2015.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 236-3ª Sección de 02 de junio de 2010.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 372-2ª Sección de 30 de mayo de 2012.

Documental

CRUZ, Ana, *Las sufragistas (Documental)*, México, 2012.

Instrumentos Legislativos y Vinculantes

Carta Democrática Interamericana.

Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Chiapas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recomendación General Número 23 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Recomendación General Número 28 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Recomendación General Número 28 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Código Electoral del Estado de Chiapas de 1997.

Constitución Política del Estado de Chiapas de 2004.

Constitución Política del Estado de Chiapas de 2007.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2008.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 2009.

Protocolos de Actuación

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC- 12624/2011 y sus acumulados.

SUP-JRC- 160/2012 y sus acumulados.

SUP-REC- 210/2012 y sus acumulados.

SUP-REC- 294/2015 y sus acumulados.

SUP-REC- 804/2015 y sus acumulados.

SX-JRC- 114/ 2015 y sus acumulados.

SX-JRC- 143/2012 y sus acumulados.

SX-JRC- 292/2015 y sus acumulados.

Bases de datos electrónicas

INEGI, 2013.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob03&s=est&c=34108>

INEGI, 2013.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mgob01&s=est&c=34106>

IPU, 2017. <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Anexo 1.- Distritos con tendencias Ganadoras

Distrito	Ubicación	2004	2007	2010	2012	Partidos Dominantes	Sexo postulado en 2015	Media posibilidad de ganar	Sexo postulado en 2015	Partido con mínima posibilidad de ganar	Sexo Postulado en 2015
1	Tuxtla Gutiérrez OTE	PRI-PVEM	PRD-PT-PVEM-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM-POCH	PVEM (3)	H	PRI PRD	H M	PAN	M
2	Tuxtla Gutiérrez PTE	PRI-PVEM	PRD-PT-PVEM-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM	PVEM (3)	H	PRI PRD	H	PAN	H
3	Chiapa de Corzo	PRI	PAN-PANAL	PAN-PRD-C-PANAL-PSD	PRI-PVEM			PRI PAN	M M	PRD PVEM	M H
4	Venustiano Carranza	PRD-PAN-PT	PRD-PT-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM	PRD (3)	M	PAN	M	PRI PVEM	M
5	San Cristóbal de las Casas	PRI	PRI-PVEM	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM	PRI (3)	H	PVEM	H	PAN PRD	M H
6	Comitán	PRI	PRD-PT-PVEM-C	PRI-PVEM	PVEM	PVEM (3)	H	PRI	M	PRD	H
7	Ocosingo	PRI	PRI-PVEM	PRI	PRI-PVEM	PRI (4)	H	PVEM	H		
8	Yajalón	PRD-PAN-PT	PRD-PT-C	PVEM	PRI-PVEM-POCH			PRD PVEM	M	PAN PRI	M
9	Palenque	PRD-PAN-PT	PRD-PT-PVEM-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (4)	H	PAN	H	PVEM	M
10	Bochil	PRI	PRD-PT-C	PRI	PRI-PVEM	PRI (3)	M			PRD PVEM	M M

11	Pueblo Nuevo Solistahuacán	PRD-PAN-PT	PRI	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-POCH			PAN PRD	PRI	M			
12	Pichucalco	PRD-PAN-PT	PRI-PVEM	PAN-PRD-C-PANAL	PVEM			PRD PAN	PVEM	H M M	PRI	M	
13	Copainalá	PRI	PAN-PANAL	PRI	PRI-PVEM-POCH	PRI (3)	M				PAN	PVEM	M
14	Cintalapa	PRD-PAN-PT	PRD-PT-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM	PRD (3)	M	PAN PT		H M	PRI	PVEM	H
15	Tonalá	PRD-PAN-PT	PAN-PANAL	PAN-PRD-C-PANAL	PVEM-POCH	PAN (3)	H	PRD		M	PVEM		H
16	Huixtla	PRD-PAN-PT	PAN-PANAL	PAN-PRD-C-PANAL-PSD	PVEM	PAN (3)	M	PRD		H	PVEM		M
17	Motuzintla	PRI	PRD-PT-C	PAN-PRD-C-PANAL	PRI-PVEM-POCH			PRI	PRD	M	PAN PVEM		H
18	Tapachula NTE	PRD-PAN-PT	PRI	PRI-PVEM	PRI-PVEM	PRI (3)	M	PVEM		M	PAN		H
19	Tapachula SUR	PRD-PAN-PT	PAN-PANAL	PAN-PRD-C-PANAL-PSD	PAN-POCH	PAN (4)	M	PRD		M			
20	Las Margaritas	PRD-PAN-PT	PRD-PT-C	PVEM	PVEM			PRD PVEM		M	PAN		H
21	Tenejapa	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	H						
22	Chamula	PRI	PRI	PRI	PRI-PVEM	PRI (4)	H						
23	Villaflores	PRD-PAN-PT	PRI	PRI	PVEM			PRI		M	PVEM PAN	PRD	M H M

24	Cacahoatán	PRI	PRI	PAN- PRD-C- PANAL- PSD	PRI- PVEM	PRI (3)	M			PAN PVEM	PRD	H
----	------------	-----	-----	---------------------------------	--------------	---------	---	--	--	-------------	-----	---

Fuente: Elaboración Propia. Datos obtenidos de memoria electoral del IEPC de los años 2004, 2007, 2010, 2012 y Listas de registros de candidatos a Diputados de Mayoría relativa después de la Sentencia SUP-REC-294/2015.

Anexo 2.- Municipios con tendencias Ganadoras

Nº	Ubicación	2004	2007	2010	2012	Partidos Dominantes	Sexo postulado en 2015	Partido con media posibilidad de ganar	Sexo postulado en 2015(2)	Partido con mínima posibilidad de ganar	Sexo Postulado en 2015(3)
1	Acacoyagua	PRI-PVEM	PAN	PRI	PRI	PRI (3)	M			PAN PVEM	H M
2	Acala	PAN	PRI	PVEM	PAN-POCH			PAN	---	PRI PVEM	M
3	Acapetagua	PVEM	PVEM	PT	PVEM	PVEM (3)	H				
4	Altamirano	PVEM	PRI	PRI	PVEM			PRI PVEM	H M		
5	Amatán	PAN	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN PRD	H M	PVEM	H
6	Amatenango de la frontera	PAN-PRD-PT	PT	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN PRD	--- H	PVEM	H
7	Amatenango del Valle	PRI	PRI	PRI	PRD-PT-MC	PRI (3)	M			PRD	H
8	Ángel Albino Corzo	PAN-PT	PRI	PSD	PANAL					PAN PRI	H M
9	Arriaga	PRI	PT-C	PSD	PRI-POCH			PRI	H		
10	Bejucal de Ocampo	PAN-PRD-PT	PRD-PT-C	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (4)	H	PAN	M		
11	Bella vista	PAN-PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI-POCH			PAN PRI PRD	M H M		
12	Berriozábal	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRI	H	PAN PRD PVEM	M
13	Bochil	PRD-PT	PRI-PVEM	PRI	PVEM			PRI PVEM	H M	PRD	H
14	Bosque	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	H				

15	Cacahoatán	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRI (3)	H			PAN PRD	H M
16	Catazajá	PAN-PRD-PT	PAN	PVEM	PRI-POCH			PAN	H	PRI PRD PVEM	M H M
17	Cintalapa	PRD	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM	PRD (3)	M			PAN PVEM	H
18	Coapilla	PAN-PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRI PRD	M M H		
19	Comitán	PRI	PRD-PVEM-C	PRI-PVEM	PVEM	PVEM (3)	H	PRI	H	PRD	H
20	La Concordia	PVEM	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PVEM	H	PAN PRI PRD	— H —
21	Copainalá	PRD	PRI-PVEM	PRI	PVEM			PRI PVEM	H M	PRD	—
22	Chalchihuitán	PRI	PRI	PT	PRD-PT-MC			PRI	H	PRD	M
23	Chamula	PRI	PRI	POR LA UNIDAD Y LA PAZ CHAMULA	PRI	<u>PRI (4)*</u>	H				
24	Chanal	PRI	PRD	PRI	PRI	PRI (3)	M			PRD	H
25	Chapultenango	PAN	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRD	H M	PRI	M
26	Chenalhó	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	H				
27	Chiapa de Corzo	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	H				
28	Chiapilla	PAN	PAN	PRI	PAN-POCH	PAN (3)	M			PRI	M
29	Chicoasén	PRI	PAN	PRI	PAN			PAN PRI	H M		
30	Chicomuselo	PRI	PRD-PT	PT	PVEM					PRI PRD PVEM	M H H

31	Chilón	PRD	PRI	PVEM	PVEM			PVEM	H	PRI PRD	H
32	Escuintla	PRI	PAN	PVEM	PRI			PRI	H	PAN PVEM	M H
33	Francisco León	PAN	PAN	PVEM	PAN	PAN (3)	H			PVEM	M
34	Frontera Comalapa	PRI	PRI	PRD-PAN- C-PANAL	PANAL			PRI	H	PAN PRD	M H
35	Frontera Hidalgo	C	PRI	PRI	PAN- POCH			PRI	M	PAN	H
36	La Grandeza	C	PRI	PRI	PVEM			PRI	M	PVEM	H
37	Huehuetán	PAN- PRD	PRI	PRI	PVEM			PRI	M	PAN PVEM	H
38	Huitiupán	PRI	PRD-C	PRD-PAN- C-PANAL	PRI			PRI PRD	H M	PAN	---
39	Huixtán	PRI	PRD	PRD-PAN- C-PANAL	PRD- PT-MC	PRD (3)	H			PAN PRI	M M
40	Huixtla	PRD- PT	PRI	PRD-PAN- C-PANAL	PVEM			PRD	M	PAN PRI PVEM	H
41	La Independencia	PRI	PRD-C	PRD-PAN- C-PANAL	PVEM			PRD	---	PAN PRI PVEM	M M H
42	Ixhuatán	PRI	PRD- PT-C	PRD-PAN- C-PANAL	PRD- PT-MC	PRD (3)	M			PAN PRI	--- M
43	Ixtacomitán	PAN- PRD- PT	PRI- PVEM	PVEM	PVEM	PVEM (3)	M			PAN PRI PRD	H H ---
44	Ixtapa	PRI	C	PRI	PRI	PRI (3)	M				
45	Ixtapangajoya	PAN	PAN	PRI	PAN- POCH	PAN (3)	M			PRI	M
46	Jiquipilas	PRD	PRD- PT-C	PRI	PVEM			PRD	H	PRI PVEM	M M
47	Jitotol	PRD	PRD	PRI	PVEM			PRD	H	PRI PVEM	H M

48	Juárez	PAN-PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN PRD	M	PRI PVEM	M H
49	Larráinzar	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	H				
50	La Libertad	PAN	PRI	PRI	PAN			PAN PRI	H M		
51	Mapastepec	PRI	PT	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC			PRD	M	PAN PRI	H
52	Las Margaritas	PRD	PRD-PT-C	PVEM	PVEM			PRD PVEM	H		
53	Mazapa de Madero	PRD	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PRI PRD	M H	PAN	---
54	Mazatán	PRI	PRD-PT-C	PRI	PRI	PRI (3)	M			PRD	H
55	Metapa de Dominguez	PRI	PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PRI	M	PAN PRD PVEM	M
56	Mitontic	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	M				
57	Motuzintla	PAN-PRD-PT	PRI	PRI	PVEM			PRI	H	PAN PRD PVEM	H M H
58	Nicolás Ruiz	PRD	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (4)	---			PAN	M
59	Ocosingo	PRI	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN	H	PRI PRD PVEM	H M H
60	Ocoatepec	PAN-PRD-PT	PRD-PT	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRD (3)	M	PAN	H	PRI	M
61	Ocozacoautla de Espinosa	PRI	PAN	PRI	PVEM			PRI	H	PAN PVEM	H
62	Ostuacán	PAN-PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PANAL			PAN PRD	H ---	PRI	H
63	Osumacinta	PRI	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PAN	PAN (3)	H			PRI PRD	M

64	Oxchuc	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRI (3)	H			PAN PRD	M
65	Palenque	PRD	C	PT	PRD-PT-MC			PRD	M		
66	Pantelhó	PRD-PT	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (4)	H			PAN	M
67	Pantepec	PRD	PRI	PRI	PAN			PRI	M	PAN PRD	H M
68	Pichucalco	PAN-PRD-PT	PAN	PRI	PVEM			PAN	H	PRI PRD PVEM	M H H
69	Pijijiapan	PRD	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRD	H	PAN PRI PVEM	H
70	El Porvenir	PRI	PRI	PT	PRD-PT-MC			PRI	M	PRD	M
71	Pueblo Nuevo Solistahuacán	PRD	PRD	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (4)	H			PAN	M
72	Rayón	PRD	PAN	PVEM	PRI					PAN PRI PRD PVEM	M M H M
73	Reforma	PAN-PRD-PT	PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRD	M H	PRI PVEM	M H
74	Las Rosas	PAN	PRD-PVEM-PT	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN PRD PVEM	M		
75	Sabanilla	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC			PRI PRD	M H	PAN	M
76	Salto de Agua	PRI	PRD-PT-C	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PRI PRD	H	PAN	H
77	San Cristóbal de las Casas	PRI	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRI (3)	H			PAN PRD PVEM	M H H

78	San Fernando	PRI	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PAN	H	PRI PRD PVEM	H
79	San Juan Cancuc	PRI	PRD	PRI	PRI	PRI (3)	H			PRD	M
80	San Lucas	PAN	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRI	M	PAN PVEM	M
81	Siltepec	PRI	PVEM	PRI	PRI	PRI (3)	H			PVEM	H
82	Simojovel	PRI	PT-C	PRI	PRI	PRI (3)	H				
83	Sitalá	PRI	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRI (3)	M			PAN PRD PVEM	--- --- M
84	Socoltenango	PRI-PVEM	PRD-PT	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRD PVEM	--- M	PAN PRI	--- H
85	Solosuchiapa	PRI	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PAN-POCH	PAN (3)	H			PRI PRD	M ---
86	Soyaló	PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRD	M	PAN PRI PVEM	H H M
87	Suchiapa	PRI	PAN	PVEM	PRI					PAN PRI PRD PVEM	H M M M
88	Suchiate	PRI	PAN	PVEM	PVEM			PVEM	M	PAN PRI	H
89	Sunuapa	PT	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PVEM	M	PAN PRI PRD	--- M ---
90	Tapachula	PAN-PRD-PT	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRI PRD	H		
91	Tapalapa	PAN-PRD	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRI PRD	--- M H		
92	Tapilula	PRI	PAN	PRI	PVEM			PRI	M	PAN PVEM	M

93	Tecpatán	PAN-PRD-PT	PRI-PVEM	PRI	PRI	PRI (3)	H			PAN PRD PVEM	H - - - H
94	Tenejapa	PAN-PRD-PT	PRD-PT-C	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM	PRD (3)	H	PAN	M	PVEM	H
95	Teopisca	PRI	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRI	PRI (3)	H			PAN PRD PVEM	H M H
96	Tila	PRI	PVEM	PVEM	PVEM	PVEM (3)	M			PRI	H
97	Tonalá	PRI	PAN-PANAL	PRD-PAN-C-PANAL	PRI			PAN PRI	H	PRD	M
98	Totolapa	PAN-PRD-PT	PRI-PVEM	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (3)	H	PAN	H	PRI PVEM	M
99	La Trinitaria	PRI	PVEM-PT	PRI-PVEM	PVEM	PVEM (3)	H	PRI	M		
100	Tumbalá	PRI	PAN	PVEM	PVEM			PVEM	H	PAN PRI	M M
101	Tuxtla Chico	PAN	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PAN	PAN (3)	H			PRI PRD	H
102	Tuxtla Gutiérrez	PRI-PVEM	PRD-PVEM-PT-C	PRD-PAN-C-PANAL	PRI-PVEM-POCH	PVEM (3)	H	PRI PRD	H	PAN	H
103	Tuzantán	PAN	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM	PAN (3)	H			PRD PVEM	H M
104	Tzimol	PRI	PRD-PVEM-PT-C	PRI-PVEM	PRI-POCH	PRI (3)	H	PVEM	H	PRD	- - -
105	Unión Juárez	PRD	PAN	PVEM	PRI					PAN PRI PRD PVEM	H M H M
106	Venustiano Carranza	PAN-PRD-PT	PAN	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM	PAN (3)	M	PRD	M	PVEM	H
107	Villa Comaltitlán	PVEM	PRI	PT	PVEM			PVEM	M	PRI	M

108	Villa Corzo	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRI	H	PAN PRD PVEM	M M H
109	Villaflores	PAN-PRD-PT	PRI	PRI	PVEM			PRI	H	PAN PRD PVEM	M H H
110	Yajalón	PAN-PRD-PT	PRD	PVEM	POCH			PRD	---	PAN PVEM	M
111	Zinacantán	PAN-PRD	PRD-PT-C	PRI	PRI			PRI PRD	H M	PAN	---
112	Aldama	PRI	PRI	PRI	PRI	PRI (4)	M				
113	Benemérito de las Américas	PT	PRD	PRI	PVEM					PRI PRD PVEM	M --- M
114	Maravilla Tenejapa	PRI	PRD-PT-C	PRI	PRI	PRI (3)	M			PRD	H
115	Marqués de Comillas	PRI-PVEM	PRI-PVEM	PVEM	PVEM	PVEM (4)	M	PRI	---		
116	Montecristo de Guerrero	PRI	PRI	PRD-PAN-C-PANAL	PVEM			PRI	M	PAN PRD PVEM	H H M
117	San Andrés Duraznal	PT	PAN	PRI	PVEM					PAN PRI PVEM	--- M M
118	Santiago del Pinar	PRI	PRD-PT-C	PRD-PAN-C-PANAL	PRD-PT-MC	PRD (3)	---			PAN PRI	--- ---
119	Belisario Domínguez				PRI						
120	El Parral				PVEM						
121	Emiliano Zapata				PAN						
122	Mezcalapa				PVEM						

Fuente: Elaboración Propia. Datos obtenidos de memoria electoral del IEPC de los años 2004, 2007, 2010, 2012 y Listas de registros de candidatos a Diputados de Mayoría relativa después de la Sentencia SUP-REC-294/2015.

Anexo 3.- Solicitud de información



Registro de la solicitud

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Fecha de impresión del acuse: 03/abril/2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00283517

Fecha de presentación: 03/abril/2017 a las 17:40 horas

Nombre del solicitante: Laura Moreno Nango

Representante legal:

Entidad pública: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Tipo de Solicitud: Información Pública

En caso de datos personales:

Información solicitada:

Listas de registros de candidatas aceptadas para la celebración del proceso electoral local 2010.

Forma de entrega de la información: Otro medio

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **04/abril/2017**

La respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>12/05/2017</u>	<u>Art. 141 LTAIPECH</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>18/04/2017</u>	<u>Art. 142 LTAIPECH</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>26/05/2017</u>	<u>Art. 141 LTAIPECH</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información solicitada no es competencia de sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma. De conformidad con el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la respuesta a su solicitud es información disponible al público esta deberá ser notificar en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su atención; de conformidad con el Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PRESIDENCIA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 DE ABRIL DE 2017. -----

El 04 de abril de 2017 se recibió a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA – CHIAPAS** la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **283517** y registrada en esta Unidad con el número de expediente **075-0417**, en la que quien solicita manifiesta:

“Lista de registro de candidatos aceptadas para la celebración del proceso electoral local 2010.” (sic)

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de cuenta y con fundamento en los numerales 59, 137, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se Acuerda:

PRIMERO: Infórmese a quien solicita, que adjunto al presente Acuerdo encontrará el archivo **1.5 Registro_cadidatos_Ayuntamientos_2010**, que en su momento fue proporcionado a esta Unidad de Transparencia por la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, con lo que se da respuesta a su requerimiento de información.

SEGUNDO: Así mismo, infórmese a quien solicita que se pone a su disposición los números telefónicos 961 26 40020, 961 60 28417 ext. 1802 y el correo electrónico transparencia@iepc-chiapas.org.mx para cualquier duda referente a este Acuerdo.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas el contenido de este Acuerdo al solicitante y, en su caso, archívese como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la Lic. **Verónica Yazmín García Morales**, Titular de la Unidad de Transparencia, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. **Rúbrica.** -----